4 62
M-52
CP
1

LIBRO. SINGVLAR.
DE. LOS. SACERDOÇIOS. ANTIGVOS. DE. ROMANOS. Y. DE. SVS. MAGISTRADOS. DIRIGIDO. AL. ILVSTRISSIMO. SEÑOR. DON. JVAN. DE. OVANDO.

PRESIDENTE. DE. CONSEJO. DE. INDIAS. Y. HAZIENDA. POR. EL. MVY. ALTO. Y. MVY. PODEROSSO. PHILIPPE. REY. DE. ESPAÑA. ET. CÆ.

SACADO. DE. LOS. MAS. CLASICOS. Y. EXÇELENTES. AVTORES. POR. EL. DOCTOR. LVYS. DE. MESSA. INDIGÑO. COLLEGIAL. Y. CATREDATICO. DE. DECRETO. DEL. MVY. INSIGNE. COLLIO. DE. SANCTA. MARIA. DE. JESVS. Y. VNIVERSIDAD. DE. SEVILLA.

CON. VNA. NVEVA. EXPOSIÇION. SOBRE. EL. TITVLO. ff. DE. OFFICIO. PRÆSIDIS.

.1.5.4.7.5.

N-52

LIBRO SINGVLAR.

DE LOS SAGRADOCIOS. AN-
TIGVOS. DE ROMANOS. VDE
SVS. MAGISTRADOS. DIGNI-
DADES. AL. MVY TRISSIMO. SEÑOR
DON. IVAN. DE. OVANDO.

PRESIDENTE. DE. CONSEJO. DE. INDIAS
DE. SV. MAGESTAD. POR. EL. MVY. AL-
TO. Y. MVY. PODEROSO. PRINCIPE.
REY. DE. ESPAÑA. &c.

SACADO. DE. LOS. CLASICOS. Y. EXCELENTES
AVTORES. POR. EL. DOCTOR. LVYS. DE. MESSA.
INDIANO. COLEGIAL. Y. CATHEDRATICO.
DE. DECRETO. DE. LA. INSIGNE. VNIVERSIDAD.
DE. SANCTA. MARIA. DE. LA-
SVS. Y. VNIVERSIDAD. DE.
SEVILLA.
CON. PRIVILEGIO. EXPOSICION. SOBRE. EL. TITVLO.
DE. OFFICIO. PRESIDIS.

482
2

AL. ILVSTRISSIMO. SEÑOR.
DON. IVAN. DE. OVANDO. PRESIDÊ= TE. DE. LOS. CONSEJOS. DE. SV MAG.D. Y. HAZIÊDA. POR. LA. MAGESTAD. DE. PHI= LIPPE. REY. DE. ESPAÑA.

&c. Cat.

Habiendome V. S. Ill.ma mandado, pensasse sacar de Raiz, que cosa fuesse el officio de el Prefecto pretorio á cerca los Romanos antiguos, y assi mismo el de el presidente; y Ver en que manera se podria acomodar buen ello dispuesto a los presidentes de nra tiempos. Esto solo (alo que io indubitablemente comprehendo) por hazer experiencia (como tan grande, y tan circunspecto ministro, que V. S. Ill.ma es á su Rey y Señor natural) de lo poco, que yo desseoso de ser empleado en el servicio de su Magestad por mano de V. S. Ill.ma de los Bononienses, Ticinienses y Perusinas Musas é deprendido. Mucho quisiera que V. S. Ill.ma me viera occupado en cosa mas manual, y comun, que esta, porque

Calo.

A lo menos siguiendo las pisadas de alguno de los ingenios
de los muchos que sobre la Jurisprudencia humana
han escrito, pudiese parecer Ante el Sapientissimo Tri-
bunal de V. S. Ill.ma con menos Reparo; lo qual en esto
no poder hazer por no errar, sin hazer mi autor, á quien
en seguro me podia seguir, por la mucha Variedad,
y confusion, que Unos escriptores con otros tienen. Ca
sose este mal de la mala ventura, que por ligera
pasion de Mercurio, el qual antiguo el traslado de
las Antiguedades Romanas, que le dio Apolo Uno, a los
miseros, y ignorantes gramathicos, los quales no
entendiendo los terminos de la Jurisprudencia los
confundieron de manera, que en sus escriptos casi
que segura, ó verdadera fuesse, dexaron casi ninguna.
Yo, Señor Ill.mo animado con el immenso deseo, que
de ser grato al servicio de V. S. Ill.ma tengo, discurri
tanto por los libros de nra Jurisprudencia, y assimismo
por muchos, y muy graues Historiographos antiguos, y
modernos, que dieron en que tan de Raiz, tomando de
mas lexos la Carrera, concordando Unos con otros, y dis-
tinguiendo tiempos de tiempos, todo lo que Realmente
en los Sacerdocios, y Magistrados antiguos de Roma-
nos, fue por los Reyes, Pueblo, Consules, Tribunos, Dic-
tadores, y emperadores por todos los quales la Ciudad
de Roma en Varios tiempos fue governada dispuesto.
Ultimamente hallo, Ill.mo Señor, que ningun officio,
(del

de los suso dichos Sacerdocios, y Magistrados, a los diuersos tiempos Correspondera; por que, aunque la Justicia fue siempre vna, los Ministros y executores della varia-con tanto en sus potestades, quanto fueron varios desde la fundacion de Roma hasta esta era los tiempos; Como mas largamente de el discurso de esta obra se Colige. Pues La Vtilidad, que de este mi pequeño trabajo Resulta, es la Verdadera inteligencia de los dichos de Jurisconsultos, y Legisladores, que sobre los dichos Sacerdocios, y Magistrados hablan; a los quales algunos no de Raiz entendiendo applican á Vnos lo que a otros de derecho Competia. Con que Cesando no Cesare de Rogar á Dios guarde a V.S. Ill.ma muchos, y muy prosperos años con el Contento que V.S. Ill.ma mas en su Santo Servicio desea. De Madrid. a. 2 S. de Febrero. . 1 S 7 S.

Ill.mo Señor.

Besa a V. S. Ill.ma las manos
su muy deuoto, y humilde Seruidor.

El Doctor Luis
de Messa.

AL. CVRIOSSO. LECTOR.

Por el ayre Rompiendo llego al Cielo
El Almo Appolo, y en el sacro Senado
Luz se dieße pidio, del viejo estado
De los Quirites Al ignaro Suelo.
Juppiter, que preside, abrio vn Velo,
Dó presente miro el tiempo pasado,
Y visto, Appolo luego dio traslado
Ala Memoria del Caduco Suelo.
Este traslado truxo desde el Cielo
Mercurio, y lo dio Al mizero Latino,
El qual, por no entender, hizo mil males,
De los quales nrra Obra dara al suelo
Tanta luz, que no sea dà Diuino
Necesidad ya Mas entre Mortales.

TABLA. DE. LAS. COSAS. CONTENIDAS. EN. ESTA. OBRA.

A.

Aborigines. folio. 1
Acca Laurentia. folio. 1
Accensi, & Præcones. folio. 2
Actuarij. folio. 2
Ædes Vestæ. folio. 3
Ædiles. folio. 3
Admissionales. folio. 4
Agonotheta. folio. 4
Agentes in Rebus. folio. 5
Amatæ virgines. folio. 5
Anabogistæ. folio. 6
Ancylia. folio. 6
Antigraphi. folio. 6
Antiquarij. folio. 7
Antiquum oppidum. folio. 7
Apparitores. folio. 7.
Ara extemporalis folio. 8
Archiatri. folio. 9

Archeri. folio. 9
Atys. folio. 10
Augures. folio. 10
Auricularij. folio. 11.

A

B.

Biarchi. folio. 12
Belli inducendi mod. folio. 12
Bona Dea. folio. 13

C.

Candidati. folio. 13
Caleres. folio. 14
Censores. folio. 14
Carcales. folio. 15
Coactores. folio. 15
Cohortales. folio. 15
Collegium pontificum. folio. 15
Comes. folio. 16
Comites Consistoriani. folio. 16
Comes domorum. folio. 17
Comes horreorum. folio. 17
Comes laborum. folio. 17
Comes largitionum. folio. 18

Comes Rerum priuatarum. folio. 18
Conscripti patres. folio. 19
Consules. folio. 19
Circitores. folio. 20.
Curiæ, Curiatæ leges, & Curiones. folio. 20
Cubicularij. folio. 20
Curiosi. folio. 21
Cybile. folio. 21

D.

Decanus. folio. 21
Decurio. folio. 21
Decem tabulæ. folio. 22
Decem viri legum ferendarũ causa creati. folio. 23
Decem viri é dũm viris sacrorum. folio 23. 24.
Decaproti. folio. 24
Decuriæ Patrũm. folio. 25
Decuriæ Scribarum. folio. 25
Dictator. folio. 26
Dialis flamen. folio. 26
Duum viri capitales. folio. 27
Duum viri classi restituendæ. folio. 27

E.

Edictum Prætoris. folio. 23
EPidemetici. folio. 24
EPulones. folio. 28
Erarium. folio. 29.

F.

Fana. folio. 29.
Fasces. folio. 29
Fatua, & fatuarij. folio. 29
Faunus. folio. 30
Februarius.
Fœderis faciendi Ritus. folio. 30
Flamines Diales. folio. 30
folio. 31
Fœciales sacerdotes. folio. 32
Fiscus. folio. 33
Fratres Arvales. folio. 33

G.

Galli sacerdotes Matris Deum. folio. 34

H

Hercules. folio. 35

426
6

I.

Ignis Vestalis. folio. 35
Indictio. folio. 36
Inter Rex. folio. 36
Irenarchæ. folio. 36
Ius quotuplex. folio. 37

L.

Latinarum feriarum præfectus. folio. 38
Legati proconsulum. folio. 38
Lex. folio. 39
Lex duodecim tabularum. folio. 39
Lictores. folio. 39
Liminarchæ. folio. 39
Logistæ. folio. 40
Logographi. folio. 40
Lupercalia. folio. 40
Lustrum. folio. 41

M.

Magister populi. folio. 41

Maiestas †. Majestas Regia †. folio. 42
Marcialis flamen. folio. 42
Mater Deum. folio. 43
Mensarij. folio. 43
Meloproximi. folio. 43
Manceps. folio. 43
Metatores. folio. 43
Ministri Augustales. folio. 44
Minorum Magistratum species. folio. 44
Mons Sacer. folio. 45

on. fol. 45.

P.

Palladium. folio. 45
Pan. folio. 45
Pater patratus. folio. 46
patres conscripti. folio. 46
Patricij patres. folio 46
Pedarij. folio. 46
Peregrinus prætor. folio. 46
præfectissimatus dignitas. folio 46.
Peregquatores. folio. 47
Plebiscita. folio. 48
Pontifex Maximus. folio. 48
Præfectus Alarum, & cohortium. folio. 48
Præfectus Annonæ. folio. 49.

Præfectus Castrorum. folio. 49
Præfectus fabrorum. folio. 50
Præfectus Militiæ. folio. 50
Præfectus legionis. folio. 50
Præfectus Prætorio. folio. 51
Præfectus Vigilum. folio. 53
Præfectus Vrbis. folio. 53
Præses. folio. 54
Prætores. folio. 55
Primipilus. folio. 57
primi legum latores. folio. 57
Prosfrates. folio. 57
Procansul. folio. 58
Procuratur Cæsaris. folio. 58
Procuratur fisci. folio. 59
Proximi sacrorum scriniorum. folio. 59

Q.

Quæstores. folio. 60
Quinquè viri Mensarij. folio. 61

R.

Receptores. folio. 61

Religiuntores. folio. 61
Rex sacrificulus. folio. 62
Riparienses. folio. 62
Rhea. folio. 63
Romulus. folio. 63
Rufulci tribuni. folio. 64.

S.

Sacerdotes castrati. folio. 64
Sacerdotum principes. folio. 64
Sacerdotia fratrum Arualium. folio. 64
Sacrificulus. folio. 64
Salij Martij dicati. folio. 64
Secures. folio. 65
Sella curulis. folio. 65
Senatores. folio. 65
Septem Viri Epulones. folio. 66
Scriniarij. folio. 67
Silentiarij. folio. 67
Schola. folio. 67
Scholarium Comes. [in verbo schola.] folio. 67
Speculatores. folio. 68
Stratores. folio. 68
Statores. folio. 68
Super indictio. folio. 68.
Susceptores. fol. 68.

T.

Titij Sodales. folio. 69
Trium viratus. folio. 70
Tres viri Monetales. folio. 70
Tres viri Capitales. folio. 71
Tribuni Celerum equitum. folio. 72
Tribuni Militum. folio. 73
Tribuni plebis. folio. 74
Trium viri Coloniæ deducendæ. folio. 75

V.

Vestales Virgines. folio. 75

R.

Rigosto sia. folio. 76.

T

V

LIBRO. SINGV= LAR. DE. LOS. SACERDOCIOS. Y. MAGISTRADOS. ANTIGOS. DE. LOS. ROMANOS.

A.

ABORIGINES.

Aborigines fueron llamadas ciertas gentes, las quales bivian en los campos amanera de fieras; y fueron Deduzidos á vida pulitica de Fauno, primero Rey de la toscana. Fueron estas gentes muy dadas Al arte de adivinar. Ex Pomponio Lato. de sacerdotijs Romanorum. C. i. Vide infra in verbo. Faunus.

ACCA. LAVRENTIA.

Acca Laurencia fue la Madre de los doze. de los doze. Chez.

Apud eundem Pomponium latum. de tratibus Azuali lib. de sacerdotijs Romanorum. Et ita Plinius scribit. Vide in tabula ex in verbo. fratres Aruales. Et in verbo Aruales.

hermanos, que llamaron Aruales, a la qual como se le muriesse vno de ellos, puso á Romulo en su lugar, y ordenó el sacrificio, y en vnos juegos, y sacrificios, que ellos y sus hijos hazian cada año a los dioses por la fertilidad de los frutos y Campaña, dio á Romulo vna Corona de espigas ceñida en vna venda blanca, en señal de religioso, y sacerdote, y este fue el primero, que Romulo nuuo de su mesma Religion. De las otras cosas de la Gentilidad, remitimos a los Aruales.

Aca Laurencia fue muger de Faustulo, Pastor de Romulo, y Remo: la qual dio Rey Tarquino a los dichos Romulo, y Remo: la qual es llamada de algunos Lupa por auer criado a los dichos Romulo, y Remo: y Fauna hermana, y muger de Faustulo, y dizen que viene llamar hoy Lupanares las casas, en que viuen las rameras, y mugeres.

ROMANOS.

ACCENSI, ET. PREGONES.

Pomponius Lætus. de Magistratibus Romanorum, titulo de Consulibus.

Vide infra in verbo consules.

Accensi, y pregones se llamauan aquellos, que por mandado de los dos consules, (quando en ellos quedo la potestad de el pueblo Romano) hazian pregonar por las calles, venir al pueblo, y Senado, al mandado de los dichos consules. Dixeronse accensi, de este verbo accedo, -y pregones, porque pregonauan.

Varron dice q los Accensos eran Ministros destos Magistrados, q̃ les auisaban al pueblo Romano con pregon publico q acudiesse al auditorio á oir las deliberaciones, y cons.os destos consules -- era empleo honorifico y no se cometia sino a los Ciudadanos de Roma, como consta de Cic. ad. Q. Frat.

ACTVARIJ.

Suetonius in Cæsarem. Ioannes Pyrrhus Anglibermens. in tract. tatu de Magistratibus Romanorum.

Ciceron fue el primero, siendo en Roma Consul, que introduxo los actuarios, los quales eran como escribanos de nuestros tiempos: y porque recogian en sus registros las sentencias, y actos, que

(Pasa.

Pasaban ante el consulado, se llamaron Actuarij, a los escriptos de los quales se daba entera fee, como en nros tiempos a los de los escribanos: Llebabase sprē gran cuenta en la eleccion delos Actuarios, cuidado q̄ fuesen hōres d̄ interesa y de buen juicio; p.ª q̄ sentasen fiel.te los echos, y resolucion, q̄ estaban a cargo, como p.ª q̄. hiciesen Rela.on pun Al todo, sprē q̄ se les pidiese; pues n escrivian a los oficiales. hoy dia, y n no lo hacen hoy mas escrivano, sino las representaban a los Consules. Sues

in prima parte. numero. 34. & idem in titulo de Fabulurijs. Volum. 12.

ÆDES. VESTÆ.

Ædes vie-
ne bo latino
nifica co-
q̄. los q̄
en ada
a, se co-
n sacrifi
llamaron
romanos
los, eng
aban
ficios;
nraza el
pue de
bre el
ego
como
quiera
arar
Sevio

Ædes Vestæ se llamaron los templos, q̄ los antiguos fabricaron a la diosa Veste. A esta diosa trajo eneas desde troia, y despues de haver fabricado la Ciudad de Lauinio en Italia, edifico vn muy sumptuoso templo a esta dicha Diosa. Tambien Ascanio Sylvio hijo de el dicho eneas, despues de haver edificado la Ciudad de Alba, le edifico otro templo en vna parte de el monte Albano, en el qual Ilia concibio a Romulo, primero Rey de Romanos, de el Dios Marte.

Pomponius lætus. titulo de vestalibus. de Sacerdotijs Romanorum, circa principium.
De hoc vide infra in verbo Vestales.

ÆDILES.

Despues que la Plebe Romana descendio de el Monte Aduentino, y se acordo con los patricios, al cauco de ellos, que pudiese crear otro Magistrado, fuera de el de los tribunos, el qual tuuiese cuidado de la Reparacion de los Templos, y

Casas.

Festus Pompeius. de Magistratibus Romanorum. C. 13. & ex Principio libri septimi Titi Liuij. Dyonisius. libro sexto. Gelius cap. 21. lib. 17. Plura congesit

Varr. 4 d. ling. Lat. Flauius libro tertio de Roma triumphate. l. 2. ff. de Orig. Iuris. om. Mag. & Succ. Prud. Varro libro primo, de lingua latina. Pomponius latus de Magistratibus Romanorum. titulo. de Ædilibus.

Casas particulares, y de los mantenimientos, y vitualias, y de los sacrificios, y Juegos que se hazian en honrra de los dioses, y finalmente de deshazer los engaños de los Contractos. A los quales Varron el Curioso Patricio Romano llama Curules, por la dignidad que tenian: y que fueron diez Respectados y eran llevados con gran honor en vna Silla de marfil, colgada en ella vna corona de oro, que llamauan Sella Curulis. Estos fueron al principio de su creacion como ministros de los Tribunos, pero despues subio tanto su Magestad, y poderio, que vino a ser Magestad Consular de el imperio. Iulio Cesar Creo otros dos ediles, que llamaron Cerales, porque tenian cuenta con que se hiziese buen pan, de vnados de Ceres Diosa de el Trigo: De aqui nuestra voz edicto, y entre los Romanos

ADMISSIONALES.

Ioannes Pyrrhus Anglibermeus. in tractatu de Magistratibus Romanorum. numero. 39. Parte Secunda. volum. 12.

sic Lampridius - -

Admissionales fueron llamados Ciertos hombres, que estauan diputados de los emperadores, para la guardia de la puerta de su Camara, los quales tenian authoridad de poder admitir a la dicha Camara a los que les parecian, traian negocios dignos de ser tratados an los emperadores. y asi de este verbo, admitto, se dixeron admissionales.

AGONOTETE.

(Agono.

llamados

Agonotetas fueron, Ciertos Varones que tenian asu cargo la presid.a de aq.llos juegos que se ponian por todas estancias en los lugares, de la Juventud Romana se exercitando en las Armas, y premiar corales se hazia, y alligne mejor lo hazia, sabia cierta paga. Dixeronse con este nombre de Unos Campos de grecia, que llamaron, agros agonetheticos, do la Juventud de grecia hazia los propios exercicios, Cuios vestigios procuran imitar los Romanos casi en todo.

Ioannes Pyrrhus Angliberneus. de Magistratibus Romanorum numero. 39. Parte. 1. volum. 12.

Vid: En

AGENTES. IN. REBVS.

Agentes in Rebus eran llamados Ciertos hombres que estavan deputados para entender, y tratar solam.te los negocios de estado de el Principe; a los quales aun oy llamamos agentes, ó procuradores.

Per Ioannem Pyrrhū Angliberneum. in tractatu de Magistrat. Romanorū. num. 37. in Prima Parte. volum. 12.

AMATE. VIRGINES.

Amate Virgines fueron llamadas á quellas, que encerrandose en Un templo par siempre, edicavan a la Diosa veste su Virginidad. Dixeronse amate Virgines, porque la primera donzella que comenco a profesar esta Religion se llamo una, Amata. llamaronse tan bien Vestales

Fenestella capitalo. Sexto circa finem. de sacerdotijs, & Magistratibus Romanorum.
Vide infra in vebo vestales.

tales; la qual Religion Comenco en tiempo de Numa Pompilo segundo Rey de Romanos. (Vide nr. In vers. Vestales.

ANABOGISTE.

I. quidam dicens. ff. de Administ. tutor. & per Ioannē Pyrrhum Anglibermenum. nu. 19. Parte secunda. Vol. 12.

Anabogistes fueron llamados los cogedores de Dentros Reales; a los quales llamaron tambien azotadores, porque forçaban a los subditos a que pagassen, derivados de este verbo, ago. que quiere dezir forçar.

ANCYLIA.

Pomponius Lætus de Sacerdotijs Romanorū titulo de Salijs. & Festus Pompeius. C. J. Cirameditum de Sacerdotijs, & magistratibus Romanorum.

Ancylia era un cierto modo de Armas q̄ llenauan los sálios, quando yuan dançando en honra de el Dios Marte, padre de Romulo, por Roma. Quien fueron estos salios, vease en la palabra, salios.

APPARITORES.

Ioannes Pyrrhus Anglibermeus, in tractatu de Magistratibus Romanorum. numero 40. in Prima Parte. Vol. 12.

Los que por mandado de los magistrados Antiguos iban a çitar á algunos, que comparesciesen ante los dichos magistrados, fueron de los Antiguos llamados.

dos, Apparitores. y aestos oy vulgarmẽte llamamos emplazadores, ó Citores. Dixeronse de este Verbo, Apparéo, que quiere dezir Comparecer.

ANTIGRAPHI.

Antigraphi, fueron llamados, vn cierto magistrado, que asistia alas cuentas de el patrimonio de el principe, para que no se hiziesse en ellas engaño, o hurto alguno.

Ioannes Pyrrhus Angliber mens. in tractatu de Magistratibus Romanorum. num. 15. Parte. secunda. Volum. 12.

ANTIQVARIJ.

Habia acerca de los principes Romanos ciertos varones muy doctos, y leidos en historias, los quales eran deputados para traer ala memoria hechos valerosos de varones preclaros álos dichos principes, para que ellos imitando aestos, hiziessen hazañosos, y marauillosos hechos. Dixeronse antiquarij de la Antiguidad de las historias, y hechos antiguos, ſ Recitatores.

Iuuenalis Dum ait. Ignotos ꝙ Mihi tenet Antiquaria Versus. &c Per Joannem Pyrrhũ Angliber mẽsem. in tractatu de Magistratibus Romanorum. nu. 37. Parte. Prima.

ANTIQṼ. OPPIDṼ.

Por quanto el primer edifficio que en Roma se hizo fue la casa de Romulo, por esso los antiguos llamaron la casa Real.

Pomponius Latus de Sacerdotijs Romanorum. tit. de Superijs Circa finem.

Real, Antiqua oppidum; o segun otros, porque adonde la casa de Romulo se edifico, solia hauer vn castillejo viejo.

ARA. EXTĒPORALIS.

Pomponius Lætus. de Sacerdotijs. titulo de potitijs & Pinarijs circa medium.

Vide infra in verbo potitij et Pinarij.

Armenta, madre de el Rey Euandro, fue adiuina, y dixo escripto en su muerte, que hauia de passar per alli, vn hombre llamado, Hercules, que lo corrassen como a dios, porque lo era, y que si lo hazian, tendrian en el vn gran protector de aquella tierra. Pues viniendo hercules de españa, despues que mato el girion, y trayendo consigo todas las vacas, y bueies de ella, passando por la dicha tierra de el Rey Euandro, cansado de tan largo camino, se puso en vna praderia a dormir, y Repastar el ganado: Mientras el dormia, caco, famoso ladrō le hurtaua las vacas, y las escondia en vna cueua. y porque hercules no pudiesse hallar, por las pisadas delas vacas donde estuuiessen; Sacō las dichas vacas, ala dicha cueua tirandoles de las colas, y haziendoles caminar hazia atras. Hercules quando desperto, y echo su ganado menos, queriendolo buscar por las pisadas no hallaua, do el dicho ganado pudiera hauer ido. Estando en esto, dio desde la Cueua vn Gramido vna baca; y entrando el en ella hallo su ganado jun-

cta.

tamente con el Ladron, al qual como el lleuasse, y fuesse de la gente circumvezina preso, y lleuado á el Rey Euandro para q̃ lo castigasse: Euandro entendiendo de sus palabras, y gesto quien era, le hunrro como a Dios, y le edifico luego vn altar, que llamaron, Ara catemperalis, por el mucho tiempo que hauia, que este Dios le esperaua en aquella tierra, por adiuinacion de Arrenta. En la edificaçion de este altar se hallaron dos linages de gente muy Rica de aquella tierra; el vno de los Potitios, y el otro de los Pinarios, y estos hizieron grandissimas fiestas, y juegos: y assi los sacrificios que de alli adelante aeste Dios se hizieron, se llamaron, Sacrificia potitiorum, & pinariorum. y por quanto la causa, de hauer conocido aeste su Dios prometido, fueron las vacas, se sacrificaua, en el dicho altar, cada año vn bezerro con grandes Regozijos, y juegos.

ARCHIATRI.

Archiatri fueron llamados los medicos q̃ curauan al principe, y fueron diriuados de estas dos palabras griegas, Ab archi, que quiere dezir princeps, y Iatri, que quiere dezir Medicus, quasi principis medicus.

Ioannes Pyrrhus Angli Bermeus in tractatu de Magistratibus Romanorum. num. 38. in Prima Parte. volum. 12.

ARCHERI.

(los

Los que estauan deputados para guardar la moneda publica se llamaron, Archeri, ó archa, en la qual la guardaban.

ATYS.

Pomponius Latus de sacerdotijs Romanorum. titulo de gallis Matris Deum circa Principium.

Atys uuo por nombre el Mochacho que amo la diosa Cybile, la qual, por quanto quebranto su virginidad, le cortó al dicho Atis los genitales; de donde vino que los sacerdotes de esta diosa, habian de ser castrados. Vease la Palabra, Galli.

AVGVRES.

Eix Cicerone libro. Primo de Diui. Dyonisius libro secundo. Ouidius Circa finem libro. 4. fastorum. Plutarchus. Probleg. 71. 72. 77. 93. & 99. Valerius Maximus in Primo. libro Secundo. Egnatius de sacerdotijs Cap. 4. Pomponius Latus. titulo de sacerdotijs Romanorum. tit. de Augur. Per totū Titulū.

Augures se llamaron aquellos, que pronosticabanlos cosas venideras. Esta Arte de augurar, ó pronosticar tuuo Origen de los Caldeos, de los quales vino a los griegos, y entre estos floreçieron mucho tres varones, es a saber, Amphicaro, Mopso, y Calcas; de do vino a los tos canos, y de los toscanos á los Latinos hasta Romulo, el qual fue grandissimo Augur, y adiuino: y por esta Causa Ordeno, que los Magistrados, que de alli adelante se creasen, se creassen por augurios. De aqui vino, que los Romanos despues no tomaron Jamas impresa alguna, sin que primero viessen algun buen augurio, ó consultassen los Augures. El modo que se tenia para echar el augurio, o pronostico, era el si-

Guién

guiente. El sacerdote se subia en vna to-
re que en el templo de los Augures esta-
ua deputada para ello, y con vn baculo mesu-
raua la Region de el Ayre, y Cielo; y hecho
esto, se cubria la cabeça con vn velo, y dezia
estas palabras: O Iuppiter padre eterno,
si la tal cosa, ó impresa, que por este tu pu-
eblo se desea hazer ha de tener algun fe-
liz succeso, supplicote lo muestes con al-
gunas señales: Dichas estas palabras se des-
cubria el sacerdote la cabeça, y miraua ha-
zia las partes suso dichas, y si veia vo-
lar algunas aues hazia la parte de el sep-
tentrion la tenia por bonissima señal; por
ser aquella parte mas eminente en el ci-
elo, y si hazia el mediodia la tenia por muy
mala señal por ser aquella parte ma baxa.
Era este arte tan venerada, que para es-
te solo effeto deputo Romulo tres Augures
Patricios Romanos, y despues se añadio otro,
y vltimadamente Cinco plebeos q̃ son en
numero nueue, los quales se llamauan sa-
cerdotes augures.

AVRICVLARIJ.

Auricularij fueron llamados los secretari-
os de los principes, dichos ab Aure, porque
las cosas que los principes les dezian, eran
dignas de ser dichas baxo, y al oreja, por
ser assi de secreto. Llamaronse tambien Sy-
clen.

Ioannes Pyrrhus Angli-
bermens. de Magis-
tratibus Romanorũ.
num. 36. in prima
Parte. Volum. 12.

.B.

lencia alij, por el silencio, y secreto, que debian tener en las cosas que se le cometian.

BIARCHI.

Eligia el Pueblo Romano (intro duzido el imperio) dos varones para que tuviesen cargo de que no faltasen las vituallas al pueblo, a los quales llamaron Biarchi, de esta palabra griega, bios, que quiere dezir vida, porque mediante ellos vivian los hombres.

Ioannes Eyrchius Anglibermens. in tractatu de Magistratibus Romanorũ in prima parte. nu. 41. inter Repetentes. Volum. 12.

BELLI. INDVCĒDI. MOS.

Quando el pueblo Romano queria mouer guerra contra otro pueblo, ó prouincia, embiaua vn sacerdote, que llamauan fęciales, para que en nombre de el pueblo Romano indaziese la guera. El qual ante tres testigos de otra prouincia, se ponia en los confines de el pueblo, o prouincia á donde indazia la guerra, y dezia estas palabras. Porquanto ó pueblo, o prouincia enemiga, has hecho la tal injuria al pueblo Romano, io su sacerdote fęcial en su nombre te indizzo guerra, y dichas estas palabras, arroja ua en los dichos confines vna lanca sangrienta de dos hierros, que en la mano tenia; lo qual (hecho

Titus Liuius libro secundo. Plura nota tu digna scribit Dyonisius Circa finem quinti libri. Eutropius Cap. 2. libro. 1. Eusebius libro temporũ. Pomponius ffeltus de Orig. Iur. Om. Mag. & Succ. prudent. & Fanestella tit. De Magistratibus Romanorũ. Cap. nono.

Vide in verbo, Fęciales sacerdotes.

hecho era visto hauer justamente indizido guerra, y la guerra de allí adelante se dezia ser Justa.

BONA DEA.

La hermana de el Rey Faumo, primero Rey de la toscana, aunque fue monte casta, fue pero grandissima adiuina, y muy Casta hombra, y por esta causa los antiguos Romanos la llamaron, bona dea, y le edificaron vn muy sumptuoso templo en el Monte aduentino, a do no entrauan sino donzellas, y ellas solas le hazian sus juegos, y sacrificios.

Pomponius Lætus. de sacerdotijs Romanorum. Ioh. de Sacerdotijs & prima Religione apud latinos.

Vide infra in verbo, faunus.

CANDIDATI.

Despues que los Romanos echaron los Reyes de Roma, se amancaron a Regir por Consules, la eleccion de los quales se hazia de esta manera. Los consules de el Bienio pasado (en el qual espiraua el consulado) nombrauan al fin de su consulado nombra algunos patricios Romanos a lo menos diez, y de estos el pueblo elegia dos qual el queria por consules. Y por quanto los dichos diez patricios Romanos se presentauan en el Campo Marcio vestidos de vestiduras blancas, este

Festus Pompeius. De Magistratibus Romanorum. Cap. 7.

Vide infra in verbo, consules.

final.

nal de la pureza, con que habian de gouernar al pueblo Romano, los que de ellos fuessen electos Consules, les llamaron candidati principes, de los quales diremos á baxo en la palabra, Quastores.

CELERES.

Pomponius Lætus de Magistratibus Romanorum. titulo de Maiestate Regis. vide Infra in verbo Maiestas.

Romulo despues que se vido Rey, para que su persona fuera mas honrrada, tenida, y respetada ordeno fuessen ante el doze Alabarderos, y seis tantos maceros, a los quales dio poder de prender a los delinquentes; y porque estos tales habian de hazer su officio con gran Celeridad, y presteza, los llamaron, Celeres.

CENSORES.

l. 2. ff. de Orig. Iur. Om. Mag. & Succes. prudent. Livius libro. 4. Aulus Gellius libro. 7. Cap. vlt. Censorum leges plures ponit Cicero lib. tertio de legibus. in Principio. Multos Flavius de Roma Triumphante Onge-feit. Ernestus. de Magistr. Roman. c. 17. Pomponi. lat. de Mag. Roma. tit. de Censoribus.

Subieron de tal manera en augmento los tributos de los Romanos, a los quales ellos llamauan, Census, que los consules no podian tener en cuenta con ellos; y acesta causa se eligieron dos varones patricios, para que tuuiessen Cuenta de los dichos censos, y tributos, y fuessen Jueces en lo tocante a ellos. llamaron los Censores de los censos que tenian a su cargo. A estos tan bien era dado el poder moderar los gastos que cada uno podia hazer en las fiestas, y combites que hazia, no excediesse el modo de sus

(Facul.

facultades. Despues, con el tiempo, subio tanto este Magistrado, que vino en potestad a sobrepujar al consulado; no obstante que fue introducida en tan debiles principios.

CEREALES.

Iulio Cesar eligio diez varones Romanos, a los quales dio Autoridad sobre el trigo, que se vendiesse por moderados precios, y no dañados: estos podian castigar, a los que en esto delinquiessen; y dixeronse, Cerealest, de Ceres, diosa del trigo.

Pomponius latus tit. De Magistratibus Romanorum. tit. de Ædilibus, circa finem.
Vide infra in verbo, Ædiles.

COACTORES.

Vease la palabra. Anabogiste.

COHORTALES.

Cohortales fueron llamados los cogedores de Rentas Reales, derivados de este Verbo, Cohortor, porque cohortauan a los subditos a que pagassen, a estos tambien llamaron Suceptores, colectores, y Receptores.

Ioannes Pyrrhus Anghiberneus in tract. de Mag. Roman. nu. 22. volum. 12.

COLLEGIVM PONTIFICV.

Numa Pompilo segundo Rey de Romanos atendio mucho al culto diuino, y assi introduxo quatro sacerdotes, a los quales llamo pontifices, y uno entre ellos por pre-

Liuius libro primo in principio. Dionysius libro secundo. & Melius, ac plures

(siden-

Plutarchus, in vita. Numi pōpilij.

sidente, que llamo Pontifex Maximus. Estos tenian cuenta de hazer, y hazer hazer á sus tiempos los sacrificios a los Dioses, y dar aviso al pueblo que dias habia de gastar en solos sacrificar, y servir a los Dioses. Habian de ser estos sacerdotes, ó pontifices patricios, despues se añadieron otros quatro plebeos a instancia de la plebe, q̃ fueron en todos ocho. Dixeronse Pontifices, de Ponte, y fueron porque en sus ministerios y sacrificios, hazian puente, por do el pueblo passasse en gracia de sus Dioses.

COMES.

Ioannes Pyrrhus Anglibermeus in tract. de Mag. Romanor. numero. 18. Volumine. 12. in Prima parte.

Comites fueron llamados aquellos que estauan destinados para acompañar al principe, derivados de este Verbo, comitor, que quiere dezir acompañar. Estos tales son oy llamados escuderos. Aunque oy esta palabra, comes, es nombre de dignidad, que quiere dezir, Conde.

COMITES CONSISTORIANI.

Per Ioan. Pyrr. Anglybermeū. in tractatu de Magistratibus Rom. num. 23. Volu. 12. in 1ª parte.

Comites consistoriani fueron llamados aquellos varones sabios, y prudentes, que juntamente con el principe entrauan en el consistorio, y consejo, con los quales el principe se aconsejaba de lo que debia en sus estados hazer. Dixeronse comites, por la com-

(pañia.

pañia, que hazian al principe aconsejã-
dole lo que debia hazer. y, consistoriani,
de el consistorio, do entrauan.

COMES. DOMORV̄.

El que Residiendo siempre Junto a la p̄-
sona de el Emperador, gouernaua su casa, y criados; se llamaua como Comes domorum; que era como maiordomo de nros tiempos; Saluo, que podia castigar alos criados de el principe, no solamẽte como, paterfamilias, pero aun como Juez. y domus Antiguamente en plural se tomaua por la casa de el Principe.

Ioannes Pyrrhus Anglibermensis in tractatu de Mag. Domanor. num. 19. in Prima. Parte. vol. 12. in p.ª parte.

COMES. HORREORVM.

Comes horreorum fue llamado el Maiordomo de los alhories de el trigo, y Cenada de el principe. y este tenia potestad de castigar los panaderos, si no hazian buen pan; dichos de horreo, que quiere dezir el Alhori, ó silo.

Idem Io. Pyr. in tract. de Mag. Rom. nu. 22. Vol. 12. in p.ª parte.

COMES. LABORVM.

Tenian los principes de putadoRA vn hombre para sobre estante de las obras, mal-manos, y labores de su Casa; y aeste llamaron, comes laborum. O y aeste tal llamamos Vé édor. o sobre estante de Casa.

Ioannes Pyrrhus Anglibermensis in hac tata de Mag. Rom. num. 20. Vol. 12. in prima Parte

COMES. LARGITIONV̄.

Ioannes Pyrrhus Angliberneus in tractatu de Magistratibus Romanor. nu. 19. in prima Parte. Volumine. 12.

Quando iua el principe por la Calle, y le Pedia algun necesitado limosna, o otra M. alguna, que siempre Con el yua Varon, para esto deputado, el qual hazia la largicion, ó limosna, que el principe le mandaua. Este pagaua tambien las Ms. que el principe hazia, de cierto dinero que para este effecto el principe le vō- que para este effecto el principe le vō- metia. Item guardaua en su poder las largiciones, y dadiuas que el pueblo para ainda á la guerra al principe hazia. y de estas dadiuas, y largiciones le llamaua, Comes largitionum.

COMES. REI. PRIVATARV̄.

Com viu ver

• Per Ioannem pyrrhum Angliberneum. in tractatu De Magistratibus Romanor. nu. 17. Parte Secunda. Volumine. 12.

Los emperadores Romanos crearon vn Magistrado de dos varones, de los quales el vno tenia cuenta de ir por las prouincias de el imperio, á tomar todas las cosas priuadas, que por delictos de sus dueños, ó por otras causas habian sido adjudicadas al fisco. El otro tenia cuenta de assistir en el consistorio de el emperador, y dar aviso, de lo que el otro hauia confiscado; y proponer, se confiscasse lo que entendia, le era adicho fisco adjudicado. y este era g̃l̃e.

(Estos.

Estos se llamaron, comites Rerum priuatarum, porque su offo consistia en solo conficar hazziendas de priuados, o particulares.

CONSCRIPTI.

Veasse la palabra, Senatores.

CONSVLES.

El Rey tarquino violo Alucrecia Matrona Romana, y fue al pueblo este caso tan aborrecible, que echo de el al dicho tarquino, y juro que en tiempo alguno no auia de Reinar mas Rey. A esta causa ereo vn magistrado de dos Varones, par que por ellos fuesse gouernado, con la misma authoridad que los Reyes soliun tener, salvo, sinno q este Magistrado no duraua mas de dos años. Andauan vestidos con vestidura Reales, y acompañados con doze alabarderos, y otros tantos maceros. En cuia eleccion se derramaua mucha moneda por las calles, por do iuan; para que con el concurso de la gente, fuesse su eleccion mas celebrada. Llamaron a estos tales Consules, porque por su consejo era el pueblo gouernado. Despues se les limito la potestad, y se ordeno, que no pudiessen dar

Quæ hic scribuntur habentur fere omnia in l. 2. ff. de Origi. iur. om. Mag. & succ. prudent. Gelli. c. Vltimo. lib. 14. & Fenestella De Magistratibus. Cap. 6.

Solebat in electione consulũ spargi pecunia Romæ, sed in ab vsu Recessit. Ioan. Pyrrhus Anglitorrensis in tractatu suo de Mag. Roma. & de hoc habemus titulũ, in C. de consulib. Vt nũ spargatur pecunia. Lib. duodecimo.

(mer.

Muerte a ningun Ciudadano Romano sin acuerdo, y parecer de el pueblo: y que en las demas Causas se pudiesse apellar de ellos para el dicho pueblo. Veasse la palabra, Candidati, de Arriba.

CINCITONES.

Quando el exercito estaua en campaña, disputauan vnos Soldados que andubiessen velando de noche por el Real, para que no viniesse algun traydor, ó entrassen los enemigos, y estos que andauan assi Rondando fueron llamados Circitores. de Circum, y eundo, que quiere dezir andar Rodeando.

Ioannes Pyrrhus Anglicanus in tractat. de Magist. Roma. vol. 12. nu. 41. in secunda Parte.

CVRIÆ, CVRIATÆ LEGES, ET CVRIONES.

Dicado que fue el pueblo Romano, lo diuidio Romulo en treinta partes, las quales llamo Curias. Hizo algunas leies, aunque las dichas curias se gouernasen, las quales llamaron, leges curiatæ. Crio Regidores para las dichas curias, a los quales llamo Curiones, de las curias que gouernauan.

L. 2. ff. de Orig. Iur. om. mag. & suc. prudent. Pomponius lectus de Magist. Roman. tit. de Dege.

CVBICVLARIJ.

Los que tenian cuenta con la camara, y vestidos de el principe, se llamar cubiculary, a los quales oy llamamos Camareros. Estos tambien fueron llamados Ministrales domus, hospitij, & palatij. Dizense cubiculary, de este nombre cubiculo, que quiere dezir Camara.

Curiosi.

Curiosi fueron llamados custos humbre que el principe tenia diputados, para que acusasen los delitos, que los soldados cometiesen en la guerra.

Loannes Pyrrhus Anglibiensis in tractatu De Magis. Dom. Vol. 12.

CIBILE.

La madre de los dioses fue llamada de los antiguos Cybile. lo demas vease, en la Palabra Galli.

Pomponius Lætus tit. de Mag. Ro. tit. de gallis. Vide in verbo gallis Lætus Lucan.

D.

DECANVS.

Decanus fue llamado el cabdillo de diez soldados á pie: y Decurio el de treinta, y dos soldados a caballo. Tomase Decanus translatiuamente por el dean, de Alguna iglesia.

Loannes Pyrrus Anglibiens. in tractatu. De Mag. Dnmanon. Vol. 12

DECVRIO.

Vease.

Veasse la diccion, Decanus.

DECEM. TABVLÆ.

Veasse la palabra, Decem viri legum ferendarum Causa creati.

DECĒ. VIRI. LEGV. FERĒDARVM CAVSA. CREATI.

Sumpta omnia ex libro tertio Liuij. Dionysius lib. 10, & 11. circa finem. Valerius Maximus libro. 6. cap. 1. Eutropius lib. 1. c. 2. Festus de Magist. Rom. c. 14. & Pomponius de Mag. Roman. tit. de Decem Viris.

El Pueblo Romano despues de hauerse gouernado algunos años por sus proprias leyes, y costumbres, teniendo noticia de la mejoria, que les hazian, y ventaja las leyes de Athenas, y Costumbres de Lacedemonia; embiaron a tres patricios Romanos, es a saber, á Posthumo, Manglio, y sulpicio por ellas: y traidas eligieron diez varones eruditos, los quales declarassen las dichas leyes, de la declaracion de los quales no se podia appelar. Estas leyes fueron escriptas en diez tablas, de bronze, y se llamauan las leyes de las diez tablas. Despues se añadieron dos tablas á estas diez, y desta causa se llamaron las leies de las doze tablas. Vno destos diez varones, llamado Appio Claudio se enamoro de vna Doncella, hija de virginio, Ciudadano Romano, de la qual como no pudiesse alcançar por Ruegos, ni precio su intento; lo quiso alcançar por tirania. Porque viendo q̃

(de su.

de su sentençia no se podia en modo
alguno appelar; Concerto con vnsuci-
ado, que llamasse la dicha donzella
en juizio antel, y que le moviesse plei-
to sobre su libertad, diziendo, que era
su esclaua, y que el se la adjudicaua,
para que adjudicada el dicho
ving Appio claudio mas cómodamẽte
la gozasse. Pues dada en esta forma
la sentençia, Viendo Virginio pa-
dre de la dicha donzella la maldad, fin-
gio de querer hablar a su hija vna pa
labra en secreto, y porque aquel Juez
tirano no la gozasse, arrebato vn cu-
chillo, y dio muerte á su hija. Causo
este caso tanta alteracion á la plebe,
que se fue toda (eligiendo al dicho Vir-
ginio por su Capitan) A el monte Ad-
uentino, de donde hazia muy aspera gu-
erra a los patricios. Visto esto por los
patricios, considerando, quam mal les
estaua la guerra con su plebe; le embia-
ron para que la aplacassen a Manelio
horacio, y Lucio Valerio (varones patri-
cios sabios, y muy eloquentes) y que
tratassen con ella la paz. Estos varo-
nes se dieron tan buena maña, que ca
cordaron la plebe con los patricios, pa-
ra lo qual entre otras condiciones que
se sacaron, fue la vna, que se quita-
se este magistrado de los diez varones,

(que.

que llamauan (Decem viri legum ferẽdarum causa creati) y que se torna se, como de antes, á gouernar el pueblo por Consules, y Tribunos. Lo qual se hizo assi por no desgustar la plebe, la qual de esta manera quedo muy amiga con los patricios.

DECẼ. VIRI. É. DVV. VIRIS. SACRORVM.

El pueblo Romano eligio dos varones patricios de buenas letras, y vida para que declarassen las profecias de los libros Sybelinos, y con sus sacrificios aplacassen, sirviessen, y honrassen a los Dioses. La plebe que siempre procuraua imitar a los patricios, hizo con ellos se eligiessen otros dos varones plebeos para este Sacerdocio. Ordenosse finalmente de comun consentimiento de todos, que viniessen cinco Sacerdotes patricios, y otros tantos plebeos, que eran en todos diez, y porque de dos se hizieron diez, fueron llamados los dichos Sacerdotes. Decem viri é duum virii Sacrorum.

Aliqui dicunt duum viros sacrorum a Tarquinio superbo creatos fuisse, vt lib. 4. dicit Dionysius.

Vide Gellium. c. 19. libro. primo. & Antonium, & Marsi. in fine libri primi fastorum. Pomponi. lat. de Mag. Ro. tit. de Duum vir. & Egnatium de Magistratibus Romanorũ. c. 13.

DECAPROTI.

Aquellos hombres que el principe ponia a alos puertos de la ciudad, para que hiziessen pagar el tributo alos que sacauan, o metian mercancias en la dicha Ciudad, fueron llamados Caprotti. de

Ioannes Pyrrhus in gliberneus in tractatu De Magistratibus Romanorum. volumine. 12.

DECVRIÆ. PATRV.

Muerto Romulo, el pueblo Romano, para que la Republica tuuiesse gouierno, hasta elegir otro Rey, creo vn Magistrado, al qual llamauan, decuria patrū, llamose este Magistrado con este nobre, porque el pueblo fue diuidido en diez partes, y cada parte de estas llamaron decuria, y de cada decuria de estas sacauan diez patricios, para el dicho magistrado, los quales eran en numero ciento. llamaronse, patres, por la honra. y mientras elegian Rey, tenian en todo, y por todo la Regia Potestad.

Fœnestella De Magistratibus Romanorum. C. 4.

Vide infra in verb. Inter Rex.

DECVRIÆ. SCRIBARV.

Habia antiguamente vnos escribanos deputados para vn genero de negocios, y otros para otros: Porque vnos eran deputados,

Ioannes Pyrrhus in gliberneus in tractatu de Magistra. Rom. Vol. 12.

para.

hazer cuatro, otros para vltimas voluntades, otros para escribir sentençias, otros para ponia examines, otros para causas ciuiles otros para criminales. y finalmente otros para hazer astentos en casa de el principe. Cada genero destos de escribanos se llamana decuria, y todos juntos, Decuria scribarū.

DICTATOR.

Tit. liuius. libro secūdo. Plura quidem ea ætate scribit Dionysius notata digna. circa finem libri quinti. Id aūt anno nono post Reges exactos factum. esse scribunt Eutropius. C. 2. lib. j. & Eusebius libro temporum. Pomponius lętus. de Mag. Romanor. l. 2. ff. De orig. om. Mag. & Suc. prud. Fue nescita de Magistratibus Rom. Cap. 3. & pompo. lęt. de Mag. Rom. tit. De dictatore & Magistro equitum.

Doze años despues de hauer echado los Reyes de Roma, el pueblo Romano creo vn Magistrado, al qual llamo, dictator. Este Magistrado no se hazia, sino quando haua Motin, ó Rebuelta en el Pueblo: Como quando los plebeos, o Plebe se Retiro en el monte Auentino, y hazia guerra alos patricias. El officio de este durana seis meses, aunque antes el motin o Rebuelta fuiera cesado. Tenia la misma potestad, que los Reyes antecessores; a cuia causa no se podia appelar de el, para el pueblo. Andaua como Rey vestido de purpura, y vestiduras Reales, y acompañado de doze alabarderos, y de otros tantos maceros. Llamose, Dictador, por que quando acabaua su officio, habia de dictar, ó nombrar otro, que succediesse en su lugar, para quando acaeciesse Rebuelta, o Motin en Roma.

DIALES. FLAMES.

27
22

Diales flames, fueron llamados vnos sacrificios, que el Pueblo Romano hazia en honra de Dijoue, dios que fingian ser de la aueda: llamados diales de su nombre.

Pomponius Laetus de Mag. Rom. tit. de flaminibus.
Vide late infra in verbo, flamines.

DVV. VIRI. CAPITALES.

Despues que Horacio vuo Muerto alos tres curiaços, y librado la patria de la seruidumbre, que habia de prestar a los Albanos, y entrando con triumpho en Roma; porque mato a su hermana, muger de vno delos dichos Curiaços; porque lloraua la Muerte de el Muerto Morido; Tulio Hostilio, que era entonces Rey, eligio dos varones sabios, y patricios Romanos, para que juzgassen de esta Causa; los quales condemnaron al dicho Horacio a muerte. De aqui se les dio a estos dos Varones potestad, de poder juzgar en las causas capitales, por la Regla, y desapasionada sentencia, que en esta causa de Horacio dieron. Este Magistrado se llamo, duum viri capitales, por que los Jueces de el eran dos en numero. Añadiosseles despues otro Juez plebeo, y se comenco allamar, triun viri capitales.

L. 2. ff. de Orig. Iur. Om. Mag. & Suc. pro. Plura huius lib. 1. Dionysius lib. 3. Varro lib. 1. de lingua latina. Farnesella de Magistratibus. C. 5.

DVV. VIRI. CLASI. RESTITVEDAE.

El pueblo Romano, para que la Juuentud se hallasse practica en la guerra, la hazia exercitar en las Armas: y para esto eligieron dos varones patricios exercitados en ellas, los quales a la dicha Juuentud industriasse, y mostrassen lo que habian de hazer. Esta Juuentud fue toda puesta en matricula, para que de vn cierto tiempo a otro cierto tiempo se juntasse en cierto lugar a exercitarse, y el que faltaua de venir, estos Varones lo mul-

Flauius Plaut. de Roma triumphã te. & Farnesell. de Mag. Roman. C. 23.

Ctauan.

tauan. llamauasse esta juuentud que ámodo de miliçia en el dicho lugar se Recogia, Classis. y los dichos sobre estantes Duũ viri, por que eñ dos en numero. Anadiosseles despues destos dos otro Varon Plebeo: y aesta causa sellamaron de alli adelante, trium Viri. Destituende, aqui se pone, pro industriande.

E.

E dictum prætoris.

EDICTV. PRETORIS.

—Vease la Palabra, prætores, abaxo.

EPIDEMETICI.

Epidemetici fueron llamados, çiertos hombres deputados, para que hospedassen al exerçito de Romanos por donde pasaua. Alos quales nosotros oy llamamos, furrieles.

EPVLONES.

Plura super ho ponitur Latus de Magistratibus Romanorum. titulo de Epulonibus.

Epulones fueron llamados çiertos sacerdotes que estauan en los templos deputados para hazer sacrificios alos dioses. Fueron Primero tres, despues Cinco, y vltimadamente Siete, para mayor hónrra de los dichos sacrificios. Llamaronse estos dichos sacerdotes epulónes, ab epulis, que quiere dezir manjares, porque todo lo que estos sacerdotes sacrificauã alos Diosses, lo dauan con grandissimas festiuidades, dadiuas y Juegos de comer ael pueblo.

(Erarium.

ERARIVM.

Erarium llamaron los antiguos aquel lugar á do se Reponia la moneda, o hazienda de la Republica: y aesta Razon erarium, y fiscus difieren entre si; aunque muchas vezes se toma el uno por el otro: Como en la palabra fiscus mas largamente diremos.

F.

FANA.

Fana, fueron llamados los sacrificios, y Juegos, q los Antiguos hazian al Dios Fauno, dichos á Fauno, fana. Vease la letra. Pan. y Faunus.

Pomponius Latus. de sacerdotijs. & de Prima Religione apud latinos.

FASCES.

Los Reyes, consules, y dictadores para ser conocidos, y mas honrrados, quando iuan por la Calle, llevauan ante de si doze hombres con alabardas, las quales se llamauan, fasces, y otros tantos Maceros a los quales llamauan, secures.

Apud eundem de Magistratibus Romanorum. tit. Regia Maxtas.

FATVA, ET, FATVARij.

Fatua en latin quiere dezir loca; y llamose asi Vn hermana, de fauno, primero Rey de la toscana, por que en effecto era loca: Pero porq era grandissima adiuina, la llamaron la Diosa.

Apud Pomponium Laetum de Magistratibus Romanorū. tit. de prima Religione apud latinos.

Ossa fatua. y sus sacerdotes, y seguaces se llamaron fatui. llamose tan bien esta Diosa, Bona Dea, por que fue pudiciſsima; Como Arriba dixymos en la palabra, Bona Dea.

FAVNVS.

Pomponius Laetus de Magistratibus Romanorum titulo de prima Religione apud Latinos.

Fauno fue el primer Rey de la Toscana, el qual Reduxo a vida publica a los Aborigines, que bivian como fieras en la Campaña. Este fue el que consagro los bosques, y los edico a Diana, y A Appolo, y A Venus. Puso nombres a los lugares, y Ciudades de la Toscana, y edifico los templos; por la qual causa los templos mismos se llamaron de alli adelante, Fana, de Fauno. Vno tambien otro Fauno, del qual dizemos abaxo en la Palabra. Lyceus. ó Pan lyceus.

FEBRVARIVS.

idem Pomponius Laetus de sacerdotijs Romanorũ tit. de Imperijs Circa principium.

Febrero Mes fue derivado de februando, que quiere dezir limpiar, porque en aquel mes, se hazian los sacrificios a los dioses, y porque con ellos se limpiauan los Mortales de las Culpas de sus pecados, segun ellos pensauan, Febrero fue assi llamado.

FEDERIS. FACIẼDI. RITVS.

Festus Pompeius de sacerdotijs Romanorũ. Cap. g. vbi plene inquitur.

El pueblo Romano quando queria hazer Paz con algun Pueblo su enemigo, el sacerdote, que tenia para esto, preguntaua al dicho pueblo en publico,

Constituia su procurador, y nuncio para tractar la dicha Paz: El Pueblo entonces Respondia, que si: Luego el dicho Sacerdote iua, y tractaua con la parte Aduersa la Paz, la qual compuesta, el dicho Sacerdote puesto de piés en vn tablado en los Confines de el pueblo, ó prouincia con quien se hazia la Paz, y delante el sacerdote de el dicho pueblo enemigo, el qual hazia, y dezia lo proprio; Dezia estas Palabras. O Jupiter padre eterno, sabe, que el pueblo Romano, y el tal pueblo su enemigo han hecho paz, suppliote que el que en ella vsare engaño, que de por tan vil, y baxo, que no merezca jamas mirar al cielo, como este mísero animal (este animal era vn puerco que tenian los dos sacerdotes ante Si) y sea de ti, como de miestra vilmente tractado, y le daua con Vna Piedra. Otro tanto hazia, y dezia el otro Sacerdote de la parte contraria. y hecho esto, estos dos pueblos no podian hazer guerra entre si, por aquella causa, que antes de hazer la paz, hauian hecho. y Estos sacerdotes que tractauan la dicha paz se llamauan, feciales, á fide, ó a fe den, que quiere dizir Paz, porque ellos Realmente a nombre de su pueblo la hazian.

guerra

FLAMINES. DIALES.

Numa Pompilo segundo Rey de Romanos attendio mucho al Culto Diuino; y asi entre otros sacerdocios, que hizo, constituio tres sacerdotes para q̃ sacrificassen á quirino, es a saber A Romulo, y al Dios marte su Padre; y porque quando se hazian sacrificios a los suso dichos, se hazian grandes llamara.

Gellí. cap. 15. lib. 10. Plutarchus probley. 42. & 43. Dionysius lib. 1. liui. lib. 1. Plutarchꝰ Varro de lingua

latina lib. 1. Fauſtella de sacerdotijs c. 5. Pomponius latus de sacerd. Rom. tit. de Flaminibus.

manadas de fuego por todo, que llaman en latin flamas, Para mas alegrar los dichos sacrificios. por esta causa los dichos sacerdotes se llamaron flamines. Diales se dixeron de Dijouis, dios de la aiuda, a quien estos mismos sacerdotes solian algunas veces sacrificar. Algunos quieren dezir que los fuegos que en estos sacrificios se hazian, no en tanto por alegrar la gente con ellos; quanto para traer a todos ala Memoria, la concepcion de Romulo, la qual fue con fuego, y es verisimil porque estos sacrificios se hazian a el, y a su Padre el Dios Marte. La historia, o por mejor dezir la fabula de esto es; que el Dios Marte se enamoro de ilia, virgen pudicissima, y no pudiendola hauer naturalmente, se conuertio en fuego, y estando la dicha donzella escalentandose del, se le metio en el Cuerpo, y quedo preñada, de la qual preñez, pario á Romulo, primero Rey de Romanos, a cuia contemplacion, porque lo tenian tan bien por Dios, se hazian estos sacrifficios.

FECIALES. SACERDOTES.

Plutarch. Problegmatz. Gelli. c. 4. lib. 16. Diony. lib. 2. Seruius lib. 6. Eneidū. Liuius aduersum Scribit fere hec omnia. lib. 1. Pompo. Let. de Sacerd. Rom. tit. de facialibus & Pater Patratus. &

Numa Pompilo segundo Rey de Romanos creó vn sacerdocio, los sacerdotes de el qual hauian de ocuparse en hazer la paz con los pueblos y prouincias enemigos, y quando fuesse necesario induzir la guerra. Estos sacerdotes eligian entre si vn sacerdote Maior, para q̃ presidiesse entre ellos, al qual llamaron, Pater Patratus, Pa-

(ter.

zer por la honrra, y por ser maior entre ellos: y patratus, á Patrando, que quiere dezir ordenar: porque el Rey cometia a este, que mirasse con los demas sacerdotes, si convenia, hazer paz, ó induzir guerra, y todo lo que este ordenaua, era bien hecho. llamaronse estos sacerdotes, faciales, á fœdere, que quiere dezir Paz, porque, como dicho es, hazian la Paz, y induzian la guerra. En que manera se induzia la guerra, veasse arriba. Belli indicendi mos, y en que manera la Paz. veasse. fœderis faciendi Ritus.

Fœnestella de sacerdotijs & Magistr. Romanor. Cap. 9.

Vide supra in verbo. Belli inferendi mos. & in verb. Fœderis faciendi Ritus.

FISCVS.

Aunque esta palabra, fiscus, impropriamente se toma algunas vezes por el Principe, de do se suele llamar el patrimonio de el principe, patrimonium fisci: Tomando pero esta voz en la significacion, que la tomaron propriamente los antiguos, fiscus, no queria dezir otra cosa, que el lugar, ádo se ponia la moneda de el Principe: y desta causa, fiscus y erarium differen, como arriba diximos en la palabra Erarium.

Ioannes Pyrrhus Anglibermensis in tractatu de Magistratibus Romanorum. Volu. 12.

Fiscus propriè significat sportam siue cophinum quia his pecuniæ publicæ deferebantur ad principē. Hisp. La camara del Rey, o, sus Tesoros, o, las rentas reales.

FRATRES. ARVALES.

Acca Laurencia fue vna Muger Religiosissima la qual tuuo doze hijos, y a todos los instruio en el sacrificio, y ministerio de los Dioses, y porque ella era labradora ordeno vnos sacrificios, y Juegos a los dioses por la fertilidad de la Campaña; y porque sus hijos eran Principales en estos Juegos, como hijos de la Inuentora de ellos, se llama-

Pomponius Lætus de sacerdotijs Roman. tit. D Fratribus Arualibus.

Caon.

zon fratres Arvales, derivados de Arvo, que quiere dezir la Campaña.

G.

GALLI. SACERDOTES. MATRIS. DEVM.

Titus Livius libro. 6. Decada 3. Syllius in principio. C. 17. in principio. Plura Ovidius libro. 4. Fastorum. in Anotationi. Solini. C. 7. Augustinus De civitate Dei. C. 25. lib. 7. Fœnestella de Sacerdo. Romanorũ. Cap. 12. Pomponius Lætus de Sacerdotijs Romanorum. titulo De Gallis Matris Deum.

Hallaron los Antiguos en los libros Sybilinos escriptos estos dos Versos siguientes.

Mater abest, Matrem iubeo, Romane, Requiras:
Cum veniet, casta est accipienda manu.

Los Romanos estauan en gran confussion, por no podia saber adonde habian de buscar ala dicha madre; y assi fueron a consultar esto con el oraculo de Appolo, el qual les Respondio, que fuessen al monte Ideó, y que alli la hallarian. Embiaron luego los Romanos al monte ideo (que era en frigia) por la dicha Madre, avia estatua hallaron en vn templo muy viejo en el dicho Monte, y quiriendola los Romanos traer a Roma, fue entendido Por el Rey de frigia, el qual Resistiendoles a que no la traxessen, la estatua hablo, y dixo estas palabras. [Peti volui, Romamq, quòd Deorum omnium dignissimum domicilium est, deduci] y visto esto por el Rey de frigia, dexó a los Romanos que la traxessen. Entrando pues la dicha estatua por Roma se le echo a los pies vna donzella noble, llamada Claudia quinta, la qual havia sido disfamada de haver Roto su Virginidad, y le

Cdiz

Dixo a la dicha estatua lo siguiente. Si es verdad, ó verdadera Madre de los Dioses pudicissima, que io é perdido, y violado mi virginidad, supplico te, que aqui luego fenezcan mis dias; y si io Soi Virgen, tiende tus bracos, y abraça la inocencia. Dichas estas palabras, la estatua en continente tendió sus bracos, y abraco la donzella; lo qual Visto por el pueblo la donzella quedo con honra, y la estatua en grandissima Veneracion. Llamaronla de alli adelante madre de los dioses. Fabricaronle vn sumptuoso templo, y dieronle Sacerdotes para su culto, los quales ordenaron fuessen Castrados, por ser esta diosa tan amiga de la Castidad, como de los Versos Sybilinos se colegia. y de el caso, que Succedio al miserable Atys, mancebo hermosissimo, y muy querido de esta diosa, al qual como ella le encargasse mucho la Castidad, y el la Rompiesse con vna ninpha llamada, Sardaya, de quien se enamoro, le corto los genitales. los Sacerdotes que aesta tan Casta diosa seruian le llamaron, galli, de gallo, Rio, acerca de el qual el templo de esta dicha diosa en frigia estaua. llamaronla con muchos nombres, es a saber, Mater deum. Dea Cybile, y Vrecinta.

HERCVLES.

Veasse arriba en la palabra. Ara extemporis. y abaxo en la palabra. Poticij & pinarij.

IGNIS. VESTALIS.

(quando

Pomponius lætus de ſac. sacerdotijs Romanorũ. tit. de vestalibus.
& de huc vide 3. in verb. Ædes vestæ.

Quando Eneas vino de Troia en italia, trasco consigo los dioſes penates, y enhe ellos la estatua de la dioſsa, Veſte, la qual era dioſsa de el fuego, ediasla vn muy sumptuoſso templo despues de hauer fabricado la ciudad de Lavinio en italia. lo demas Veaſe en la palabra, Ædes vestæ.

INDICTIO.

Ioannes Pyrrhus Anglibermeus in tract. de Mag. Romanorũ. volumine. 12.

Indicio quiere dezir el pecho, q̃ne los hombres pagan a sus principes, y supindicio, el augmento que en el se haze, por alguna neceſsidad.

INTERREX.

Per Pomponium lætum de Magistratibus Romanorũ. tit. De interrege.
Dionysius lib. 2. & Livius lib. 1. Plutarchus in Vita Numæ Pompilij.
Vide supra. in verbo de curia patrum.

Quando al pueblo Romano se le moria el Rey, gouernauan al pueblo cien patricios, entre los quales se elegia de ellos vno, que fuesse cabeça de este magiſtrado, y presidieſse entre ellos, el qual con los dichos cien Varones tenia la misma autoridad, q̃é el Rey sucesſor, y aeſte tal llamauan, Inter Rex, por q̃é era como Rey, mientras el pueblo elegia Rey. lo demas Veaſse en la palabra, de curia patrum.

EPENARCHÆ.

Petrus Pancirol. de rebus antiq. tit. de Magistratib. munic. lib. c. 18.

Ioannes Pyrrhus Anglibermeus in tract. de Magis. Roman. Volumin. 12.

Los empera dores Romanos tenian vn magiſtrado diputado para q̃ conſiderasſe si conuenia hazer guerra, o paz, los Varones de este magiſtrado eran muy sabios, y se llamaron, Epenarchæ. Al tiempo

que.

3727

[illegible] que el pueblo Romano se gouernaua por Reyes se llamaron los varones de este Magistrado, se-

[illegible]rchas eran [illegible] ciales a [illegible]ere, como a Roba, en la palabra [illegible]an el mes facialo, y en la palabra, [illegible]n los que[illegible] [illegible]deendolos [illegible] [illegible]rs offrendi [illegible] adrones que [illegible]uan a los pue[illegible]s caparse por la mar

IVS QVORUM EX SIT

El derecho es de muchas maneras, uno publico, y otro priuado.

Publico es, el que pertenece a bien de todos, el qual consiste en sacerdocios, y magistrados. de los quales en esta obra vamos hablado.

Priuado es, el que pertenece a bien particular de cada uno.

De estos uno es natural, otro, que llaman gentium, otro Ciuil, y el vltimo pretorio.

Natural es, el que enseña a todos, como el ayuntarse macho y hembra, procrear los hijos, y criallos.

Gentium es, el que es comun a todas las gentes como la esclauitud, guerra, Paz, y contractos.

Ciuil es, el que el Principe haze en sus tierras, o el pueblo, que no reconoce superior.

Pretorio es, el que los pretores introduzian, el qual tambien se llama honorario, y este consistia en añadir, diminuir, mudar, corregir, y enmendar el derecho Ciuil, que los Reyes Romanos, o el pueblo quando se gouernaua de por si, auia hecho: como mas largamente diremos abaxo en la palabra pretor, y en la palabra Comites.

Todo esto es boberia, Irenarcha. era el capitan de cientos soldados que estauan dispuestos por lugares acomodados para defensa de las prouincias y para conseruacion de la paz. podia prender a los esclauos fugitiuos aun sauia a los prendes de los de [illegible]cientes, parece se en algunos alcaldes de la Hermandad [illegible] Camaranse Cerros or.

(obra de [illegible] [illegible]mare[illegible] diez pa[illegible] [illegible]recer q[illegible] [illegible]pagad[illegible] [illegible]merce[illegible] a cent[illegible]

L. 2. ff. De orig. iur. Omni. Mag. & Succ. Bru. institu. De iur. natur. gent. & ciuil. per tot. 1. & 2. Distin. per totum. Pomponius latus De legibus. tit. De iuris peritis. Vbi ponit quam plura nomina legum, quibus apud Romanos aliqd cauebatur. Veluti Lex Pompeia. Iulia. Cornelia. aquilia. & alias huius modi, vt Posens lanistas lector perse videre.

LATINARV. FERIARV. PRÆFECTVS.

Farnesella De Magistratibus Roman. Cap. 19. Circa Medium.

Quando algun Magistrado de los que hazian justiçia se absentava de Roma, ó quando los magistrados vacavan por causa destas ferias (que llamavan latinas, porque los latinos las introduxeron) que eran, quando se segavan las mieses: se dezia Varon Sabio en su lugar, para que durante la dicha absençia, ó feria, la hagiesse al pueblo de Justiçia, y assi tal le llamavan, prefectus latinarum feriarũ.

LEGATI. PROCONSVLV.

Vide Pez tom. 1. tit. ff. de Officio procons. & legati.

Quando los Proconsules Romanos iuan á Regentar las provinçias, que se les cometian, llevavan consigo por assesores á ciertos varones iurisperitos. Estos no tenian Jurisdiçion ordinaria, y assi no conoçian, sino de las causas que de los dichos proconsules les eran delegadas, á esta causa se llamavan legati. De causas criminales, ni aun por via de delegacion, no podian estos legados conoçer; salvo si los dichos proconsules se absentavan de sus provincias, ca entonces muy bien podian conóçer de todas, como los mismos proconsules.

Lex.

LEX.

Lex es vn eterno bien, que Rige el Vniuerso, cuia Virtud es mandar, prohibir, permitir, castigar, y prohibir.

Vide l. 1. 2. & 3. ff. de legib. & maxime in l. legis Virtus. ff. eod. titul.

LEX. DVODICIM. TABVLARVM.

Veasse en la palabra Decem viri legum ferendarum Causa Creati, do esto se trata por estenso.

LICTORES.

Yuan delante los Reyes, consules, prefectos, y dictadores Romanos, doze alabarderos, y otros tantos maceros, los quales tenian cuidado defender los delinquentes, y porque en los que prendian, ligauan, se llamaron Lictores, á Ligando, que quiere dezir atar.

Pomponius latus De Magistratibus Romanorum. titulo De Magistratu Regis. Vide infra in verbo Consul. & in verbo Dictator.

LIMINARCHÆ.

El pueblo Romano, para que no fuesse de sus enemigos maltratado, allende que cerraba las puertas de la Ciudad de noche, Ponia tambien Ciertos hombres, que para esto tenia de putados fieles, y bahentes, para que estuviessen en los portillos de las murallas velando, y quiriendo los enemigos entrar, les Resistiessen, y amhasen al pueblo, para que saliesse a la defensa, y a estos tales varones llamaron, Liminarchæ, á limine, que quiere dezir el portillo, y defendia, y velaban. (a estos.

Ioannes Pyrrhus Anglibermeus in trac. de Magistrat. Roma. Volumine. 12.

Liminarchæ son los capitanes de los soldados que guardaban los puertos, de salteadores de caminos, y piratas, tambien tenían quenta con los navios que entraban y salian, y á los que salian no llevasen armas, enemigos ni otras cosas de que se pudiesse resultar daño á la republica. & q los navios que entrassen en el puerto Los derechos a las aduanas del [illegible] cipe. Pancirol. de mag. munic. t

a estos tales oy llamamos Velas, ó Centinelas.

LOGISTE.

Per Ioannem Pyrrhum Anghiermenum in tract. de Magistra. Romanor. vol. 12.

Tenian los emperadores unos hombres fieles diputados, para que asentassen, y escribiessen en Cuentos libros las datas, y Recibos, que se hazian por Razon de el fisco; tenian tambien estos los quales tenian cuenta de guardar los dichos libros en sus Archivos, que para ellos estauan deputados; y auian de ser hombres muy estudiados para saber dar cuenta de ello, guando por el principe, o por los de su consejo fuessen preguntados. los primeros se llamauan Logistæ, y los segundos Logographi.

LOGOGRAPHI.

Vease la diccion, Logiste.

LVPERCALIA.

Pomponius Lætus de Sacerdotijs tit. de lupercis.
vide infra in verbo Pan Lycæus.

Lupercalia se llamauan los sacrificios, y Juegos, que los pastores hazian en honra de el Dios Pan (el qual dezian ser Dios de los pastores) como en la palabra para diremos Corrian en estos sacrificios los pastores, y pastoras desnudos, unos los otros, con muchos Ramos verdes en las manos, y de varios

(flores.

flores adornadas sus cabeças, cantando muchas canciones pastoriles en laude de este Dios, con muchos timpanos, y sonajas alegrando su dia. Estos sacrificios se hazian a este Dios para, que les librasse sus ganados de la boca de el lobo, para lo qual le sacrificaban una Cabra; y asi de, lupo, y, capra, llamaron a estos sacrificios, y juegos, Lupercalia.

LVSTRVM.

Los Antiguos Romanos esta palabra, lustrum por el termino, y tiempo de tres años.

Pomponius Latus tit. de Mag. Roma. in tit. de Censoribus. circa Principium.

MAGISTER EQVITVM.

Vease la Palabra, praefectus praetorio, abajo.

Vide etiam in verbo Praefecti. & in verbo Magister Stabuli.

MAGISTER POPVLI.

El Dictador de Romanos se llamo tambien Magister populi, porque davan al pueblo forma, y manera de vivir. lo demas Veasse en la palabra, Dictator, arriba.

Fanestella de Magis. Romanor. c. 8. circa Medium.

MAGISTER STABVLI.

Vease la palabra abajo, praefectus praetorio, adonde se declara por extenso.

Maiest.

MAIESTAS. REGIA.

Pomponius Lætus de Magistratibus Romanorũ. titulo De Maiestate Regia.

Para que la majestad Regia fuesse Respetada, temida y honrrada, Ordeno Romulo, que sus Vestiduras fuessen de purpura, y que fuessen Ante el doze Labaderos, y otros tantos Maceros, a los quales llamaron, littores (como Arriba dixemos en la palabra littores) Item que estuviessen siempre a la guardia de su persona trecientos hombres, a los quales llamaron Celeres, a Celeritate, que quiere dezir presteza, porque habian de ser prestos en la guardia, y dessensa de el dicho Rey. El Capitan de estos se llamava magister celerum, el qual tenia el Segundo lugar despues de el Rey, el qual llamaron despues Magister equitum, y prefectus pretorio, y magister Populi, como abaxo diremos en la palabra, prefectus pretorio. Yva este Rey llevado por la Ciudad en Vn Carro muy adornado hasta la plaça, y alli se le ponia Vna muy Rica silla, de [illegible], y cumplia a todos sus subditos de justicia.

MARCIALIS. FLAMEN.

Pereundum Pomponium Lætum De Sacerdotijs Romanorũ. titulo De Flaminibus. Vide supra in verb. Flamen Dialis.

Porquanto El Dios Marte fue padre de Romulo (como arriba dixemos en la palabra, flamines) los Romanos tuvieron con el particular deuocion; y asi entre otras honras que le hizieron, fue edificalle Vn sacerdote patricio, para que continuamente estuviesse en su templo occupado en su servicio; este sacerdote fue llamado, Marcialis flamen; Marcialis, porque servia a marte; y flamen, a flama, porque los sacrificios eran con fuego. Despues se eligio vn sacerdote plebeo, y llamaron a este

Cada

S10
43 30

vos, flamines. lo demas Veasse en la palabra flaminico a Reba: do se halla todo mas por extenso.

MATER. DEV.

Los Antiguos Romanos llamaron ala diosa Cybile frigia, Madre delos dioses, que por su nombre llamaron, Diosa Vesccinta, la qual fue amigosissima de la Castidad. Como mas largamente diximos en la palabra. Galli.

Pomponius Laetus de sacerdotijs Romanorum. Rtulo de Gallij. Matris deum. Virolet in verb. galli: &.

MENSARij.

Veasse la palabra quinqz viri Mensarij.

MELOPROXIMI.

Veasse la palabra, Serinarij.

MANCIPES.

Por quanto no solamente obligauan sus hazienda pero aun tambien sus psonas, los que Arrendauan las Rentas Reales, fueron llamados de los Antiguos, Mancipes, quasi mancipia, porque no pagando alos plazos debidos, quedauan obligados como esclauos. Y esta obligacion personal por deudas de dotes, Mancipes, tuuo origen, porque antiguamente por deudas hombre ingenuo no podia padecer en su persona.

Ioannes Pyrrhus angli bermens in tractatu de Magis. Romano. Volu. 12.

METATORES.

Cerimon.

Ioannes Pyrrhus Angliberm. in tract. de Magistratibus Romanorum. volum. 12.

Tenian los Romanos diputados dos varones muy practicos en la guerra, y grandes geometras, para que quando Caminasse su exercito, y se vuiesse de plantar, o armar Real en alguna parte, estos conociesen el sitio de el lugar, y mirasen los lugares de donde el dicho Real podia ser offendido, para esquinarlos, y hazer las Reparaciones necessarias; estos tales se llamauan, Metatores, á metiendo, y quiere dezir, medir, por que median la Region de el aire, y tierra, para poder plantar el Real en parte segura, y mas conviniente.

MINISTRI AVGVSTIALES.

Pereundem Ioan. Pyrrhū Angliberm. in tract. de Mag. Rom. volumine. 12.

Todos los que asistian acerca de el emperador sirviendole se llamauan ministri augustiales, y hasta latinamente eran en este nombre llamados los Artesanos.

MINORV. MAGISTRATV. SPECIES.

Aulius Gellius lib. 13. cap. 14. & 15. Macrin. l. 2. ff. de Orig. Iur. Civ. Om. Mag. & Suc. Prud.

Vno acerca de los Romanos algunos Magistrados, que no tuvieron propio nombre, sino se llamauan, de el numero de los varones que los Regentauan. Como los diez Varones, que ayudauan a los prefectos en la expedicion de la guerra, y llamauan decemviri, y los tres que tenian cuidado de q las calles estuviesen limpias que llamauan, quatuor viri, y los tres que tenian

(Cus.

S11
45 31

cuidado de que se labrassen buenas mo-
nedas que llamauan, tres viri.

MONS. SACER.

Los antiguos Romanos llamaron al Monte ga-
uentino, Monte sagrado, y asi quando fabla-
de alguna author se hallare escripto, Mons sa-
cer, se a de entender por el dicho monte.

PALLADIVM.

Palladium llamaron vn estandarte encanta-
do, que en el templo de neptuno estaua en
troia, el qual mientras alli estuuiesse tenia-
an los troianos por cierto, troia no podia
á ser perdida. Los griegos entendiendo esto
procuraron hurtar el dicho estandarte, el
qual hurtado que fue, Troia se perdio mi-
serabilissimamente.

Apud Vergilium li-
bro. 2. Æneidum.
& Pomponi. Lat. de
Sacerdotijs Romano.
tit. De Vestalibus.
vide supra in verbo
vestales.

PAN.

Pan fue llamado el Dios de los pastores,
cuya habitacion fue siempre en las selua.
llamosse este dios con muchos nombres, lyceo
por que era de lydia, fauno por familia, Syl-
uano por ser su habitacion como dicho es en
las selua. El Primero que comenco a honrrar
a este Dios en italia fue el Rey Evandro,
el qual era de arcadia, adonde este dios era
muy venerado de los pastores, por hauer alli

Ouidius lib. 2. Fasto-
rum. Iustinus. lib.
4. Liuius lib. 1. Plu-
tarchus Problēg. 67.
Valerius Maximus
tit. 1. lib. 2. Capit. 18.
Pluta Tortellius in
dictione lyceum.
Iste Pan fuit qui
adulterauit Iolam
vxorem Herculis,

Cerca.

O

Option, el soldado que escogia el
para q repartiesse el vastimento
soldados L. 8. C. de iure fisci lib.
Cuiat. Bris. de ver. Iuris, Sect. Ang
nouellis Cate
Tambien qui
el substituto, o.
Tambien qua
official
Pomponius Latus de
Magistratibus Do-
manorū. tit. De tri-
bunis Plebis. Circa
Principium.

vestiendo se vestibus similibus illis herculis. Fanestella de sacerd. Roman. c. 1. & Lonq. latus De sacerdotijs tit. de superciis. Hinc sacerdotes istius Dei fuerunt appellati: Pauij Sacerdotes.

en Arcadia muchos, por causa de la muchedumbre de ganados. los sacrificios que aeste dios se hazian, y como se llamauan lo dizimos largamente arriba en la palabra, supercalia.

PATER. PATRATVS.

Vease Arriba en la diçion feçiales.

PATRES. CONSCRIPTI.

Veasse la diçion Senadores.

PATRICij. PATRES.

Veasse la letra Senadores.

PEDARii.

Veasse la letra, Senadores.

PEREGRINVS. PRETOR.

Veasse la Diçion, Prætor, abaxo.

PERFECTISSIMATVS DIGNITAS.

Ioannes Pyrrhus Angliser mens in tractatu de Magistratibus Romanor. Vol. 12.

Despues de las dignidades sobre ilustres, ilustres, clarissimas, y espectables, ha uia otra dignidad. de el perfectissimado, y se llamauan por ella perfectissimos. y destos no uno en tiempo antiguo, quien tuuo tal titulo se intitulasse, saluo los de la Ciudad de Nocio en Macedonia, y los de la ciudad de Tarraçona en espana. y los escri-

(bian

47. 32

bian con estas dos letras mayusculas. V. P.
que querian dezir, Viri perfectissimi.

PEREQVATORES.

Los emperadores Romanos viendo
quan ampliado estaua el dominio
suio, y como muchos subditos fin-
gian tener menos hazienda, de la que
tenian, por pagar menos tributo. y que
tambien los mas potentes oprimian
a los menos potentes, haziendoles pa-
gar muchas vezes mas, de lo que
les tocaua, por descargarse ellos, y
gual se fingia por estar tan lexos
de Roma. Ordenaron q̃ en todas las
provincias de su dominio se pusie-
sse vn magistrado, que igualas-
sen el tributo a la facultad de
cada vno, y que todos finalmente
pagassen por igual conforme a sus
hazien das, los mismos de igual
al magistrado se llamaron, æqua-
tores, ab æquando, que quiere dezir
emparejar, porque emparejauan todos en el modo suso dicho.

Perecundum Ioannē Pyrrhum Anglicū. in tractatu De Magistratibus Romanorum. volumi. 12.

Vide .S. Plebiscita. institutionibus de iure Nat. gent. & Ciu. Pomponius latus. de Magist. Romanorũ. tit. De Senator. Ciuitatẽnem.

PLEBISCITA.

Plebiscita se llamaron aquellas constituciones que hazia la Plebe Romana, las quales constituciones tenian vigor de ley. Esta potestad de poder hazer estos plebiscitos se le concedio ala Plebe susodicha en los Conciertos, que ella hizo con los patricios Romanos, quando se Retiro para hazelles guerra en el Monte Auentino. Como largamente dizimos en la Palabra, Decem Virilegum ferendarum Causa creati.

PONTIFEX. MAXIMVS.

Vease en la palabra, Collegium pontificũ.

PREFECTVS. ALTARV̄. ET. COHORTIVM.

Pomponius latus De Magist. Romano. tit. De Præf. Alarũ, & cohortium.

Antiguamente quanto los principes Romanos yban a la guerra Soluan eligir en su exercito Vn caudillo el qual tenia cuidado de poner en esquadron el dicho exercito, y por que los esquadrones se Solian poner á modo de alas, en puntas, para combatir mejor, llamaron a este caudillo, prefectum alarũ, et cohortium y quiere dezir Capitan. Prafectus se dize de præ id est, ante, et factus, quasi ante alios factus, por que era anterior a los demas

Præfectus Vnde dicatur Vide hic.

cen.

en dignidad, y grado.

PREFECTVS. ANONÆ.

Quinze años despues de hauer echado de Roma los Reyes por causa de la violacion de Lucrecia, Vno en la dicha Ciudad grandissimo Caresthia: Por la qual causa se eligio Vn varon que fuesse sobrestante a las Vituallas, y hiziesse que se Vendiessen por justo, y honesto precio, y de que nadie Comprasse mas de lo que uuiesse menester para su Vso. A este suso dicho Sobre estante llamaro, Prefectum Annonæ, porque era sobre las vituallas.

L. 2. ff. De Orig. iur. ciuil. Omn. mag. & Succ. Prudent.

Augustinus De Ciuitate Dei. C. 17. lib. 3.

Liuius lib. 2. in medio. Dionysius lib. 7. De constitutione Consulum ob edificationem ædis Mercurij.

Valerius Maximus lib. 9. Cap. 3. Festella cap. 15. De Magist. Roman. & Pomp. Lat. tit. de Pref. Ann.

PREFECTVS. CASTRORVM.

Eligiasse en los exercitos de Romanos Vn varon muy practico, y entendido en cosas de guerra, al qual llamaron Præfectus Castrorum, porque su officio no consistia sino en el plantar el campo, y en latin llaman Castra, de donde se dixo præfectus castrorum, y que en el exercito no faltassen las cosas necesarias. Item habia de mostrar a los Soldados los secretos, y tretas de las armas.

Pomponius lætus De Magistratibus Roman. tit. De Præfecto Castrorum.

(Præfectus.

PREFECTVS. FABRORV.

Apud eundem Pomponium latum. tit. De Præfecto Fabrorum.

Præfectus fabrorum fue llamado vn so- Pf
bre estante de el exercito de los Ro-
manes, q̃ se Elegia, para q̃ los
obreros hiziessen bien, y con diligencia
sus officios, como carpinteros, herradores,
y herreros, y otros officiales semejantes
q̃ el campo de los Romanos para
sus ocurrencias consigo traia. Este
Præfectus fabrorum se habia de elegir
muy sufficiente de maestros, solicito
y diligente.

PREFECTVS. MILITIÆ.

Pomponius Lætus de Magistratibus Romanorum. tit. de Præfecto Militiæ.

Præfectus Militiæ, y præfectus Alarum Cohortium son vna misma cosa, aunque
son dos nombres que parecen diuersos. este
era como vn Sobre de campo de nros tiempos, Salvo que no tenia compañia señala-
da sino mandaua absolutamente todo
el exercito en lo tocante su officio,
como diximos arriba, en la palabra, præ-
fectus Alarum Cohortium.

PREFECTVS. LEGIONIS.

Idem Pomponius Lætus de Mag. Roman. tit. de Præfect. legionis.

Acerca de Romanos absentandose el Rey
emperador, ó general de el exercito, se

Coligia

Eligia en su lugar Un varon muy sabio, y pratico en cosas de guerra, y de este tal pendia todo el exercito, porque el podia castigar, y absolver, y finalmẽte hazer todas aquellas cosas, que podia aquel en cuio lugar se elegia. A este tal llamauan Praefectus, legatus, comes, y principitas: el qual buelto el Rey, empendor ó general del exercito, quedaua por cabeça de ciento y sesenta soldados. Dizese Comes, por hubanidad, y porque era compañero ó acompañante de el principe, pues quedaua en su absencia en su lugar. y Principes, quasi proante primus.

PREFECTVS. PRETORIO.

El Pueblo Romano se gouerno Un tiempo por Reyes y en la discordia de los patricios y Plebe, por Dictadores, y vltimadamente por emperadores. En todos estos tres tiempos hubia Un Varon, que despues de el Rey, Dictador, ó emperador tenia el primero lugar. Este pues era como lugartiniente de los suso dichos principes, assi en las cosas pertenecientes ala guerra, como en las

Cosas.

Liuius lib. 2. & Dionysius lib. 5. circa finem. L. 2. ff. de orig. iur. Ci. Om. Ma. et suc. prud. Feres tella De Mag. Roman. cap. 22. Pomp. lat. De Mag. Nom. tit. De Praefect. Prætor. & per totum tit. ff. de officio praefti prætorio. & per tot. tit. ff. C. de officio praefect. Prat. Orientis, & Illirci.

cosas pertenecientes al estado, y fuero.
De la sentencia de este no se podia ap-
pellar, como de el mas alto, y supremo
tribunal, ni menos alguno ser contra
ella Restituido in integrum. Este tal
magistrado fue en vn tiempo llama-
do con vn nombre, y otro tiempo
con otro. Al tiempo de los Reyes se-
llamo, Tribunus Celerum; En el de
los Dictadores, Magister equitum, y
en el de los emperadores, Praefectus
pretorio. Porque era sobre todos,
y mirava en el supremo, y mismo tri-
bunal de el Principe. Declinando des-
pues el imperio se llamo Magister si-
abuli. Esta dignidad de el dicho pre-
feto fue llamada, Patricius dignitas.
Porque dandole los principes tanta po-
testad en su dominio, eran tenidos como
governadores, y padres de los dichos prin-
cipes, y asi luego que era hecho prefeto
alguno se llamava de la potestad de su pa-
dre; por que no era Razon, que aquel
a quien el principe elegio por padre
fuesse supuesto apoderio de otro. Dechi-
nando ultimadamente mas el imperio
cesso esta dignidad, y comenco a ser el
prefecto pretorio, como praeses provinciarum,
de do tenemos titulo en el codigo, que
dize, de officio praefecti pretorio Orientis,

(Qui

& Illirij. Estos Prefectos eran como vice Reyes de aquellos tiempos, y aun mas, por que los dichos Reyes no se pueden entremeter en las causas de Justicia Regularmente, y los sus dichos prefectos, ó presides (pues eran vna misma cosa) se podian entrometer en sus provincias assi mesmo en cosas de guerra, como los Virreyes, pero an tambien en las cosas tocantes a la Justicia, y fuero.

PREFECTVS. VIGILVM.

El Emperador dino Augusto viendo quantos delitos, maiormente incendios se hazian de Noche por Roma, constituio cinco esquadras de hombres, los quales anduviesen Rondando por las calles, y prendiesen los que hallassen delinquiendo. De las dichas cinco esquadras hizo y creo vn patricio Romano por Cabeça al qual llamaron, prefectus vigilum, á vigilando. Este dicho prefecto podia conocer de los dichos delitos, que se hazian, y cometian de noche.

Vide tit. C. de officio Prefecti vigilum. & Pomponius lect. de Magist. Romanor. tit. de offo Pfecti Vig.

PREFECTVS. VRBIS.

Romul.

Gell. cap. vltimo. lib. 14. Festell. de Mag. Rom. cap. 6. Pomponi. lacta. tit. de præfect. vrb. Vlpianus. tit. 12. ff. de Offic. præf. vrbis. &. l. 2. ff. De Orig. iur. Omni. Mag. & succe. prud.

Romulo, entre los demas Magistrados que hizo, ordeno se eligiesse vn patricio Romano presidente, al qual se le diesse Authoridad de poder conocer sobre todas las Causas Criminales, y Criminales de la Ciudad de Roma y de cien millas ala Redonda. el qual faltando el Rey de la ciudad, que fuesse el en su lugar, en todo cuanto ala dicha Ciudad, y dichas Cien millas (q̃ en todo el prefecto pretorio tenia absolutissima poderio, y aun en la Ciudad en cosas de gouierno). Este tal llamauan prefectus vrbis, porque su prefectura era solamente en lo tocante ala Ciudad, en cosas de justicia.

PRÆSES.

Vide tit. ff. De officio præsidis. & ea quæ nos diximus in expositione dicti tit. vbi non vulgariter declamatur ista materia Præsidis.

Tuuo el pueblo Romano muchas prouincias debaxo de su Dominio, como lo eran, Pamphilia, Betica, y otras semejantes, para cuio gouierno embiaua el pueblo, ó emperador (quando lo vno en Roma) varones sabios, y estos tales se llamauan presides prouinciarum. E aun Cot. estos en las prouincias como Viso Reyes, Sabio, que podian empedirse en las cosas de la Justicia, (cosa que los viso Reyes de nros tiempos Regularmente no pueden) y asi era muy mas ancha la Jurisdicion de estos, q̃ de los dichos Viso Reyes, como mas largamente diximo en la palabra, Prafectus Pre

res.

RETORES.

Haviendo muchas diferencias entre la plebe, y patricios Romanos; porque los patricios en su Senado ordenava una cosa, y la plebe con sus plebiscitos dio contraria. Para quitar pues estas diferencias, vinieron los dichos patricios, y plebe, en que se creasse un magistrado al qual tuviesse authoridad sobre los dichos patricios, y plebe igualmente. A este Magistrado llamaron prætor, a præeundo, i ea, por que por la calle iua, como mas principal de todos, delante. Aunque comunmente solia ir en un carro con tres caualos blancos, y seis alabarderos, vestido de purpura, y otras vestiduras Reales, porque tenia la misma authoridad que los Reyes antecessores. Era este Magistrado muy honrrado y assi tuuo el ordinario se llamaua, Ius honorarium, de la mucha honrra, y acatamiento que todos le hazian. Este magistrado (el qual era bienal) duro assi algunos años, y creciendo despues el numero de estrangeros en la Ciudad de Roma, Considerando el pueblo que este pretor, no podia cumplir cumplidamente con tanta justicia, creo otro Pretor, que hiziesse justicia entre los dichos estrangeros, y a esta causa se llamo pretor peregrinus, y el otro pretor vrbanus, dimanero que

L. 2. ff. de Orig. Iur. Omni. Mag. & Suc. Prudent. Liuius in fine lib. 6. Plutarco Flauius De Roma Triumphante. Ottimo Fanestella de Magistra. Romano. Cap. Decimo Nono.

Cot.

Chabia.

había ia en Roma Dos Pretores. Pero despues que el pueblo Romano comenco a gouernarse por emperadores comenco a hauer grand numero de pretores. Primero Vno diez y ocho pretores, los quales hazian los dos passados, y Reconocian a los emperadores por señores, y los Vnos dos que arriba dixímos al pueblo. Llamadas que fueron las prouincias de Cerdeña, Sicilia, hespaña, y narbona y algunas otras assi semejantes, fuera de los dichos diez y ocho se eligieron pretores para cada vna dellas Vno; y estos pretores se llamaron pretores prouinciales, y estos eran en las prouincias, como presidentes prouinciarum, (de los quales arriba dixímos en la palabra, presides) solo differian en el nombre, porque los Vnos se llamaron presidentes, y los otros pretores. Despues de esto se crearon otros muchos pretores, es a saber, Dos para que Juntamente con los ediles tuuiessen cuenta de las victuallas. Dos para que fuessen Jueces de los fideicomissos. Vno para que fuesse Juez entre el fisco, y el priuado quando entre ellos Viniesse pleito. Despues se Reduxeron todos estos pretores a diez y ocho los quales indifferentemente por sus temporadas hazian Justicia en todos los casos suso dichos. Vltimadamente se ordeno que quando los suso dichos pretores faltassen

por.

por alguna absencia de Roma, se elegia uno en su lugar que supplicasse por todos, algunas llamaron como al primero, Prefectus Vrbis.

Primipilus.

Vease Arriba en la diccion praefectus legionis.

PRIMI. LEGIS. LATORES.

Los primeros que dieron leyes a los mortales fueron los siguientes. Phoroneo á los Arginos: Moyses A los hebreos: Mercurio alos egipcios. Draco, y Solon a los Athenienses; Minos alos Cretenses; Lycurgo A los Lacedemonios; Charundas a los Turrios, y finalmente a los Romanos Romulo.

Pomponius Laetus libello De legibus. C. l. Circa finem.

PROSTATES.

Los presides de las provincias, eran (como arriba dixmos en la palabra, preses) como viso Reyes de unos tiempos, y finalmente en lo tocante asu provincia eran superiores en cosas de guerra, y paz; y porque quando embiauan algun exercito alguna parte no podian ir con el, por causa

Ioannes Pyrrhus Anglibermeus in hac tabu De Magistratibus Roman. C. ig.

(degne.

de que sus personas eran necessarias al Regimiento de sus provincias, embiauan ciertos lugartenientes, los quales iuã con el exercito, Representando entodo y por todo la persona de los dichos preſideos, A los quales llamaron, Prostates. quasi pro alio Stantes.

PROCONSVL.

Liuius lib. 3. in principio. Dionysius in fine libr. 11. totus tit. ff. de officio Procons. & legat. Pompo. lect. de Mag. Roma. tit. De Proconsulib. & Fanestella, de Magistr. Roman. c. iii.

Echados los Reyes de Roma, el pueblo Romano se gouernaua por Consules, y los que en lugar de estos iuan a la guerra se llamauan Prouancules, que Representauan los Consules de Roma, y eran como Capitanes generales de nros tiempos. Despues que el pueblo Romano se Comenco a gouernar por emperadores, los gouernadores que se embiauã al gouierno de las prouincias, y estos tales tenian Jurisdicçion ordinaria. Eran Como preſideos prouintiarum; y en esta cosa no differian sino en el nombre. Seruian Conforme sus acasos, delos quales diximos arriba en la Palabra Legati.

PROCVRATOR CAESARIS.

Ctenia.

Tenian los Emperadores de Romanos ciertos procuradores en las cosas tocantes a ellos no como emperadores, sino como particulares, y estos tales se llamaron Procuratores Cæsaris, todo lo que estos hazian se daba por bien hecho en las cosas que en esta especie les eran cometidas. Havia otro procurador el qual se llamava procurator fisci, y este era procurador de el emperador, no como de particular, sino como de emperador. Es verdad que esta diferencia se confunde, y assi se toma muchas vezes el uno por el otro. Vease sobre esto para mayor declaracion de palabra fiscus.

Pomponius Lætus de Magistratibus Romanorum. tit. de Procurat. Cæsar. ff. eod. tit. C. De Procuratore Cæsaris, & Rationalis.

PROCVRATOR FISCI.

Vease la palabra procurator fisci. Cæsaris.

PROXIMI SACRORVM SCRINIORVM.

Los que tenian a cargo los archivos de las escripturas de los emperadores Romanos se llamaron Proximi Sacrorum Scriniorum.

Ioannes Pyrrhus Angliberme[n]sis in tract. de Mag. Roma. Vol. 12.

QVAESTORES.

Pomponius. in. l. 2. ff. de or. iur. om. Ma. dgac. prud. Vlpianus. tit. 13. lib. 1. ff. Varro lib. 1. De lingua latina. Fenestela de Magistratibus Romanor. Pompon. Lat. eudem. De quaestoribus.

Domulo Primero Rey de Romanos Creo dos officiales para que cobrassen las Rentas Reales, y Castigassen Capital, o criminalmente a los delinquentes. Estos primero se eligieron Patricios, despues á instancia de la plebe indifferentemente asi plebeios como patricios. Dixeronse quaestores a querendo, por que buscauan la moneda, y Renta que se le debia a el Rey. Algunos quisieron dezir que se dixeron á quaestionibus, que significa los tormentos que daban a los delinquentes para que declarassen la Verdad de el delicto. Echados despues los Reyes de Roma se eligieron dos varones patricios para que tuviessen Cuidado de las Cosas tocantes a la guerra, y otros dos para las cosas tocantes algo mismo, y buena administracion de la Ciudad. Poco a poco para diuersos cargos de la Republica vinieron a ser en Roma veinte questores.

QVINQ. VIRI MENSARIJ

Vn tiempo dieronse en Roma al tiempo de cierto los hombres tanto a la vsura, que la miserable plebe estaua casi mas debil de hazienda, necesitadissima, para lo qual se eligieron Cinco Varones dotados de Conciencias, y muy temerosos de sus Dioses los quales templassen las vsuras, y descargassen a la dicha plebe. Estos Varones mientras duro el desempeño tenian Por Tribunal vna gran mesa, do estauan sentados, y por esta causa se dixeron, Quinq viri Mensarij.

Liuius lib. 7. Flauius lib. 5. De Roma triumphante. Fenestella De Magistratibus Roman. C. 20.

RECEPTORES.

Vease la palabra Cohortales.

RELIQVATORES.

Aquellos que tomauan las Rentas Reales por algun cierto tiempo, y ampliado no hazian acabado de pagar al Principe, dezianse deber antiguos, Reliquatores, a Relinquendo, que quiere dezir dexar, porque de

Ioannes Pyrrhus Angleberneus in suae De Magistratib. Roma. volum. 12.

Cesaban

rabar Recaudo. Estos tales no podian arrendar las Rentas mas hasta haver de el todo pagado.

REX SACRIFICVLVS.

Pomponius latus de Magistratibus Romanorum. tit. De Rege Sacrificulo.

Despues que los Romanos echaron a los Reyes de Roma, y començaron a Regirse por Consules, les era tan odioso el nombre de Rey, que habiendo de hazer ciertos sacrificios que tenian por costumbre, y Ruegos a los Dioses, en los quales por que era de costumbre hazer a los Rey; por no perder la Vsança, no dexauan de hazer este Rey; pero por ser esta palabra Rey, entre ellos muy odiosa, no la quisieron llamar mas Rey, sino Rex Sacrificulus.

DIPARIENSES.

Ioannes Pyrrhus Anglohermens in tradu. de Mag. Rom. fol. 12.

Diparienses fueron llamados Ciertos Soldados que ponia el pueblo Romano en los Riberos de el Danubio, para que los guardasen de los Barbaros, no hiziesen algun mal en ellos. y assi estos a Roma, le

63 40

llamaron Riparienses.

RHEA.

Rhea fue llamada la madre de los dioses, que por otro nombre llamaron Cybele, y Veneria. Veasse la letra gallí. y la palabra Mater Deorum. y la diccion Cybele.

Pomponius Lætus de Sacerdotijs Romanorũ. tit. De gallis Matris Deum.

ROMVLVS.

Romulo fue hijo de el Dios Marte, Como Arriba diximos en la diccion flamines, Dixosse Romulo ó Rigendo. Dividio el pueblo Romano fabricado y lo vno en tres partes, a las quales llamo Tribus, y a los cabdillos de cada vna llamo tribunos. los dichos Tres tribos dividio en treinta partes, a las quales llamo Curias, por la Cura y Cuidado que habian de tener todas Juntas de la comun Vtilidad de la Republica. Este era absoluto juez de las causas graues y ligeras de el pueblo Romano. Constituio Senado el qual en su lugar hazia Justicia, Reservando assi las causas de Appellacion.

L. 2. ff. De orig. Iur. Ciuil. Om. Mag. & Suc. prud. & Pomp. lat. de Mag. Rom. tit. De Regĕ.

Rufales.

RVFVLCI. TRIBVNI.

Pomponius Laetus. de Magistratibus Romanorum. tit. De Tribunis Militum.

Estos eran en el exercito de Romanos como Cabos de esquadra de mil hombres, a los quales llamaron Rufuli Festum. dichos de vn hombre llamado Rufulio el qual primero hizo este officio en la guerra, que era tener cuenta de diez soldados, y estar siempre Junto a ellos para hazelles, que peleassen bien.

SACERDOTES. CASTRATI.

Vease la Palabra, galli, Arriba.

SACERDOTIÜ. PRINCIPES.

Los que Antiguamente eran llamados Pontifices se dixeron despues Principes sacerdotum. Vease la palabra. Collegium.

SACERDOTIA. FRATRÜ. ARVALIVM.

Vease la palabra, fratres arvales, arriba.

SACRIFICVLVS.

Vease arriba la Palabra. Rex sacrificulus.

SALÿ. MARTI. DICATI.

(Numa

Numa Pompilio segundo Rey de Romanos ordeno, que para que los sacrificios, que se hazian al Dios Marte, fuessen mas Regozijados de el pueblo, que en ellos anduviessen Doze hombres desperados dancando. y a estos tales llamaron Sálios, a saltando, por los muchos saltos que en aquellos corros, y danzas davan bailando.

Pomponius laetus de Mag. Roman. tit. De Salijs Matris deum Sacer.

Liuius. lib. 1. Seruius. lib. 8. Eneidum. Ouidi. lib. 3. Fastorum. Plutarchus in vita Numæ Pompilij. Valer. Max. lib. 1. tit. 1. C. 2. Festus Pompeius. de Sacerdotijs R. C. 7. & Pomp. Lætus trac. tat. ed. tit. de Salijs.

SECVRES.

Veasse la Palabra Maiestas.

SELLA CVRVLIS.

Sella Curulis se llamava vn silla a modo de Carro, en que eran llevados los Reyes, ó algunos magistrados de Romanos. Veasse la letra, Edilis Curules.

Pomp. Lætus. de Mag. Rom. tit. De Edilib.

SENATORES.

Despues que Romulo vido su ciudad de Roma levantada, y se vido, muerto Remulo su hermano, absoluto Rey de ella. Creo vn magistrado de cien varones sabios y viejos de el pueblo, los quales hiziessen

Dionysius lib. 2. Liuius lib. 1. Plutarchus in vita Romuli. & Portotii titulo. ff. de Senatoribus.

Justicia.

justicia en su lugar, Reseruandose los causas muy graues, y las appellaciones assi. Este Magistrado se llamo, Senatus, y los dichos Cien Varones, Senatores, á Senno, porque todos eran Viejos. Echados pues los Reyes de Roma, se añadieron en este Senado otros tantos Varones Plebeos, los quales se llamaron Patres conscripti; Padres por la honra, y conscripti, porque fueron conscriptos y añadidos alos otros. En este tiempo los Senadores tenian la misma authoridad que los Reyes ante Cesares, y assi sus constituciones eran guardadas como ley, y se llamaron Senatus consulta. Despues con el tiempo se le vino quitando, assi el numero, como la authoridad, a este Senado, hasta llegar a tanta edad, en la qual los Senadores no son mas que oidores de alguna audiencia ó chancilleria, que Razonen al Pueblo algunos, como los dichos Señores, y Reos y hagan discursos al principe de aquel lugar.

SEPTĒ. VIRI. EPVLONES.

Vease la palabra, Epulones.

SCRINIARIJ.

Los escribanos de Justicia, y de contaduria que guardauan los Registros de estos dos cargos, fueron llamados, Scriniarij, derinados de Scrinio, que quiere dezir Caxa en la qual tenian guardadas las dichas escripturas; y porque las escripturas que estos tenian en su poder eran muchas por ser tan bien las prouincias de el Imperio de Romanos muchas, tenian Ciertos Coadjutores, los quales tenian noticia de los Registros de cada prouincia, y de cosas contenia en ellos, y estos Coadjutores se llamaron, Melyproximj.

Ioannes Pyrrhus Angliberm. in tractatu De Magistratibus Romanorum. Vol. 12.

SILENTIARIJ.

Vease La Palabra, Auricularij, Arriba.

SCHOLA.

Los Antiguos Romanos como tan prudentes en todo, para que la juuentud Romana se hallara prompta en la guerra, deputaron dos varones muy diestros en las armas, para, que ellos mostrasen a la dicha Juuentud Jugar todo genero de Armas; Para lo qual deputaron vn Cierto lugar, do este tan prouechoso exercicio se hiziesse, este lugar se llamo Schola, porque a-

Ioannes Pyrrhus Angliberm. in tractatu De Magistratibus Romanorum Volumine. 12.

Geren.

prendia allí la dicha Juventud Jugar las Armas. y los dichos varones que las mostrauan, se llamauan Comites scholarii, por la compañia, que alos que las dichas armas allí tenian aprendian, les hazian. y assi mismas mismo los aprendizes se llamauan scholares.

SPICVLATORES.

Per Ioannē Pyrrhū Anglibermenum in tractatu de Mag. Roman. volum. 12.

Spiculatores fueron llamados los Soldados siguros, dichos de spicula, que quiere dezir la pica.

STRATORES.

Idem Ioannes Pyrrhus Anglibermens in tractatu de Mag. Romanor. volu. 12.

Stratores fueron llamados aquellos hombres que uan delante el exercito de Romanos Reconociendo la tierra, que nosotros llamamos atalayas. y estos stratores aquellos corredores que iuan, y venian con auisos de el exercito al principe, y de el principe al exercito.

STATORES.

Vease la palabra Statores.

SVPERINDICTIO.

Vease la Palabra, Indictio, arriba.

(T.

T.

TITÿ. SODALES.

Fueron los antiguos Romanos muy agureros (como arriba dixímos en la palabra, Augures) y desta causa tenian algunos magistrados, que no tenian cuidado de otra cosa, sino de captar los agurios, entre estos sacerdotes, tenian unos muy Religiosos en el campo en unas casillas como hermitas, los quales, desde una muy alta torre, que allí tenian, captauan el augurio por muchas horas. Estos tales Sacerdotes fueron llamados titÿ, de unas aues llamadas, ticias, con las quales captauan el dicho Augurio. y sodales, por que eran compañeros Juntandose unos con otros para consultar sobre el augurio.

Pomponius latus. D' sacerdotÿs Romanorum. titulo De tiçÿs Sodalibus.

TRIUMVIRATUS.

Despues que Bruto, y Casio Mataron á Julio Çesar en el Senado, por las differencias, que entre ellos habia: Antonio que attendia á la vtilidad de la Republica solamente, y su paçificaçion, que do por principe de el Pueblo Romano. E nesto le vino gran deseo, y ambicion de Reinar, y para no tener quien le contradixese, desterro de Roma a Çiçeron, y a Bruto, y a los (de quien.

Suetonius. C. 27. libr. 2. Plutarchus in vita Ciceronis. Liui. lib. 12. Florius. C. 7. lib. 4. Meminit Varro lib. 4. Gell. Cap. 14. lib. 7. Fuit ergo ante cæsarem Augustum hic Magis-

tratus habitus. Farnell. C. 21. De Magistratibus Romanorũ.

De quien el se temia. Estos viendose desterrados de Roma, se pasaron al vando de Octauiano, heredero de el dicho Julio Cesar, que boluia de Asia de Pugnar alla; el qual entrado que fue en Roma echo con su poderio á Antonio de alla. Antonio viendose asi, occurrio al fauor de Marco Lepido, el qual por ser muy amigo de Octauiano, hizo entre ellos la paz, y para mayor confirmacion de ella, consintio el dicho Octauiano en la Muerte de Ciceron. Quedandose pues de hecho Antonio, Octauiano, y Marco Lepido, por principes de el pueblo Romano (siendo que toda potestad en fuera de la que el Senado tenia era Usurpacion y maldad grandissima) determinaron desfrocar esta su tiranico, en Un Pedaço sobre de Magistrado, y asi le llamaron, Magistratus trium Viratus, derivado de estos tres, que lo gouernauan. Este Magistrado triũviratus duro Diez años, el qual durante succedieron grandes males, y excessos en Roma, y acabo causa el Pueblo eligio Un emperador, el qual hecho Plenissima potestad en todo, y de alli adelante comenco el pueblo Romano a gouernarse por Emperadores.

TRES VIRI MONETALES.

(Porque

Porque los hazedores de Moneda hazian grā-
des fraudes en ella, mezclando le metales
baxos, lo qual era en grandissimo detri-
mento de la Republica, los Emperado-
res Romanos crearon vn Magistrado
de tres varones, para que no dexa-
ssen vsar engaño en la fabricacion
de la dicha moneda, y castigassen á
los que le vsassen. llamaronse de
aqui estos tres varones, tres viri mo-
netales.

Pomponius Laetus De Mag. Romanor. tit. De Praetoribus.

TRES. VIRI. CAPITALES.

Para que los Alcaides de la carcel no
se pudiessen tan facilmente sobornar
los emperadores Romanos ordinaron
que los que fuessen presos por
delictos dignos de Muerte, se encar-
rassen en vna carcel muy fuerte, y
que la puerta de ella tuuiesse tres lla-
ues differentes, y que para la guar-
dia desta carcel, se eligiessen tres hō-
bres fieles, y que cada vno de los que
les tuuiesse vna de las dichas llaues.
Fueron llamados estos. tres viri capitales.

Idem pomponius Laetus. De Magis. Roman. tit. De Praetoribus.

Tribuni.

TRIBVNI. CELERV. EQVITVM.

Dionysius. lib. 2. & Livius. lib. 1. Plutarchus in vita Romuli. Farnesius de Magist. Rom. c. 2.

Romulo primero Rey de Romanos, edifficada la gran ciudad de Roma, la dividio en tres partes, a las quales llamo a cada vna tribu, de estos tres tribus saco vn varon el mas principal. Estos tres tribus los dividio, ó por mejor dezir, subdividio en treinta partes, de cada vna de las quales saco diez varones nobles que hazian por todos numero de trezientos. De todos estos hizo vna compañia, a la qual dio por capitan al varon que de los dichos tres tribus primero havia escogido, y le llamo tribuno, porque de tres tribus fue elegido vno. Llamo a los dichos trezientos varones, celeres equites, equites porque eran de noble sangre, y celeres, á celeritate, que quiere dezir ligereza porque habian de ser prestos a la defensa de su Patria y Rey. Porque para esto solo fueron diputados. Llamose pues el dicho tribunus. Tribunus celerum equitū. Algunos dixeron q celeres, no se dixeron, á celeritate, sino de Celerio varon Romano el qual fue el primer tribuno que vuo. Tenia este tribuno, el primer lugar despues de el Rey, y allende desto suprema potestad en todo. Como mas largamente Escriba.

riba dizimos en la palabra, Præfectus prætorio.

TRIBVNI. MILITV.

Setenta años despues de hauer echado el pueblo Romano de Roma a los Reyes, determinó no gouernarse mas por Consules, como hazia, y assi para ser dellos gouernados eligio seis Varones, a los quales llamaró tribunos Militum. Estos podian ser assi patricios como plebeos, A los quales soledio la misma potestad, que los Consules tenian. Dixeronse tribuni militum, por la amplissima potestad que en las cosas militares les concedio, mas que a los dichos Consules, el pueblo. Pasados algunos años se tornó, como de antes, a gouernar el pueblo por consules: y los dichos tribunos se quedaron por Capitanes generales de la milicia de Romanos, sobre la qual tenian la potestad que de antes. Variosse despues el numero de los dichos tribunos en mas y en menos, y se les disminuyo la potestad, que en la dicha milicia tenian, y assi comencaron a reconocer en ella

Cal

Liuius. lib. 4. l. 2. ff. de orig. iur. ciu. om. Mag. & suc. pru. hoc autē facti es ab vrbe condita. cccx. ann. vt dixit Ioannes Camertes in additionibus ad Festellam De Mag. Rom. cap. 16. & ibidem multa Festella. & Pomponius lætus. De Mag. Rom. tit. De tribunis Militum.

El pueblo, y consules por ser pocos. Vinieron despues en tanta diminucion, que en la milicia no eran mas, que cabdillos de cierto numero de soldados.

TRIBVNI. PLEBIS.

Liuius lib. 2. Dionysius lib. 6. versus finem. Augustinus de Ciuitate Dei. C. 18. Ouidius lib. 3. Fastor. Faneslib. Demag. Roman. C. 10. & optime pompon. lib. 1. instruct. tit. eadem. tit. De Tribuno plebis. l. 2. ff. De Orig. iur. Ciuil. Om. Mag. & Suc. pen.

En la sedicion que la plebe tuuo con los patricios Romanos (durante la qual los dichos patricios eligieron vn magistrado, por quien se gouernassen, que llamaron, dictador, como arriba dixemos) la plebe para volueſſe de el Monte Auentino, do se auia retirado, por des de alli hazer guerra a los dichos patricios, fue menester que los patricios consintiessen, en que la dicha plebe creasse vn magistrado, por quien se gouernasse el pueblo, y que este magistrado fuesse sobre el senado; demanera q para que los decretos de el senado valiessen, era menester que estos los aprouassen. Acerca causa el lugar de este Magistrado era en la puerta de el mismo Senado, para que de el dicho Senado se viniesse mas facil Recurso a el. Fueron pues este Magistrado eligidos dos varones Plebeos, a los quales llamaron tribunos plebis. Llamaronse tribunos, porque quando la plebe los eligio estaua diuidida en tres partes. Fue creciendo el numero de estos tribunos, segun la ocurrencia de el tiempo hasta el numero de diez; y duro hasta el tiempo de los emperadores, en el qual se les diminuio assi total mente la potestad.

† llamaronse

(Triumuiri.

TRIVM. VIRI. COLLONIAE. DEDVCENDAE.

Vno grandissimas differencias entre los pueblos sujetos a Romanos, sobre el Remate de los confines, de lo qual solian suceder muchas muertes, y assi la causa, Creo el pueblo Romano Vn magistrado de tres varones sabios, para que oido el Vn pueblo, y el otro, determinasen los confines a cada Vno segun derecho, y porque en medio de los Vnos confines, y los otros hazian poner Vnas columnas por terminos, se llamaron, Triumviri coloniae deducendae.

Vide hic quam plura etiam alia per Festum Pompeium de Magistratibus Roman. c. 18.

V.

VESTALES. VIRGINES.

Diosa de la Castidad, fue la Diosa Veste, a la qual se le edificaron muchos templos, y sacerdotes, para que se criasen en Italia. Ciertas donzellas que le prometian castidad, y se encerraban en sus templos (como monjas de nros tiempos) se llamaron Virgines Vestales, de las quales si alguna violava su Virgindad, la sacaban de el dicho templo, y la llevauan por las calles pregonando su delicto infamissima mente, y la ponian entre dos pare-

Dionysius libr. 2. Beth. c. 12. lib. 2. Lucretius lib. 2. De Rerum natura. Augustinus De civitate Dei. lib. 4. c. 10. Servius lib. 11. Eneidum. in verb. finitimas. Plutarchus Problg. 99. qui ponit tanti rigoris causa. & quare virgines ibi sebo pelicatus duas servius in loco prealligato.

(des.

Vide supra in verbo Amate Virgines. S.

des, á donde dexandole vn pan, y vn Jarro de agua con vn candil encendido, la tapiauan por todas partes, y la dexaban alli, hasta que miserable mente feneciesse. Llamanse tambien Amate Virgines. como mas largamente dixi-mos en la palabra. Amate Virgines.

R.

RIGOSTOSIA.

Ioannes Pyrrhus Anglibermeus in elegãti suo tractatu De Magistratibus Romanorum. Volumine. 12. numero. 24. in secũda Parte tractatus. inter libros tractatum seu Volumina.

Para que no uuiesse engaño en las medidas, assi de trigo, cenada, como de azeite, uino, y otras cosas semejantes, se eligio vn magistrado, el qual las rigiesse altas, que no uendiessen con medidas Justas, las susodichas cosas; y a este tal Magistrado llamaron Rigostosia.

Finis.

Ad Laudem Regis Altissimi Amen.

3

528
47

NVEVA. EXPOSI-
CION. EN. EL. TITV-
LO. DIGESTIS.
DE. OFFICIO.

Præsidis.

NUEVA EXPOSICION EN EL TITV LO. DIGESTIS. DE OFFICIO.

Al Lector.

En la exposicion de este titulo (curioso Lector) no assi do vna intencion disputar scolasticamente cosa alguna; sino solo declarar por vn llanissimo estilo las palabras, que tocan historia de la antiguidad de Magistrados de Romanos, con la addicion de algunas vtiles annotaciones, como mas largamente en el discurso de la Materia se colige. Vale.

TABLA. DE. LO. EN. ESTA. OBRA. CONTENIDO.

Continuacion.

1 Los Magistrados Romanos diuididos en quatro ordenes, los Super illustres, y Illustres, Spectables, y clarissimos.

2 Que cosa eran los presides acerca de los Romanos antiguos.

Ley segunda.

1. Este nombre, Prases, de donde se deriua.

2 Este nombre, Prases, es nombre general.

3 Estos dos nombres Consul, y Pretor son nombres generales, y y se pueden referir a todos los Magistrados.

4 La deriuacion de estas Dos voces Consul, y pretor.

5 Esta voz, preses, que propriamente significa.

6. La differencia entre estas dos voces. Pretor, Consul, y Preses.

7 Los preside a que magistrados de este tiempos se pueden acomodar, ó amparar.

8. De que presides hasta el titulo ff. de Offic. presidis.

9. Quantas maneras de legatos hauia antiguamente

10. Quantas maneras de legatos ay en nro tiempo.

11. Que cosa era necesaria que supiese aquel aquellegian Por praside.

12. Quienes antiguamente fueron llamados, proconsules.

Ley segunda.

1. Uno puede hazer muchas officios y gozar de los priuilegios destos, si entre si se compadecen.

2. El Presidente en su prouincia tenia el sola la authoridad, y potestad, que todos Juntos los magistrados en Roma.

3. Quienes podian conocer de las causas libelos.

4 Ninguno podia conocer sobre ciudadano Romano, sino el que tambien lo fuesse.

5. En causas de jurisdicion voluntaria puede el presidente convocar, ajuntar el Senado Ciudadano Romano, entre aquellos que lo fueren.

6. Todas las cosas en esta ley contenidas son de jure pretorio.

7. Esta palabra, legis actio, en derecho que significa.

8. El Doctor graduado en Ambos derechos si ha de llevar doblada propina, o no.

9. El praeside no puede hazer ante si aquellas cosas que requieren cognicion de causa.

10. El praside que fuere menor de veinte y cinco años no puede dar libertad a un esclauo ante los, porque requiere cognicion de causa.

Ley tercera.

1 Excusserit pro recusserit.

2 El Praeside estando absente de su provincia pierde el imperio.

3 Que acompañamiento se hazia a los presides quando iuan a sus provincias

4 El proprio se haze oy a los cardinales delegados.

5 El preside estando ausente de su provincia no puede convocar entre sus subditos

6. El Praeside en su provincia tiene mayor potestad que ningun otro Magistrado.

7 La potestad que en Roma tienen todos los magistrados Juntos el praeside solo La tiene en su provincia.

8 El preside estando ausente de su provincia puede delegar causas en ella.

9 Concedida la Jurisdicion son vistas ser aquellas cosas concedidas sin las quales no se puede ejercer y dize la dicha Juris dicerum.

10 El preside puede indistintamente castigar a los que en su provincia delinquieren.

11. La declaracion de esta ley [illegible] si quid manu comisserint de esta ley.

12 Dos limitaciones a la Regla que se dize que quando la ley no distingue, no debe nadie distinguir.

ley quarta

1 quales sean los privilegios que los presides antiguamente tenian.

2 Que differencia avia entre presidente procurador y prefecto pretorio.

Ley quinta.

1 Juez especial qual en derecho se llama.

2 Jueces pedaneos quales eran.

3 Pariu tiene potestad de elegir no se puede elegir assi proprio.

Ley sesta.

1 Causiones iliçitas quales pueden ser llamadas

2 Lo en esta ley contenido lo puede el pretor hazer ex officio.

§. Primero.

1 El verdadero entendimiento de este texto.

2 Que los Jueces supremos pueden juzgar segun su conciencia aun no siendo leyes

§. Segundo.

1 Del presidente de la Provincia no injuriar a nadie.

2 Defensores fueron llamados los Patricios Ro-
3 nos, y la Razon porqué.

4. Patronus quien era llamado.

5. Usanca en Roma de que cada iglesia tenga su
protector.

6. Quando puede pedir uno aleo que le de cau-
cion de que no le offenderá.

§. Tercero.

1 Declaracion de la Milicia q en este tratto se
haze mencion.

2 Militia Ministeria que eran.

§. Quarto.

1 El que prohibe a otro lo que por derecho
le es concedido le haze injuria, pero pu-
ede ser Consentido actione injuriarum.

2 El principe no puede prohibir a sus Subditos
religion, ni aquella que sean tenidos de

se concedido.

3. En causa de necessidad puede el prínci-
pe hazer lo contrario de lo [illegible]
no precediente Dixímos

§. Quinto.

1 Esta palabra de el texto que dize lu-
mine vnico como se ha de entender

§. Sexto

2 Homicida es el Medico que por ygno-
rancia, ó descuido diere muerte
al enfermo.

3 Mortalmente peca el Medico que aplica
medicina a el enfermo sin saber la
calidad de [illegible]

4 El Medico que [illegible]
es Reo de homicidio

§. Septimo.

1. La Razon porque el Preside puede condenar a Muerte, y en metalum, y no puede deperc in insulam, siendo Menor.

Ley Septima.

1. El que por necessidad no puede Reparar su Casa que amenaça Ruina puede ser forçado a que la venda alguno se offrezca de repararla.

La ley octava, y nona porque no se declaran.

Ley Decima.

1. Los Presidentes ordinarios y los Magistrados de Roma antiguamente tenian en su Misma persona

2 Conocer podian los presides de los Cabildos, como los Pretores.

La differencia entre corredores, y presides.

La Ley Undecima no se declara.

Ley duo decima.

1 Mas se ha de estar a la opinion bien fundada De Vn doctor no inteligente que a la de inteligente. Si no lo estuuo.

Ley decima Tercia.

1 El delito quanto es Mas frequente tanto mas debe ser con mas diligencia castigado.

2 Puede el pretor Compeler a los subditos, ayne hagan paz entre si y No anden en enemistades.

3 Los jueces pueden hacer un edicto perpetuo general, aunque ellas no pueden hacer constitucion.

Ley Decima quarta.

1 La diferencia entre Proconsul, pretor, y Prefecto pretorio.

Ley Decimaquinta.

Ley Decima quarta.

1 Declaracion de esta Palabra, voti solvendi causa, que esta en esta ley.

Ley Diez y seis.

1 Los officiales temporales duran hasta

Officios, pero no es asi en los perpetuos.

2 El officio de el preside que tiempo dura.

Ley Diez y Siete.

1 Esta ley habla asi en los de Legados, como en los Juezes ordinarios.

3 Lo que el preside hizire fingiendo de no saber la Venida de su sucesor es de ningun Valor y efficacia.

2 La dicha posicion de esta ley no solamente ha lugar en la Jurisdicion contenciosa pero aun tambien en la Voluntaria.

4 El Preside no es Visto ser ausente ata prorrogada hasta que Buelva a entrar en ella.

5 De esta dicha se dize que haya de hacer ningunas visitas ni ningunas que sea diligencia a ninguna.

Ley Diez y ocho.

1 Las leyes que vnio contra los officiales que Reciben cohechos.

2 Esculentum, y Poculentum como differan entre si.

Ley diez y nueue

1 El Presidente deue en parte fiel y en parte grane.

2 La causa porque Xpto. Mando a sus discipulos, que juntamente con la letras aprendiesen la Sanctidad.

3 La Pena que el Presidente a sus amigos ha de Mostrar grane.

4 Igual mal es en el juez la misericordia sin castigo, como el castigo sin clemencia.

6 Estuvo Preside en hazer justicia ha de
ser como Pedro Mardo, que hubo por
ver que havia de destruir de sy raçon.

7 Mayor es la potestad corroborada con
Amor, que la corroborada con temor.

8 El Preside no solamente ha de quar-
dar las manos de los cohechos, pero ai
los ojos de las cosas ynjustas. Como
Dixo Pericles, á Sofocles Pretor.

Ley Veinte.

1 Remission para la declaraçion de esta
Ley.

Ley Veinte y Una.

1 Seruus Actor en esta Ley quiere
Dezir, el esclauo Procurador de
su amo, que llamauan los Fueros
Castaldo.

EXPOSSIÇION. SOBRE. EL. TITVLO. ff. DE. OFFO. PRÆSIDIS.

CONTINVACIÓ.

1. Los Magestrados Romanos fueron Antiguamente en quatro Ordines diuididos, las vnas de las quales eran mayores, y las otras menores: La primera era Sobre illustre, la segunda illustre, la terçera expectable, y la quarta clarissima. Pues habiendo se en los titulos precedentes tractado de las tres primeras ordenes; es saber de la Super illustre, illustre, y expectable, Razon es siguiendo el metho do de el Jurisconsulto Hermoginiano, que a hora tractemos de la quarta Orden, que es la clarissima, y assi de los presides, que eran clarissimos. E eran estos Presides çiertos Varones Sabios, alos quales embiaua el Principe de Romanos al Regimiento, y gouierno de alguna Prouincia. De quales presides se trate à

Sidonius Appolinis. lib. 8. epistol. ad Hamatium. Isidorus, lib. 9. etimologi. c. 4. Cassiodorus lib. 6. variarũ Lectionũ. in formula illustratus. lib. 7. & in formula spectabilitatis & clarissimatus. & tandem accursius hic. mp.o

l. 2. ff. de Statuminib. & accursius hic.

Vide Antonium Vaccam hic qui elegantur loquitur, & Bulum.

Qui.

qui, se vera mas largamente, en el discurso de la materia.

LEX. I. MACER. DE. OFFO.

PRESIDIS. PRIMO.

Texto. Præsidis nomen generale est, cojs & proconsules, & omnes provincias Regentes, licet senatores sint, præsides appellantur, Proconsulis appellatio Spetialis est.

EXPOSSIÇION.

Amorosius Calepinus in verbo præses. 1 Este nombre, prases, fue derivado de Præ, que quiere dezir ante, y sum, que quiere dezir estar, por que era anteior vlas demas gentes. por causa de su dignidad.

Forcatulus Dialog. lo. Negromantia. num. 2. 2 Tomase este nombre Prases por todos los magistrados en genero, y en especie por vno solo.

Conanus. lib. 2. Commentariorum. Iuris Civil. c. 4. num. ii. 3 De la suso dicha manera se toman, estos dos Veges, Consul, y, pretor.

Conanus lib. 2. com. Iur. Civil. c. 4. num. ii. 4 Dixose Consul, por que Consulo consejo segouernaua el pueblo, ó Republica, á consulendo.

(y.

y Pretor, de pre. que quiere dezir ante, y eo, que quiere dezir ir, porque iua delante las otras gentes, por causa de la dignidad pretoria, q tenia.

5. Aunque este nombre, Prases, era nombre general, que comprehẽdia a todos los magistrados, como a legatos, procosules, y prefectos pretorios, tenia pero su cierta significacion acerca de los Romanos, y se tomaua propriamente por aquel, que el emperador embiaua á Regentar á alguna prouincia, delas al Romano imperio sujetas. Petrus vellius de offo presidis. ff. fol. 4. nu. 2.

6. El pueblo Romano vn tiempo se gouerno por si otro por el senado, y otro por emperadores. en el primer tiempo los que el pueblo Romano embiaua al gouierno desus prouincias, se llamauan pretores, los que el senado procosules, y los que los emperadores presides, ó legatos. Alciatus lib. 3. parerg. cap. 3. Rascius libr. memorabilium. c. g. Strabo libr. vlt. alleg. Alciatus.

7. Eran los presides, y procosules antiguos, Como virey Reyes, y gouernadores de nros tiempos, y aun tenian mas, que se podian impedir, y entremeter, no solamente en las cosas militares, pero aun en las forenses. Forcatulus Dialogo. 60. ex Budei sententia. li et Corasius Controuersiæ et Male. Rascius hic. et vt probatur per. l. 2. tit. 14. part. 4.

Bart. in l. Multum interest. ff. de Verb. obligatio. Accursius l. prides. ff. de fer. &. & tot colligitur ex l. j. C. de Veteri lur. enucle. & Pomponius in l. 2. ff. de Orig. Iur. prout notat Corasius & Yguinarius hic.

3 Aunque trezientos años antes de el aduenimiento de Christo se hizieron estas leies, que tratan de el preside, en el qual tiempo no hauia emperadores, para que pudiessen embiar alos presides algoniernos de las prouincias: por quanto estas leyes fueron dichas Justiniano emperador, las hizo Reduzir por Triboniano al estilo, y vso de aquel tiempo, por esta causa se ha dedezir, que las dichas leyes tratan de aql preside, que los dichos emperadores embiauan algoniernos de las prouincias, como de Lycia, o Panphilia, sugetos al Dicho Imperio.

Petrus velleius de officio praesidis. ff. num. 8. prout colligitur ex Ciceron. lib. 5. ad Atticum, & in Oratione pro Latio flaco, & Thilipicorū. j.

9 Los legados son en muchas maneras, vnos que embian los príncipes al goniierno de la guera, los quales eran, como generales de el exercito. Otros que seruian al pueblo o príncipes de hazer, o llenar embaxadas. Otros que se llamauan assi por titulo de honrra, sin tener officio alguno, ni ocuparse por la tal causa en cosa alguna. Otros eran los que siruiendo de assessores alos procuradores yuan con ellos algoniierno de alguna prouincia.

Petrus velleius in expossitione l. 1. ff. De officio praesidis. num. 9. ita affirmat.

10. Oy se hallan tres maneras de legatos, vnos á latere pontificis. & son los que el papa embia alguna parte con sus vezes. Otros q

se llaman legati simplemente, que son los que la yglesia Romana embia á alguna parte a hazer algun negocio. Y otros, que llaman legatos natos, que son como los obispos y arçobispos, por que luego que son consagrados son vistos hauer sido nacidos legatos, por la potestad, que en la yglesia, y en su gregie ipso iure, se les concede.

.ii. Para que vno fuesse electo por presidente era necesario, que fuesse senador, por que los presides no se sacaban de otra parte, sino de el senado.

Vt probatur ex Caio lib. 53. et ex Corasio, & Antonio Vacca hic.

12 Proconsules fueron llamados aquellos, que tenian las vezes de consules. Como dixímos muy largamente en el libro precedente, en la palabra Consul, y en la palabra, Pro consul.

Prout licet videre apud Caium in institutionibus suis lib. 1. tit. j.

LEX. ij. VLPIANVS.

libro vicessimo sexto ad Sabinum.

Praeses apud se adoptare potest, quemadmodum emancipare filium, & manumittere seruum potest.

Festus.

EXPOSICION.

Abb. in cap. ex literis. nu. 10. & ibi Felinus. coll. 4. De probationibus. Bartolus & Alberic. in l. 31 consul. ff. De adoptionibus. Argumento. tex. in l. Titia. §. qui Marco ff. De Ann. legat.

1 A vn magistrado bien se le pueden cometer dos officios, si entre si se compadecen; y assimesmo gozara de los privilegios, y prerogatiuas de todos.

Cornelius Tacitus lib. 2. Historiarum. Vopiscus. in vita Probi. Cassiodorus. lib. 6. Variarum.

2 De todas aquellas cosas que en Roma podian conocer el Prefecto vrbi, Prefecto pretorio, Consules, pretores, y los demas Magistrados, podia conocer el preside en su prouincia.

L. 2. ff. De Orig. Iur. Num. Magistrat. & Succ. prud. Petrus Vellcius tit. De officio præsidis. folio 8. num. 2.

3 Los pretores en Roma, y los presides en sus prouincias podian conocer de las causas liberales. Despues se introduxo que de ellas no conociesse otro Magistrado, que ciertos magistrados, que en cada prouincia deputaron, los quales se llamauan tabularij, por que el origen, y nacimiento de cada vno de sus prouinciales assentauã en ciertas tablas; para, no vida que ante ellos fuesse causa de estado a alguno, pudiessen por sus tablas decidir la verdad.

Vt colligitur ex Cicer. Ad Atticum. Epist. 21.

4 Los ciudadanos Romanos tenian este priuilegio que ninguno de ellos podia ser Juzga-

(do

do, sino es de otro Ciudadano Romano, y
aesta causa, quando algun presidi de
provincia no era Ciudadano Romano,
se creaua Vn magistrado en ella de dos
Romanos, al qual llamaña curatorem
Civium, para que entre los dichos Ciu-
dadanos, quando se offreciesse no ciessen.

5. Las cosas de Jurisdicion voluntaria se po- Vlpianus & Pa-
dian hazer ante el presidi, no obstante ulus. l. 2. & 2. ff.
que los que la hiziessen fuessen Ciudada- De officio Pretoris.
nos Romanos, y no el dicho Presidi.

6. Todas las cosas en esta ley contenidas son de Idem Paulus & Vl-
Jure pretorio, aunque al presidi concedidas. pianus in l. 2. & 2.
ff. de officio Presidis.

7 Esta Palabra, legis actio, que se dezia com- ita declarat Bu-
petir al presidi, significa la potestad, Juris- deus hic. Bart. &
diccion, Voluntaria y Contenciosa. Rebuffi in l. si ca-
sul. ff. de adoptio.

8 Si es verdad que segun esta ley puede vno Panormita. in C. o-
hazer dos officios, si se compadecen, y gozar lim. De sent. & Re
de las preminencias de entrambos, que el que iudic.
fuere doctorado en ambos derechos podra
llenar doble la propina; aunque la costum-
bre en todas partes por inuidia ha Rece-
bido lo contrario.

Bart. in l. si paterfamil. §. fin. ff. de Adoptio. idem in l. Iubemus. §. sanè. C. de sac. san. ecl. & in l. seruus communis. ff. De Stipulat. Seruor. Bart. & Alberi cus. in l. Si consul. ff. De adop. Panor. & Felinus. in c. ex literis. De probat. Jason. in l. qui Iurisdictioni. Coll. 2. num. 4. ff. De Iurisd. om. Iud. Bal. in C. illud. nu. 3. De præsump. Curius dicit est valde mirabile.

7. Aunque al preside se le de la actio legis, que arriba dixi mos no pero puede hazer ante si mesmo aquellas cosas, que Requieren cognicion de la causa; y assi no podra insinuar la donacion por el hecha, que excediere los quinientos Sueldos, ni darse en arrogacion a otro.

Arg. tex. in l. 1. ff. de officio Consul. Coras. et Eguinarius hic.

10. De aqui se saca, que si el preside es menor de veinte y cinco años no puede dar libertad ante si a su esclauo, por la Razon suso dicha.

LEX. iij. PAVLVS.

libro tercio decimo
Ad Sabinum.

Textus.

Præses prouintiæ in sua prouincia homines tantum imperium habet, & hoc dum in Prouincia est, nam si excesserit priuatus est. Habet interdum imperium, & aduersus extraneos homines, si quid manu Comiserint. Nam et in mandatis principum est, vt ei qui prouintiæ præest, malis hominibus prouinciam purgare, nec distinguitur vnde sint.

EXPOSICION

1 En este texto esta palabra, excesserit, se pone pro Recesserit. acerca aquello de virgilio.

tum quos amissis inultus amores
et stabulis aspectans Regnis excesit auitis.

2 El preside estando ausente de su provincia queda privado de la Jurisdiccion contenciosa, pro no de la Voluntaria, aunq algunos tienen la opinion Contraria, y sin Razon.

3 Quando los presides, ó procunsules iuan a Gouierno de sus provincias les acompañaua el pueblo hasta la puerta de la Ciudad, Rogando a los dioses les diesse ida, Estada, y buelta con mucha felicidad; y ensalido de la puerta los dichos presides, o procunsules tenian Jurisdiccion Voluntaria por do quiera que iuan hasta llegar a sus provincias.

Colligitur hoc ex Cicero. in oratio. pro in lucium Pisonem. Liuius lib. 2. Dec. 5. & lib. 4. Dec. 5. Arg. cons 9 dicuntur in. l. omnis. ff. De offic. procons. & Legat.

4 Este mismo acompañamiento, y Ceremonia esta oy en uso en Roma con los delegados á Clatere.

Det. vell. in tr. de offi presi. in respons. vidisse Rosse. pag. 2. num. 5. fol. 12.

La tere, que su Santidad á alguna parte embia.

Arg. tex. in l. fin. ff. de iuris. Om. Iudi. las. et vl durica Pasius hic.

5 El preside estando fuera de su provincia no puede conocer entre sus provinciales que con el estan vienen, ni menos estando en su provincia exceder el podiio que en la dicha provincia tienen.

Vlpianus. l. 4. hoc tit. nost. ff. de offo Psi.

6 El Preside en su provincia tiene mayor potestad que ningun otro magistrado despues de el principe.

Martianus. l. 11. ff. hoc. nost. tit.

7 La potestad que muchos Magistrados juntos tenian en Roma, el preside la tenia en su provincia solo.

Vlpianus. in l. fin. ff. de offo pref. vrbis. quod notat Pasius ad alia similia, et dicit esse mirabile in l. fin. ff. De var. crim. in s. limitat.

8 Aunque el preside no puede estando fuera de su provincia juzgar contencioza mente causa algun provinciales alguna; la puede pero delegar á otro que dentro de la dicha provincia la juzgue.

Albericus & Bald. hic. Arg. tex. in. C. l. ff. De offo Delegat l. 2. ff. De iur. Om. Iud.

9 Si al preside le fuere cometida la gouernacion, y administracion de alguno exercito; aunque el dicho exercito passe por

otra provincia, no le expira la dicha Jurisdiccion; porque aquien se le concede alguna Jurisdiccion, consecutivamente es visto haverle sido concedido todo aquello, sin lo qual la Jurisdiccion no se puede exercitar.

Ex Cicer. Philip. 2.

10 Puede el preside castigar en su provincia a todos los que en ella delinquieren, sin hazer distincion si son provinciales, ó estrangeros; porque en esto la ley no distingue; y tambien no ay otra mas justa de que alli se castigue el delicto alli se cometio.

l. 2. C. Vbi senator. vel clarissi. Cassiodorus lib. 6. Varia. in formul. Rectoris. Plat. lib. 6. de legib.° Bartol. & Doct. in. l. 1. & in Auth. Aut in provintia. C. Vbi de crimin. b. Aduenda. 2. Part. cap. 7.

11 Estas palabras de la ley [si quid manu commiserint] se entiendan, no solamente si con la mano alguno delicto se cometiere; pero aun tambien si con otro qualquiera miembro corporal aunque sea con el ánimo; porque en intencion tan clara se a de entender mas la intencion de la ley que estas palabras; porque la intencion es anima de la ley.

Oroscius; Vacca; Cuiatius; & Grasius hic.

Bart. & Albericus hic. Iason. in l. quamuis. ff. de in ius vocand. Papinianus in l. quæsitū. ff. De testibus. Pedius in l. non est nouū. cū l. sequenti. ff. De legib.

12. Lo que se dize Regularmente, y que guardó la ley no distingue, menos nos debemos distinguir se entiende en dos maneras no hauer lugar, la primera quando otra ley distingue, y la segunda quando de la intencion de la ley otra cosa claramente se colige.

LEX. iiij. VLPIANVS.

libro trigesimo nono ad Edictum.

Festus.

Præses prouintiæ maius imperium in ea prouintia habet, omnibus post principe.

Exposicion.

Cornelius tacitus, & Catio Dorus lib. 6. variarum, in formul. Rectoris Prouintiæ.

Los presides tenian en sus prouincias grandes potestades y prerrogatiuas. Primeramente que ellos solos en sus prouincias tenian tanta authoridad como los magistrados de Roma todos juntos. ite que en sus prouincias tenian el primer asiento despues de el principe. item que andauan vestidos de vestiduras Reales. item que tenian el Jus pretorio, y se a-

V.

(sen.

sentauan en el mismo lugar, que los proffe-
tos pretorios, y procansules.

2 Quando Roma se gouernaua por consules
los gouernadores, que a Regir sus pro-
uincias embiauan se llamauan procan
sules, porque en ellas Representauan
a los consules, delos quales habian a
lli sido embiados, alos que en aquel
tiempo llamaron procansules, en el tiempo
delos emperadores llamaron presides,
que son delos que hablamos, y despues
prefectos pretorios, como mas largamente diximos en la palabra, Con-
sul, y en la palabra, prefectus pretorio,
arriba, en vn libro singular, de los Sa-
cerdocios, y magistrados antiguos. et cetera.

Alciatus in libro de Magistratibus, & Capitolinus in Marcũ Cæsarem et ff. ut. S. diximus in l. 1.ª sub hoc tit. notato.

V. LEX V. VLPIANVS.
libro primo de omnibus
Tribunalibus.

Prases prouincie non magis tutorem, quàm
Spectatem indicem ipse se dare Potest.

Texitus.

ESPOSSICION.

Arg. corũ, quæ dicũtur á Doctoribus. in l. prætor. ff. De tut. & curatori. dat. ab ijs. & in l. fin. ff. De officio prætoris.

1 En esta ley [Judicem spectatem] se toma por el Juez Compromisario, ó delegato, que llaman, Juez pedaneo, por nombre Iurio ambiguo.

Corasius in l. placet. C. de pedan. Iudic. & Brisonius, & Iotomanus. in l. fin. C. eod. titul. Altiatus. Parelg. lib. 1. c. 41. §. Si in conscribendo. m. sg. C. de Pactis.

2 Porque los presides, y provinciales no podian atender personalmente a todos los negocios de sus provincias, tenian Juntos asi Cientos Jueces, a los quales les cometian algunas Causas no de mucha importancia para descargarse ellos. Estos Jueces se llamauan Pedaneos por que su asiento era a los Pies de los dichos presides, ó Provinciales.

Bartholo. Brisens. in q. venerís. q. 25. Albeñ. in l. fin. nu. 2. ff. De offo prætor. Glos. in l. fin. ff. eod. tit. & Petrus Vell. nu. 7. hic.

3 Ningun Juez se puede elegir asi propio por tutor; por que el que tiene potestad de elegir no se puede elegir asi mesmo.

LEX. VI. VLPIANVS.

libro Primo opinionum.

Textus.

Illicitas exactiones, et violentias factas, et extortas metu venditionis, & Cautiones, vel sine pretij numeratione prohibeat Præses Provintiæ. Item ne quis iniquum lucrum, aut damnum sentiat, præses provintiæ Prohibeat.

Exposicion.

Innocens. & Glos. in c. cum instantia, et glos. in c. Venerabili. De Censibus.

1 Exacciones illicitas se llaman todos aquellos pechos que a los Subditos se imponen, vltra la Posibilidad, y fuercas de sus facultades.

Glosa hic. & Innocen.

2 Lo en esta ley Contenido se puede expedir de

Coffici.

officio si es notorio, y sino lo es a instancia de la parte.

in c. cum instantia. De probationibus. De censibus. & Petrus Paldus hic.

§. Primo.

Veritas rerum erroribus gestarum non vitiantur, & ideo praeses provintiæ id sequatur, quod convenit, cum ex fide eorum, quæ prohibuntur.

Textus.

1 El verdadero entendimiento de este texto es, que el Preside Juzgando a de seguir la verdad, no mirando lo que las partes alumnisfamente alegaren. Imponiendo la carga a aquel de probar el error que en lo que se trata dixere haver.

Antonius Vacca, & Orosius hic.

2 De aqui colligen algunos doctores, que los Juezes pueden Juzgar conforme a su Anciencia, no considerando lo por las partes probado ni alegado, la qual opinion en los Juezes ordinarios, y delegados es muy peligrosa, y por no ser este su lugar no la disputo, Mas Eximamente hablando con V. S. Ilma que es supremo Magistrado, a igual es licito Juzgar alas vezes segun su anciencia, no admitiendo las partes a prueva, ni haziendo otras cosas que sean de substancia del Juizio.

Guido Papæ. q. 29. Alciatus. C. 1. De offo Ordin. Petr. Castald. & Ioan. Orosius hic. Covarrunias lib. 1. var. Resolut. Dominicus Soto lib. 5. De Iustit. & Iure. q. 4. Articul. 2.

§. Secundo.

Textus. Ne Potentiores viri humiliores in iurijs afficiant, ne ve deffensores eorum calumnijs crimi-nibus insectentur innocentes, ad Deligio-nem præsidis prouintiæ pertinet.

Vlpianus. l. Neq; quisquam. §. fin. ff. De officio præsid. 1 Al presidet toca mirar que los pobres no sean vltraja dos de los Ricos, y que se haga á todos igual Justicia.

Corasius & genarius hic. 2 Deffensores en esta parte se entienden por los patricios Romanos los quales eran de los pobres, y miserables personas.

Idem. Corasius & genarius hic. 3 La Razon por que los Patricios Romanos se llamauan deffensores, y Patronos, y los plebeos clientes, fue, por que quando el pueblo Romano fue de Romulo dividido en treinta partes, cada parte de estas tomaua vn patricio Para que la deffendiesse, y assi patricio se llamaua su deffensor, y patrono, porque le era como padre; y porque la plebe le honrraba como atal, se llamaron los plebeos, clientes, quasi colentes.

Pet. Vell. nu. 1. et. 2. hic. 4 Despues que el pueblo Romano comenco a ser señor de el Mundo cada prouincia tenia su patricio en Roma para que la deffendiesse, á qual llamaua su patron, y deffensor.

Idi. Pet. vell. hic affirmat. ita esse de Consuetudine Rom. 5 Esta misma Vsanca á que dado en Roma en todos tiempos, por que cada yglesia, y nuvacion procura tener vn Cardenal por protector.

6. De este texto sacan los Doctores, que quando alguno se teme de otro, que verisimilmente le offendera, puede pedir al juez, que fuerce a su enemigo, a que le de fiancas, de no offendelle, o de que no le offendera. Y que el Juez es obligado a hazello assi. item si fuere necessario, dar licencia a que el que Resta, y verisimilmente se teniere de su enemigo, que pueda traer toda suerte de Armas, assi offensivas, como defensivas. Esto, no ay duda, sino que es de derecho; pero la costumbre (en los que tuca al traer de las armas, y otros acompañamientos) ha Recebido, por evitar mayores males lo contrario.

Bart. Alber. et Oros. hic. et in l. Sancim. ff. de Rer. Divis. Las. in l. si de Possessione. C. de manumiss. Felinn. in Rc. C. de Regu. ex pace. Dispa in Dc. ff. De Damn. infect. Paul. pars. Cons. 168.

§. Tertio.

Illicita ministeria sub praetextu obeundi militares vires, ad concutiendos homines procedentia prohibere, & deprehensa circa easdem provinciae Curet, & sub specie tributorum illicitas exactiones fieri prohibeat.

Textus.

1. Para poder entender fundadamente este texto es menester saber lo siguiente. Los Arrendadores de Rentas de el pueblo Romano, o de su emperador, quando iuan acobrar los tributos de los sujetos al imperio, podianse

Colligitur ex verbis Ciceronis lib. 5. ad Atticum. epistol. 21. & lib. 6. ad eundem Atticum. Epistola Prima.

Cuar.

uar Consigo una Compañia de hombres armado de milicia, para forcar a los que no quisiessen pagar, a que pagassen, y por que acaecia que algunos se asentauã en esta Compañia, ó milicia, por poder Robar so especie de la dicha milicia a los dichos subditos llevandoles mas tributo de lo que eran obligados a pagar; por esto esta Ley aduierte a los presides que miren que en esto no se haga fraude.

Cicero Ad atticũ epis. 1. lib. 6. et ad eundẽ. lib. 5. epistol. 16.

2 Illicita ministeria en vn texto se toma por los executores de cobradores de Rentas, malos.

§. quarto.

Textus.

Nec licita negotiatione alicui prohiberi, nec ino centibus penas irrogari, ad solicitudinẽ suam præses prouinciæ reuocet.

l. 2. §. siquid in Ma xe. ff. nequid in loco publico. & in. l. iniuriarũ actio. §. si quis me prohibeat. ff. de iniur. iurand. §. si quĩ tumen. & in §. Riparũ. & in scholiorũ. Inst. rerer. Diuis. et in. l. Ripam, et in. l. quendã. & in. l. nemo. ff. de Rer. Diuis. et in. l. ergo. §. fin. ff.

1 El que prohibe a otro aquellas cosas que de derecho de gentes le es concedido, le haze iniuria; y assi puede de el injuriado ser Conuenido, actione iniuriarum.

2 De aqui sacan muchos doctores, que el principe no puede prohibir el comprar, y el vender, y los demas contractos, que son de jure Gentium, por que Dios no sometio á su Ley

cipe alguno aquellas cosas que son de Iure gentium. Sino habiendo Causa para ello. como de maior Vtilidad de la Republica, Ca entonces, no solamente limitar pero aun añadir, emendar, y quitar podria el principe, y aun aquellas cosas que son de Iure natural.

De adquir. Rer. Domi. l. 2. ff. neq; id in loc. public. l. 2. et l. pro. ff. de Iur. patron. nat. l. si defunctus. C. Arbitrium Tutelae. l. Moris. §. Sunt aut. ff. De pœnis. et l. fin. ff. de obsequis liberter.

2.

Bald. in. C. l. §. fin. q. fend. dar. poss. et ibi in. C. l. in p.° de natur. fend. idem Bald. in Dec. C. l. l. C. de Vet. num. potest. lib. 11. et ibi Bartol.

3 De aqui es, que puede vn señor Seglar forçar a vender sus cosas por Justo precio. Como vender su Casa para Ampliar de Alguna yglesia, ó alçar algun edificio noble en la Ciudad. y assi mismas mismo en las vecinallas, y forçar a que nadie compre mas de las que viere menester para su vso, y de su familia.

3.

Azy. l. nõ enim. ff. De adq. Rer. annotat. l. si tutor. ff. de in lit. jurã. l. si verberatũ. §. 2. ff. de Rei vend. l. Lucius. ff. de evic. l. Imbecillus et ibi Bart. Cod. Sacr. sanct. eccles. Florian. in. l. Sigs. sepulcrũ. ff. De Relig. Jas. in. l. 1. ff. Sol. mat. & in. l. si servus cõmunis. ff. de vulg. et pup. l. 1. et ibi Bald. ff. de Ser. com. Imolla in C. apostholica. De Donat. Panormit. in. C. l. De empt. et vendit. C. Discipulus. De cons. Distinc. 5. et C. si cut. 47. Distinct. Salic. in. l. 1. C. de epis. audient.

et. 2.

Acursius hic. Coras. Orosc. & Iacob. de Ra uen. hic in cõclusiõe.

§. quinto.

Ne tenuæ vitæ homines sub prætextu adquirentis officialium, vel Militum, lumine vnico, vel breui supellectile ad alterum vsus translati vexentur, præses prouinciæ prouidebit.

1 Esta palabra que esta en este texto [lumine vnico] segun algunos se toma por el fuego, segun otros se a de leer, limine, y no lumine, otros quieren dezir que se a de entender por la muger, o otra cosa muy cara, y vn hombre tiene. Pero el primer sentido de Acursio es mejor.

§. sexta.

Sicut medico imputari mortalitatis non debet, ita q̃ per imperitiam cõmissit imputari ei debet. Pretextu humanæ fragilitatis delictum decipientis in periculo hominis inoxium non debet.

§. Præterea. Inst. Ad l. aquil. Glos. in l. idē iuris. ff. ad l. aquileā. Faber & Angel. in dic. §. preterea. inst. cod.

1 El que por ignorancia, de el Medico, o porque dexo la cura en el mejor tiempo, es visto hauer muerto al enfermo, si el dicho enfermo por esta causa muere. Y lo mismo es quando dexo la cura de aquel, a quien comenco á curar debalde.

C. ad aures. De ætat. & qualit. Couarru. in clement. si furiosus. 2. parte relectiõ. §. 4. et tit. 3. cõ 15. pag. 7.

2 El medico peca Mortalmente, que sin saber muy bien la calidad de el medicamento, lo aplica al ẽfermo, el qual si muere de ello, es el medico homicida.

L. C. tua nobis. De homicidio.

3 Irregular es el medico cuia conciencia de hauer vsado mal su officio le Remuerde.

Doctores cleganter hic.

4 Si el Medico dexa de curar por disfauor de paga, y por esta causa el enfermo muere, el medico queda Reo de homicidio.

§. septimo.

Textus.

5 Qui Vniuersas prouincias Regunt ius gladij habent, & in Metalum dandi potestas eis permissa est.

La Razon porque el preside, aunque puede condenar á muerte, y en la pena de el metal, y no puede deportar ala isla a ningũ delinquente, es porque las islas estauan sujetas ael emperador, y no alos pressides, pero si en la prouincia do Regentare el preside tuuiere alguna isla sujeta ahi, ental caso muy bien podra condenar, y deportar alos delinquentes ala dicha isla. † Corasius, Orosius, & Eugenius hic. l. interpenas. ff. de interdic. l. Rei capitalis. S. Constat. ff. de penis. Alciat. Parelg. lib. 1. c. 15. ex pet. vill. in opc de offo presid. fol. 43. nu. 3. l. Relegatorũ. ff. de interdic. & Relegat.

LEX. VIJ. VLPIANVS.
Libro Tertio opinionum.

Præses prouinciæ inspectis ædificijs, dominorum eorum, causa cognita, refuere eã compellat: & aduersus debitorem competenti Remedio desiderantibus Auxilium ferat. Textus.

Expossicion.

Los Antiguos tuuieron grandissimo Cuidado de el dezar, y pulicia de las Ciudades, y assi tuuieron para ello officiales diputados que llamauan ediles, los quales tenian Cuidado de hazer edificar, y Reparar laõ Casas maltratadas. l. Ediles. ff. De via public. Liu. lib. 6. Dec. 3. Cicer. lib. 3. in Verrem. l. 8. C. de ædific. priuat.

El que por necessidad no puede Reparar su Casa, puede ser forçado auenderla, a el que comprandola se ofreciere de Repararla. Romanus in singul. Ponit hũc Casum.

La ley Octaua, y nona no se declaran porque su materia es agena de nro Instituto.

LEX. 10. Hermogenianus. Libro secundo Juris epitomarum.

Textus. Ex omnibus causis, de quibus vel præfectus vrbis, vel præfectus prætorio; item q̃ Consules, & prætores, Cæteriq̃ Romæ cognoscut, correctorum, & præsidum prouintiarũ est notio.

Expossicion.

L. Vni. C. De officiis. præfect. prætor. Aunque los presides en sus prouincias tenian aquella potestad, que los demas oficiales en Roma, no por esso tenian los priuilegios que los otros tenian: Porque de la sentencia de el prefecto pretorio no se podia appelar, y de la de el presides Sy.

Suetoni. in Clau. scribit ex tacito, at qué ex vopisco, vti S. ostendimus. La cognicion de los fideicomissos que solamente era dada a los pretores, fue despues tan bien dada a los presides.

Pet. vell. lib. de offi. 3 Correctores, eran llamados aquellos, que

gouernauan las prouincias de italia, adi- Præsides. fol. 51.
ferencia de los de más presidios, que go- nu. 5. 6. & 7.
ernauan las prouincias que no eran
de Italia.

LEX. 12. PROCVLVS.
libro quarto epistolarum.

Sed licet is, qui prouinciæ præest, omni- Textus.
um Romæ Magistratuum vice, & officio
fungi debeat, non tamen spectandum est,
quid Romæ factum est, quam quid fieri
debeat.

Expossicion

1 Destta ley sacan los doctores, que vna
opinion de vn Doctor no insigne, sies
mas fundada en derecho, á de ser ante
puesta ala opinion de otro Doctor insig-
ne, y excelente, y aun ala comun. Albericus in expo-
sitione legis istius
qui plenes doctores
refert, & late dis-
putat. quam valde no
tabis.

LEX. 13. VLPIANVS.
libro septimo de officio Proconsulis.

Congruit bono, & grauí præsidi curare, Textus.

vt pacata, atq; quieta prouincia sit, quam Regit. Quod non difficile obtinebit, si solicite agat, vt malis hominibus prouincia careat, eos q; conquirat. Nam et sacrilegos, latrones, plagarios, furores conquirere debet, & prout quisq; deliquerit, in eum animadvertere, Receptores eorum coercere, sine quibus latro diutius latere non potest.

Expositiones.

1 Hizo aqui mençion el Jure consulto de los suso dichos delictos por ser mas frequentes, para lo qual han menester de mas diligençia para los deuellos Repremir.

L. 16. tit. 4. part. 3. Bart. Alberi. & Orozci. hic. Paul. de Castr. in l. fratri. §. qui vsu. ff. de his q not. infam.

2 El Preside puede compeler a los subditos que andan en enemistades a que hagã paz entre si.

Bart. hic. Inocenti. & Gabriel. de Osolet. contra Baldum, et Albericũ; Sed de hoc iudicio meo Baldi dicti vezius est.

3 De esta ley sacan los Doctores, que los Jueçes pueden hazer inquisicion general. Pero de esta inquisicion general no puede seguir condemnacion. Aunque en algunas partes, como en España se guarda lo contrario. Do los Jueçes auiene se arman de grandissimo Poder.

LEX. 14. Macer.

libro secũdo de Judiciis publicis.

Textus. Diuus Marchus, & commodus Schapulæ Tri-

(Tribu

tilio Rescripserunt in hac verba. Si tibi liquido compertum est Elium prius cum in eum furorem esse, vt continuamentis abienatione, omni intellectu careat, nec subest vlla suspitio, Matrem abeo simulatione dementiæ occisurum, pōt de modo pœna eius dissimulare: Cum satis furore ipso puniatur; & tamen diligentius custodiendus erit, ac si putabis vinculis coercendus; quoniam tam ad pœnam, quam ad tutelam eius, & securitatem proximorum pertinebit. Si vero (vt plerunq; adsolet) internalis quibusdam sensu saniori, non forte eo momento sectus admiserit, nec modo eius data est venia, diligenter explorabis: & si quid tale comperies, consules nos, vt estimemus an pro immunitate facinoris, si ausa fuerit videri sentire admiserit, supplicio afficiendus sit. Cum autem ex literis tuis agnouerimus tibi cum loco, atq; ordine esse, vt asuis, vel etiam in propria villa custodiatur, Rectè facturus nobis videris, si eos ad quibus illo tempore obseruandus esset, vocaueris, et causam tante negligentie exacueris, et in vnū quemq; eorum prout tibi leuari, vel onerari culpa eius videbitur, constitueris. Nam custodes furiosis non ad hoc solum

Cadhi.

Adhibentur, ne quid permitiosius ipsi in se molliantur, sed ne alijs quod exitiosum sit. quod si committantur non immerito culpae adscribendum est, qui negligentiores in officio fuerint.

EXPOSICION.

Nota dicta Doctorum hic. quae optima, et notata digna sunt quae ne tibi caput obtundam non Peto, quia et haec satis vulgaria et cognita dep se sunt.

1 Tres son las causas por las quales los hombres cometten delictos, la primera es ignorancia, la segunda deleite, y la tercera y vltima ira. de las quales se castiga con mas Rigor el deleite, y despues la ira, y mas ligeramente de todas la ignorancia.

2 Aun que el hombre pecce por ignorancia, ó deleite nadie se ha de alegrar; por que carece de Razon, con la qual Refrenando su ira, y deleite, y aclarandose en su ignorancia, podria dexar de delinquir.

LEX. 15. Marcianus
libro primo de
judicijs publicis.

548
27 68

Illud obseruandum est, ne qui prouin- Textus.
cias Regit, fines eius excedat, nisi voti Sol-
uendi causa, Dum tamen ei abnoctare no
liceat.

EXPOSICION.

1 Para entender esta ley conuiene saber, q̃
voto es este, del' qual habla aqui el Iu-
ez consulto.

2 Es pues de saber, que, quando el prin- Liuius lib. 2. Decad.
cipe, Senado, ó pueblo Romano em- 3. vers. Eodie decreuit
biua á alguno a gouernar alguna senatus. et cet.
prouincia, ó abra impresa semejante
era de costumbre, que los que habian ex Cicer. lib. 7. in Verrê.
de yr á tales impresas se hubiessen en in vers. Alterũ quod
el Capitolio, y allí hiziessen en publi- cũ paludatus. et cet.
co vn voto á los Dioses de sacrifica- et ex eod. lib. 8. Epist.
llos alguna cosa, ó hager Algunos Iu- prima. Ad Atticum.
egos en su honra, si les daban felice,
y prospera ventura en la impresa, que
les era commetida. y para cumplir
este voto (por ser cosa tocante a los Di-
oses) podian los presides salir de sus
Prouincias, mientras no pernoctassen
fuera de ellas. Hecho este voto, se teni-
a por cosa abominable volver á Roma,

(Sin.

sin que primero le vuiesse succedido bien su empresa.

LEX. 16. MACER.
libro primo de officio Præsidis.

Textus.

Senatus consulto cauetur, vt de his, qui prouincias Regentes, comites, aut libertini eorũ ante quam in prouinciam venerint, contraxerint, parcissimè ius dicatur, ita vt actiones, quæ ob eam causam institutæ non essent, postquam ea eorum ea prouincia excesserit, restituantur. Si quid tamen inuito accidit, veluti si iniuriam, aut furtum passus est, vt litem contestetur, rescindatur, & deportatur: aut sisti, exhiberiue satisdatio promittatur.

Explicacion.

Albericus. hic. Arg. L. præsidis. ff. si cert. petatur.

1 De aqui sacan los Doctores, que los officiales temporales, durante su officio no pueden ser conuenidos; pero no los perpetuos.

Alciatus lib. De May. & L. Præsidis. ff. si cert. petat. num. 3. Casiodorus. in formul. præsidatus. lib. 7.

2 El officio de el presidé solia durar á bene placito de el principe; pero despues declinando mas el imperio, duraua solamente vn Año.

LEX. 17. CELSVS.
libro Sexto Digestorum.

Textus.

Si forte præses prouinciæ manumiserit, vel libertum dederit, prius quam cognouerit successor

Caduca

Aduocasse, erunt hæc Data.

EXPOSICION.

1 Esta ley no solamente tiene lugar en el ordinario pero aun tambien en el delegado. — Bald. & Alb. hic.

2 La disposicion desta ley no solamente ha lugar en la Jurisdiccion voluntaria, pero aun tambien en la contenciosa. — Bald. & Alberi. hic. Iunct. Cham cagenia ex Doctrina.

3 Si el presidé fingiendo de no saber la llegada de su successor a la provincia, hiziere Justicia en algo; lo vno lo que hizo no vale y lo otro haze injuria al dicho su successor. — Ex Cicer. Ad attic. epist. 17. lib. 5.

4 El presidé no es visto ser seruido a la provincia hasta que Realmente entrase en ella: y assi hasta entonces el antecessor la podra Regentarla. — l. 10. ff. De officio præsidis.

5 De este texto se colige, que algunas vezes hase valer la ignorancia, lo que la sciencia anularia. — Vt adsuetudinibus hic valde notatur.

LEX. 18. MODESTINVS.

Plebiscito continetur, vt ne quis præsidum munus, donum caperet, nisi poculentum, esculentum vé, quod intra dies proximos prodigatur. — Textus.

EXPOSICION.

Hotomanus Valde eleganter hic.

1 Contra los officiales que Reciben cohechos vno algunas leyes por las quales se podia de ellos cobrar los cohechos con gran su infamia; como la ley Acilia, Calphurnia, Cornelia, Julia, Seruilia, y Vatinia; las quales leyes tomaron nombre de los, que las introduxeron.

C. Statuti. §. insuper. de Rescrip. lib. 6. Oroscius hic. Velasco. De Regrehicis. et Aduend. De exec. Mand. Reg. post. in p.a p.e c. 2.

2 Esculentũ quiere dezir cosa de comer, y poculentum cosa de beber; las quales dos cosas era licito rec.ebir al praeside de sus prouinciales. y lo mismo es de derecho canonico; pero lo contrario, y con Razon, esta dispuesto por leyes de España.

LEX. 19.

Textus.

Obseruandum est Iudicanti, vt in adeundo quidem facilem se prebeat, sed contemni non patiatur. Vnde mandatis additur, ne praesides prouinciarum ad vlteriorem familiaritatem prouinciales admittat. Nam ex comuersatione aquali contemptio dignitatis nascitur. Sed & in cognoscendo nõ excandescere aduersus eos, quos malos putant, nec precibus calamitosorum inclinari oportet. Id enim non est Constantis, & Recti Iudicis, cuius animum nostrum vultus dilegit. & Summatim ita Ius Reddi debet, vt authoritatem dignitatis ingenio suo augeat.

EXPOSICION. 2.

1 Facilidad, y grauedad aunque son contrarias la vna de la otra, ha de procurar el Buen Juez tenellas ambas; para saber de cada vna dellas vsar a sus tiempos. — Albericus ex 20 doctores hic valde comendant.

2 De aqui Socrates mandaua a sus discipulos que juntamente con las letras aprendiessen la musica, para que la dureza de el estudio literario se sobre llenasse con la suauidad de la musica. — Petrus. Vell. in expositio. l. 19. ff. ex d. tit.

3 El Presidente con sus muy amigos a demostrar grauedad, para que ni aun de ellos sea dexado de honrrar como debe. — hoc colligitur ex textu, vt doctores dicunt hic.

4 Igual mal es en el Juez la clemencia sin castigo, como el castigo sin clemencia. — Petrus vell.s hoc. ff. allegato.

5 El presidente se ha de hauer en el castigar los facinerosos, como el medico con el enfermo. — idem petrus natus in Nationi hic.

No a de ser el presidente tan aspero, que le succeda lo que alucio Cornelio Cinna Consul, que fue apedreado de sus subditos. — ita Refert petrus hic.

6 El buen presidente en hazer justicia ha de ser como Marco Marcelo, que despues de hauer vencido la Ciudad de Siracusa, vista su hermosura, y antidezando que conuenia destruilla por fuerça lloro. — Petr. Vell. ita hic Refert historiam.

7 Mayor, y mas firme es la potestad que esta corroborada con amor, que no la que esta con temor. — Doctores hic valde exclamantes debere esse in principibus, affirmant.

8 El buen presidente no solamente a de guardar las manos de los cohechos, pero aun los ojos de la concupiscencia, y luxurias; como dixo pericle a Sophocle pretor. Desde el tribunal, do estaua, miro demasiadamente a vn moço hermoso. — Petrus Vell.s hoc hic Perichis dictus Refert.

LEX. 20 PAPINIANVS.
libro primo Responsorū

Textus. Legem Cæsaris, id est præses, vel corrector promittit, abdicando se nō amittit imperium.

Vide late ff. de dil. in l. c. quod in dubijs, vbi pulcre lex vigessimo octauatur.

1 Este texto se declara famosamente por los doctores en el c. quod in dubijs, y en el c. fin. de Rescriptis. a los quales me remito por ser su materia muy prolixa. y agena de mi instituto.

LEX. 21. PAVLVS
Ad Edictum.

Textus. Præses cum cognoscit de seruo corrupto, vel de illo de virginata, vel seruo stuprato: Si alter verum agentis corruptus esse dicetur, vel eius modi homo, vt non solum iacturam aduersus substantiam, sed ad totius domus euersionem pertineat: Seuerissime animaduertere debet.

Expossicion.

Glos. in §. Pœna. instit. de iniur. iunct. glos. hic. l. vni. C. quod cum eo q in alt. potestat. l. iubemus. C. de sacr. sanct. eccles. vbi fit mentio eius.

1 Seruus alter en este texto, se toma por el esclauo procurador de su amo, que acerca de los sabios llamaron, Castrado.

2 El que corrompe a algun esclauo de otro tanta mayor pena merece, quanto mayor fuere el dicho esclauo. lo de mas podra ver el curioso leyendo acerca de los doctores aquí.

Fin.

Ad laudem Altissimi.

I. S. T. S.

551
71

AD. ILLVSTRISSIMV. INDARV. ET. PRINCIPII. PHILIPPI. HISPANIARV. REGIS. PRESIDE. MERITISSIMV. REI. MILITARIS.

Locupletissima ex Pandectarum, Institutionum, Codicis, Volumnis, Decreti, Decretalium, Sexti, Clementinarum, Extravagantium, Alfonsi Paxtitarum, Fori, et Stili, Philippi Recompilatione, et sacre Biblie conditione Recollecto.

Ludovico á Mesa

Omnium Doctorum virimo

Recompilatore.

1575.

A. LIVS RVSSIMVS
INDARVM ET PRAEMII
PHILIPPI. HERNARVM REGIS.
PRAESIDE. MERITISSIMO
REI. MILITARIS.

✠ REI. MILITARIS. LIBRI. TRES.

EX. OMNI. ERVDICTIONE. RE COLLECTI.

TABVLA. TITVLORVM. IN. HOC. OPERE. CONTĒTORV.

LIBER. PRIMVS.

De la Milicia tit. 1. fol. 1. col. 1.
De las Armas. tit. 2. fol. 1. col. 2.
De los Soldados. tit. 3. fol. 4. col. 1.
De la guerra. tit. 4. fol. 6. col. 1.
De la manera de proceder Judiçialmente enbe los Soldados. tit. 4. foli. 24. col. 2.
De las Cosas prohibidas a los Soldados. tit. 5. fol. 25. col. 2.

LIBER. SECVNDVS.

De los Capitanes, y officiales de la guerra. tit. 1. fol. 15. col. 2.
De el gouierno de la guerra. tit. 2. fol. 20. col. 2.
De los Jueges de los Soldados. tit. 3. fol. 24. col. 1.

LIBER. TERTIVS.

De los Priuilegios, y premios militares. tit. 1. fol. 27. col. 1.
De el Duelo militar. tit. 2. fol. 34. col. 2.
De las penas, y castigos, que se dan a los Soldados por sus delictos. tit. 3. fol. 43. col. 1.

REI MILITARIS
LIBRI TRES

EX OMNI ERVDITIONE
RECOLLECTI.

DE LA MILICIA. TIT. I. LIB. I.

Habiendo de tractar de la Milicia, i cosas pertenecientes á ella, para mas fundada noticia, primero es bien saber (començando de la diffinicion[a]) que cosa sea Milicia; segundariamente en quantas maneras se divida: Iten de do tomo su derivacion, i de su poderio, profession, i de lo que en ella se Reprehende, i en que consiste.

a. tulius. lib. 1. officiorum. cap. 2.

1. Milicia no es otra cosa[b], que una profession que los hombres hazen, exercitandose en alguna cosa pertenesciente a Virtud, cuio effecto es á la celeste, i terrestre Republica mui util, i necessario.

b. hęc diffinitio est ex varijs & compilatorũ recollecta.

2. La milicia es en dos maneras, la una Armada[c], i la otra desarmada[d]. La primera es en dos maneras, la primera equestre, i pedestre, i la segunda nautica, i maritima. La desarmada es en otras dos maneras, la una Celeste clerical, i la otra terrestre legal.

c. l. filius familias. ff. de militar. testam.

d. l. aduocati. C. de aduo. diuinitiarũ. l. 2. et. 2. C. vbi quis de curiali, vel ciuitati.

3. Derivase Milicia[e] de este nombre latino Mollicia, que por Antifrasis figura Significa dureza, por la mucha que los que la Milicia exercitan padecan: ó segun otros de Malicia, por ser tan necessaria en ella; ó de multitudine, ó mille, porque este numero antiguamente hazia Milicia, de la qual entendemos tratar.

e. l. 1. ff. de militar. testam.

4. Aunque la Milicia[f], por ser dignidad, tiene en si gran poderio (como en el discurso de la materia diremos) no tiene pero tanto, que libre al hijo de la potestad de su padre.

f. l. Si mancipatus. ff. de patria potestate. l. filius familias. C. de cast. pecul. lib. 12.

a. C. nolli existimare. 33. q. i.
b. C. quid culpatur. eod.

Pues habiendo de hablar de el primer genero de Milicia, que es la [illegible] licia, mas comun, i propriamente de recibir; digo q se debe[a] exercitar santa[illegible]rosamente, como la exercitaron muchos santos padres tan loablemente; para lo qual se deben en ella Reprehender tres cosas.[b] La primera la Ambicion de el dominar; la segunda la crueldad en el vengarse; la tercera, i final la cubdicia del offender.

c. C. hus militare. dist. i.

Esta Milicia tiene[c] intrinsecamente un cierto derecho ensi, el qual consiste en ocho cosas, sin las quales la milicia es ninguna; las cinco pertenecen ala misma Milicia; i las tres siguientes ala pro, i utilidad de los que la exercitan. Pues de las cinco, enque este derecho consiste, la primera es en la solemnidad de el mover la guerra; la segunda en el componer la paz; la tercera en el acommetter al enemigo, quando tocaren al Arma; la quarta en saberse Retirar a tiempo; la quinta en disciplinar, i castigar los delinquentes, i desamparadores de ella. De las otras tres, enque este derecho consiste, la primera es en el constituir pagas, i sueldos condecentes; la segunda en las dignidades, grados, i premios de honra; la tercera, i ultima en la decision, i diuision de los despojos.

DE LAS ARMAS. TIT. II.

a. Calep. in ver. arma.

Armas se dixeron[a] de este verbo latino, Arceo, que quiere dezir defender, porque con ellas se defiende; para cuio effecto las Armas principalmente se introduxeron.

Y pues Arriba emos tratado de la Milicia, i entendemos tratar tan solamente de la Milicia Armada, Razon es que lo que se a dicho de ella, se deya á qui de las Armas, sin las quales no se podria exercitar la Milicia.

Debaxo[a] de este nombre Armas se continen espadas, lanças, puñales, palos, piedras, i hombres Armados. De manera que el que hiziere fuerça a otro con alguna cosa de las suso dichas, diżese haber hecho fuerça con Armas. a. l. 1. tit. 10. part. 7.

Ai differençia[b] entre armas, i Armadura. Porque Armas se diże todo aquello que es para herir, i Armadura es todo lo que los hombres se Visten, i traen para defender su cuerpo, aunque no sea para herir. b. l. 3. tit. 23. part. 7.

Las Armas[c] de Vn caualłero para Acommeter, y ualerse, son Armes cumplido, caualło, lança, y espada. c. l. 22. tit. 26. part. 2.

El Rei[d] i los caualleros, i otros se deben exercitar, i vsar en las Armas, que á cada vno conviene, para que en tiempo de Necesidad sepan señorear las, i no ellas a ellos. d. l. 19. tit. quinto. par. 2.

Nuestro Señor[e] Jesu Christo pidio el Jueues de la cena á sus apostoles, si traian Armas, y ellos Respondieron, que tenian dos cuchillos; y Jesu Christo Respondio, que bastauan; dando A entender por la Justicia temporal (en lo temporal) i por la espiritual (en lo espiritual) era bien gouernado el mundo. e. en el prologo de Part. 2.

las.

a. l. 50. tit. 5. en la 2ª par.

Las Armas[a] de Nuestro Señor Jesu Christo fueron 1
su ben ditissima cruz.

b. l. 4. tit. 10. en la 7. Part.

Las Armas[b] de los Jueces son la Cruz de el Rey, con 2
las quales Armas son temidos, i acatados.

c. eadem. y vease tv. de el lib. 6. titulo de el lib. 6. de la Nueva Recopilacion.

Todos los que[c] moran en villas fronchas, i Ciuda-
des exemptas, los mas principales de ellos tengan
unas Coraças de Azero, i haldas de Malla, ó de la-
unas, i Armadura de cabeça con su Barbera, ó cela-
da con su barbote i goceres, i una lança larga de ve-
inte i quatro palmos de medir, i espada, i puñal.

d. eadem

Los de mediano[d] estado tengan una lança, como 4
dicho es; i lança commun, i medio paues, ó escudo,
i coraças, i Armadura de cabeça, i espada, i puñal;
i los que parcieren ballesteros para tirar de espingarda,
ó ballesta, que les encarguen, que en lugar de lan-
ça, i paues, anan una espingarda con cincuenta
pelotas, i tres libras de polvora: ó con la ballesta dos
dozenas, i media de passadores.

e. eadem

Los demenor estado[e] tengan espada, i carquete, y 5
lança larga, ó mediana, y, durdo an ella, ó me-
dio paues, ó escudo.

f. eadem

Las tales Armas[f] no se puedan vender ni enagenar, 6
ni empeñar, ni emprestar por mas tiempo de diez
dias: salvo que puedan ser trocadas unas por
otras, ó vendidas a armeros para hacer otras.

g. eadem

En las villas[g] i lugares donde acostumbran a conti- 7
buir en la hermandad por via de pecheria,
se repartan los dichas armas sobre las per-

(son.

sonas que asi contribuien; en cargando las Armas
2 mayores, ide mas numero, i precio a los que mas
pagan; i las medianas a los que medianamente
contribuien; y las menores a los menores pecheros.

ver esse la. l. 1. tit. 6.
lib. 6. y todo el tit.
de la nueua Recopilacion.

2 En los dichos lugares, los caualleros i hidalgos,
i personas [a] exemptas auian de tomar las dichas
Armas, encargandose a los de mayor estado las ma-
yores, y a los medianos los medianas, y a los me-
nores exemptos las menores, como de suso se contiene.

a. eadem.

3 Pueden [b] los diputados de el Rey mandar que al-
gunos Ricos, y de caudal, tengan Armas cumpli-
do, pudiendo lo hazer, i sustener sin daño, i fa-
tiga suia.

b. eadem

4 Cada [c] vn año se debe hazer alarde en cada Ciu-
dad i villa, segun el pueblo, i vecindad q̃ tuu-
ieren, y el Corregidor ó su Alcalde, o el Juez exe
cutor de la hermandad; en la tal prouincia, y
ciudad, y villa tengan cargo de cumplir lo suso
dicho, y penar al que no tubiere las armas q̃
es obligado.

c. eadem.

5 Las penas [d] que resultaren de aquellos que no
tubieren las Armas que deben, se han de Repar-
tir en esta forma; la tercera parte para las o-
bras publicas de el lugar donde moran los que
incurren en las dichas penas. y la otra tercera par-
te para los que hizieren, i tomaren el Alcalde; y
la otra para los espingarderos, y ballesteros, q̃
van en las fiestas de pues de Armas á tirar, y pro-
uerse en sus espingardas y ballestas, para

(dar.

d. eadem. y. pregmatica.
de el año. de 499 4. l. 107.
y de las ordenanças. l. xv.
tit. 3. lib. 4.

dar les fuesta, y de beber, y el que viniere mas luzi-
do Armado de el mayor estado aia Vn Castellano,
y el de Mediano Vna dobla, y el del menor Vn
florin: Porque todos se esfuercen de traer bue-
nas, y luzidas Armas.

a. l. 2. tit. 6. lib. 6. no
va Recopilat.

Armas[a] no se deshagan; y el Armero ó Ferrero que
los deshiziere pague lo que valian las tales ar-
mas, y de mas por la primera vez pague de pena
Mil maravedis, y por la segunda doblese la pena;
y por la tercera le corten la mano derecha; y no
puedan las Armas ser sacadas de estos Reinos

b. l. 48. tit. 23. nov.
Recopilationis.

La ley[b] que prohibe que no se puedan sacar Ar-
mas de el Reyno, se a declarado q[ue] se entienda, no
solamente de Armas pero aun de Aparejos para
la guerra. como hierba de Ballestero, Cino, Cañ
mo con que se puedan hazer cuerdas, hierros
lanca con hierro, y sin hierro, Sillas, y frenos de
Caballos.

c. l. 3. y 9. tit. lib. 2.
lib. 3. nova Recopil.

Los[c] nuevamente convertidos de el Reino de Grana-
da no pueden traer armas (sino es cuchillos
sin puntas) so pena que por la primera vez pier-
dan sus bienes, y sean desterrados, y por la segunda
mueran por ello.

d. l. 7. tit. tit. 6. lib. 6. no
va Recopilationis.

La ley[d] que prohibe que no se traigan Armas se
entiende asi de las deffensivas, como offensivas

e. l. 25. tit. 23. lib. 8.

No se[e] puede hazer execucion por deuda en
las Armas de el Caballero, ó de el hidalgo.

(de los

556
4. 76

DE LOS SOLDADOS. T. IIII.

1 La que Arriba emos dicho de la miliçia, y de los instrumentos conque se exerçita, y porque esto aprouecharia poco no habiendo quien los exercitasse, sera Razon que aqui tratemos de aquellos que la dicha miliçia y armas exercitan, q̃ son los Soldados, que en latin llamam Milites.

2 Soldado se dixo de el sueldo que Reçibe, ó de el sol, por el mucho que padeçe andando ordinariamente con el exerçito en campaña. ó segun otros porque el soldado á de exponer la Vida por su principe, y experiendola, ha de Reçebir muchas heridas, de las quales curado, queda de ellos soldado, y assi vno nombre soldado, el que la miliçia, y armas exercita.

a. hæc ethimologia est ex marte Sacro impiatorijs.

3 Antiguamente el ser soldado, era en cierta manera como oy vna orden de Caualleria, y aesta causa tenian muchos priuilegios, q̃ oy los soldados de nro tiempo no tienen, por no concurrir las calidades en ellos que en los antiguos, como mas largamente diremos en el titulo de los priuilegios de los soldados. Es bien Verdad que de muchos priuilegios gozan nros soldados, que gozauan los antiguos, y aun segun Angelo podrian gozar de todos concurriendo en ellos (segun los casos) la misma identidad de Razon. Muchas cosas de las que diremos no estan ya por de suetud en vso, y muchas si, las quales dexando lugar donde se halla, solas diremos de cerrir al curioso lector.

a. ista conclusio est recumpilatoris ex varijs traditis Veribus, et doctribus.

a. l. 1. C. ne milit. lib. 12.
l. 1. C. qui milit. non pos.
Glos. in l. miles. C. Glos ex caus.
Argum. ex. l. filius familias. ff. de milit. test.
l. 3. C. de fabricens. lib. 11.

Antiguamente se Requerian seis cosas para q̃ vno pudiesse ser admitido a ser soldado. La primera que no fuesse tratante, o negociante, ó mercadèr. La segunda que lo examinassen, y viessen si era idoneo para sello. La tercera que jurasse en manos de el principe q̃ jamas le seria traidor; Antes que pondria su vida, y hazienda por le defender cada y quando que necesario fuesse. La quarta que se le ciñesse vna espada por mano de su principe, ó de otro que tuviesse sus vezes, en señal de la dignidad de la Armada Milicia que se le encadia. La quinta que le pusiessen con vn hierro caliente las Armas de Surrei, ó principe en vn braco desnudo, en señal de que quedaba como esclauo en el seruicio de su Principe, y patria. La sexta y vltima que fuesse assentado, y discripto en la Matricula ó lista de los otros soldados. Y estas seis cosas eran tan necessarias, que hasta que todas fuessen cumplidas no podia alguno llamarse soldado.

6. l. ex eo. ff. de milit. test.

Prueuase[b] claramente que la milicia acerca de los antiguos era como orden de caualleria de nros tiempos; pues el menor de catorze años podia ser soldado, siendo que entonces tierna edad no podria ser de algun prouecho en la guerra.

6. l. sed et miles. §. Item vero. ff. de ex eus. tut. l. fin. C. de test. milit.

Aquel[c] verdadera, y Realmente se llama ser soldado q̃ actualmente exercita la guerra. el qual debe procurar no ser arrogante ni soberbio.

1 Alguno [a] no puede ser soldado en fraude de otro. — a. l. filius fa. militar. ff. de fugitiv. ff. veterani.

2 Soldado [b] aquel no puede ser que carece de los genitales, salvo, si tiene uno. — b. l. 4. §. non omnis. ff. de Re milit. l. qui cū uno. ff. de Re militar. §.

3 El que [c] uviese tenido officio vil, y baxo, no podia antiguamente ser soldado, pero ia por desuetud qualquiera lo puede ser. — c. l. 3. ff. de Re militar. l. officium. ff. eo tit. §. passonius.

4 Por tres [d] causas dexa uno de ser soldado, la una honesta, la otra causal, y la otra ygnominiosa. La honesta es quando el soldado á acabado ia los cursos, y tiempo de la milicia, y comienca a ser jubilado, ó veterano. La causal es quando echan alguno de la Milicia por ser inhabil para ella, ó tiene alguna enfermedad grave. La ygnominiosa es quando echan algun soldado de la Milicia por algun delicto Militar, ó comun que aia cometido; y el que fuere echado por esta tercera causa queda perpetuamente infame. — d. l. qui cū uno. ff. de Re militar. Vide l. milites. §. mi Sturnū. ff. eod. tit.

5 Ninguno [e] puede ser soldado en fraude de huir los officios publicos. — e. l. 1. C. q milit. poss. lib. 12. et l. 2. eod.

6 Los labradores [f], por causa de la agricultura, no deben ser forçados a que sean soldado, ni admitidos a ello, aunque ellos lo quieran ser — f. l. cura p recipiti. C. q milit. poss. lib. 12.

7 Hombre [g] esclavo no puede ser soldado, y si en que lo sea consintiere el amo debe de el ser privado y de el sus patronatos, y applicado a el fisco. — g. l. sup servis. C. q mil. poss. lib. 12. et l. fin.

a. l. vni. C. negociatores militet. lib. 12.

Aunque ôfficial alguno no puede ser soldado si tuuiere officio de tratar en oro, ó en plata bien podra ser pagador de la milicia, o escriuano, o Racional. Pero si fuere armero bien lo podra ser por ser officio que se conhaze mucho con la Milicia. 1

6. l. 1. C. de Re milit. lib. 12

De el tiempo que el soldado estuuo presso en los enemigos, aunque buelto sea Restituido a la milicia, no se le debe el salario, o estipendio. 2

c. l. 1. C. de tyrocin. lib. 12.

Ninguno hombre vagabundo, de Mal viuir, entrapaçado, ó adeudado puede ser soldado, ni el soldado veterano a que lo sea forçado. 3

cl. l. 9 §. 9. C. de Exco. milit. lib. 12.

El hombre que fuere causa que Algun esclauo sea soldado, debe pagar vna libra de oro, y boluer a su dueño el esclauo. 4

e. l. fin. C. de Exco. lib. 12.

Los soldados nuenos ande ceder los lugares honrrados a los mas antiguos que ellos, y a los veteranos. pues la prolixidad de los trabajos que en la guerra han padecido lo merecen. 5

f. C. Vulpianus. 11. 9. 3.

Los soldados son obligados a tomar armas contra todos aquellos que su principe les mandare, Saluo si se las mandase tomar contra Christianos en offensa de la santa fe catholica; y no deue ellos ponderar si la causa porque se las mandan tomar es Justa, ó injusta, si no es y clarissimamente esto malos haze contra el pe (cep. 6

capto de dios, en entonces deben mas asu prin-
1 cipe la muerte que la obidiencia.

2 El soldado no puede vsurpar a ninguno nada fuera de su sueldo, porque como dize Paulo debe solamente ser el contento de se. a. 33 q. 1. c. militaris.

3 Reo de homicidio no es el soldado que ma- b. C. miles. 1. q. 3.
to a alguno por mandado de su supior, por que es obligado a obedeçer.

4 A orden sacro no puede soldado alguno ser pro- c. 50. dist. C. sigs pot.
uido sin dispensaçion expresshobica, por causa de su tan peligroso estado.

5 No solamente valentia, pero aun mas sufri- d. l. 20. tit. 23. Part. 2.
miento en vn soldado se requiere, por los muchos trauajos que en la guerra se pade
çen.

DE. LA. GERRA. Ti. T. IIII.

6 Pues la milicia, Armas, y soldados fueron de las gentes por causa de la guerra introduzidos, la que arriba de ellos emos visto; Razon es a- ora veamos de la guerra.

7 Guerra en latin fue llamada, Bellum, por an- a. Calepinus. in Verbo
tifrasis figura por las inmensas ferozidades Bellorum.
que en ella se padeçen, ó por que haga a los hombres que la exerçitan bellos, q̃ quiere dizir en castellano lindos, pues mediante la guerra

los hombres con maravillosas hazañas, alcançan dignidades tales honras y premios con que se abindan, y illustran de manera, que quedan eternamente entre las demas gentes perpetuos, y inmortales. ó se dixo la guerra bellum, porque es prodigo lindos, y miserables effectos, pues por ella se castigan, apremian, y Refrenan los pecados, inobidiençias, y maldades.

a l. 18. tit. 26. Par. 2.

La guerra[a] es en cinco maneras, la Vna se llama Asonada. la Torneo. la Terçera espolonada. la quarta lid. i la quinta y vltima tambien Torneo.

6 l. eadem.

Asonada[b] antiguamente llamauan aquel ayuntamiento de gente, o Junta, que hazian vnos particulares contra otros, para dañarse y hazerse mal, y la pena de esta guerra era (i aun agora es) pagar el daño que hizieron con las setenas. ay fuera destas muchas y diuersas penas de derecho al es Rey no, que por no ser este su lugar no digo.

c. l. eadem.

Torneo[c] es quando la gente que esta cerrada, ó ynagen huestes que esta junto a otra sale adar Vna Rociada sobre la hueste enemiga, y luego se torna a se fuerça, ó campo. y por esta Tornada, llamaron los antiguos este genero de guerras Torneo.

d. l. eadem.

Espolonada[d] es Vn acometimiento, y asalto de mucha gente hecho con gran impetu sobre alguna villa, castillo offuerça, para

Torneo.

tomalla, y llamosse asi porque esta se haze á manera de espolonada. 1

Lid ês de vno contra otro, ó tantos contra tantos. Como quando vn exercito da la batalla a otro. 2 a eadem.

Torneo en segunda significacion es el que se haze para exercitarse en las armas, y no para matarse. 3 b. l. eadem.

En estas guerras suso dichas todo lo que vno gana es suio, y no debe dar nada al Rey, ni a otra persona alguna. 4 c. l. eadem.

Ay fuera de las dichas çinco maneras de guerra otra sexta manera, que Antiguamente llamaron appellido, que quiere tanto dezir como boz de llamamiento, que hazen algunos para juntarse, y defender lo suio, quando Reciben fuerça, o daño, ó las esperan Recebir: Para lo qual hazen llamamiento de gentes con bozes, atambores, trompetas, y anafiles. Fazense estos appellidos asi en tiempo de paz como de guerra, y en qualquier tiempo que se hizieren todos deben salir asi a pie como á caballo. Pero si fuere en tiempo de paz cobrado lo suio no los an de seguir mas; y si porfiaren á no querer bolverlo pueden sin pena quitar su hazienda por fuerça; salvo si el Rey lo mandasse hazer, ó mostrassen alguna justa Razon aunque pretender ser aquello sobre lo qual se guerrea suio. Esto se entiende quando los que hizieron el daño son sujetos a otro príncipe. y si no se pueden hazer estas Represalias sin preceder authoridad Real sobre ello. 5 d. l. 26. tit. 24. Part. 2.

l. 25. y 26. tit. cod. ſ. eadem.

Si se hizieren el tal appellido en tiempo de guerra ante de seguir los enemigos, deben mirar, y considerar con authoridad, si ellos son bastantes para cobrar lo suyo, y dexar los lugares de donde salen proueidos, y si cobraren la presa que los enemigos tomaron, deben la valuer a sus dueños, y los omes partir entre si. Pero si la presa que cobraron viniesse trasnochada en poder de los enemigos, ó si la viniessen metido en su campo, ó Real, ó dentro de alguna fortaleza, la tal presa es de los que la cobraren.

6. ſ. 26. tit. 24. part. 2.

Si en lo que sacaren de los enemigos fuessen algunos presos de Ruy ley, deben los dexar ir donde quisieren ir, y si fueren a los enemigos, y despues los tornaren á tomar, deben ser sus captiuos, como si los viniessen de guerra.

c. tit. 19. lib. 4. de el fuero. ley. 1. y ley. 5. tit. 3. lib. 4. de las ordenanças.

Siendo el Rey acometido por sus enemigos, ó queriendo el entrar en tierra de enemigos por su persona, ó por su lugar teniente, si hiziere llamamiento, todo hombre que tuuiere tierra de el Rey, ó mazanedis, pierde los si no fuere; y buelue doblado todo lo que recibio de el Rey. Y lo mismo es de los que tuuieren tierra, ó mazanedis de otros Señores, que no fueren alguerra en sus Señores.

d. l. 1. y l. 5. tit. 3. de las ordenanças. lib. 4. y l. 3. tit. 2. lib. 9. de el fuer. Iuzgo.

Deben venir al tal llamamiento todos los que tienen tierra de el Rey con sus personas, y con sus caualos, y armas, cada uno con un hombre apie al plazo que les fuere asignado, salvo si estuuieren legitimamente empedidos.

Si la tal guerra fuere contra christianos los obis-
pos, y los de mas prelados que tuuieren tie-
rra de el Reino, no serian obligados de yr en per-
sona, ni los otros clerigos; pero ellos deben en-
biar sus caualleros, y aunda segun la tierra
que de el Rey tuuieren. Pero si la guerra fu-
ere contra infieles deben los suso dichos pre-
lados, y clerigos ir personalmente con el Rey, ó
con aquel que el Rey enbiare. a. l. 52. tit. 6. Part. 1.

Si el Rey tuuiere batalla aplazada á ora
sea contra infieles, ora contra christia-
nos, el que no fuere a la tal batalla, aun-
que el Rey no vaia á ella por su persona, sal-
no con lugar tiniente suio, pierde quanto
tiene como alenoso, y se applica al Rey, sino
tiene hijos, ó descendientes, y si los tuuiere es
la mitad de ellos, y la otra mitad de el Rey,
y debe morir el Vasallo por ello; y el Rey
no le puede perdonar la vida. Y en esta
misma pena incurren los que se tornan de
de la batalla. b. l. 9. tit. 9. en la 2. Part.

Los concejos, ó otros quales quier, que son
obligados á yr a la guerra sin soldada, si
no fueren siendo llamados por el Rey, ó
su lugar tiniente, deben ser cabigados como
el Rey mandare. c. l. 3. en el dicho tit. 3.
de los ordenamientos.

Los grandes señores, y otros caualleros que
llenaren tantos hombres como son obligados, d. l. 9. de el dicho tit. 29.

deben perder la tierra, y los marauedís que le el Rey uuiere, y allende de esto deben pechar al Rey tantos marauedís, quanto aquellos caualleros uuieren habido por Prayen de la hueste.

a. l. 3. y 5. tit. 28. Part. 2.

Ninguno[a] sea osado de dezmarse de el exercito de el Rey, ni de su compañia, y quien lo hiziere sea á Merced de el Rey.

b. l. 7. y 8. tit. 1. lib. 3. de el fuer. Juzgo.

No se[b] puede hazer pleyto sobre aquellos que van ala guerra, o á la corte de el Rey mientras alli estuuieren.

c. l. 6. tit. 2. lib. 1. de el fuer. juz.

Antes[c] que el Rey venga a la Batalla, o comience guerra debe muy bien hazer ueer sus letrados y sabios, si el tiene Justicia en la tal guerra.

d. l. 1. y 2. tit. 24. par. 2.

Allende[d] las otras maneras de guerra, ay otra que se hase en el Mar, y como la tal guerra se haga con naues de diuersas maneras, que reciben el Viento por seno, debese haber mayor solicitud, y cuidado es escoger los que gouiernen los dichos nauios, y galeras, y gente que en ellos fuere, que no en las otras guerras; de los quales, y de la flota en alli estuuiere el Almirante es cabeça, y de todos los que en la flota fueren.

e. l. 9. y 10. tit. 24. Par. 2

Porque[e] la guerra de Mar sea bien acabada los nauios deben ser bastecidos de hombres yar-

mas

mas, y artilleria, porque con ellos mismos se guian, y acomodan los que son en ellos; assi mesmo deben ser bastecidos de Viandas, y bastimentos: y los que se ahenen de venir en la tal guerra deben ser muy esforçados, y abutos para poder escapar de algun peligro, si en el se hallaren, y deben ser mas sufridos que los que pelean en la tierra.

Los navios, galeras, y barcos de pelear deben se hazer de madera cogida ansazon, que no se dañe, que sean hechos de buena suerte fuertes, que no se dañen, y ligeros, y que tengan buena y bastante xarcia. Como timon, Velas, remos, y cuerdas, y otras cosas assi. a. l. 7. tit. 24. part. 2.

Los que gouiernan en las naos, ó galeras deben conocer el hecho de el mar, y las islas, y puertos, y plazas, y deben ser esforçados para sufrir el peligro de el Mar; y el miedo de los enemigos, y sean leales de buena intencion. 6. l. 55. tit. 24. part. 2.

El Rey debe hauer el quinto de las ganancias que se vinieren de la guerra; si fueren bienes muebles, bien puede dar el Rey, ó alos que los vuiessen ganado: y si fueren bienes Raizes, si fuere cosa grande, puede la dexar por tiempo señalado, y por Vida de el mismo Rey, ó de el que la tal cosa Vuiesse ganado, y desta manera no por que sea perjudicar al patrimonio Real, y no se puede. c. l. 4. y l. 23. tit. 1. lib. 6. de las ordenanças. l. 6. tit. 24. part. 2.

a. l. 6. tit. 24. part. 2.

Esta[a] quinto se debe dar al Rey antes que se haga particion alguna hallandose el Rey en la Batalla que se venciò; y si el Rey en persona no se vinciò; ò enchas para Re hazer los daños que viniesen Recebido, y lo que venga de hazer los guardar y guardasen la presa, y asi mesmo los derechos de las escuchas, y atalayas. Esto entiende si las tales cosas no fueren dadas grandes, como villas, castillos, ciudades, y lugares, que por Razon de la honra como abajo diremos pertenecen a el Rey, y esto mismo dezimos de lo que fuesse ganado en hazienda, ò lid, ò cauallgada si fuesse algun Capitan por mandado de el Rey.

6. l. 5. tit. 24. part. 2.

Fuera[b] de esto venciendose alguna Batalla deue hauer el Rey el Capitan mayor de la parte contraria, aora sea Uno, aora muchos; y asi mesmo los hijos de aquellos, y los hombres que señaladamente fuessen para seruicio de cada dia; y fuera de esto debe hauer el Rey las otras cosas muebles que a los tales Capitanes generales pertenecieren. deben asi mesmo ser de el Rey las villas, castillos, y fortalezas, si en alguna manera se ganassen, y lo mismo es de los menores si viniesse armado.

ylende Rey, o Perico no viniesse, deben ser los tales despojos de los hombres muy hinzeados, que fuessen en los lugares, que ganassen, y lo mismo es de los navios que tomassen; y assi mesmo todo preso de su aya en al moneda, que fuesse de Mil ducados a Riba, debelo haber el Rey dando por el çien ducados.

Lo suso dicho ha lugar en qualquiera manera que se pueda dezir guerra, assi sea lid, o torneo, sea estolinada, o celada, enña do enhierra, o castillos de enemigos por fuerça o en navios. Y si el Rey no fuere alli en persona lo debe obrar su capitan general, en la manera suso dicha. a. l. 5. tit. 24. part. 2.

Si el Rey o su lugar teniente hiziere la costa b de la gente, debe el Rey haber la mitad de todo lo que ganaren; y si fuere algun grã señor que tome de tierra de el Rey, y embiase sus caualleros en cauallgada, a los quales hiziesse la costa para ir en la tal guerra, recibiendo de el Rey su costa, debe el tal gran señor haber la mitad de la ganançia, de la qual mitad debe dar la mitad al Rey. b. l. 5. tit. 24. part. 2.

Diximos c arriba, que lo ganado en lid, torneo, assonada, o estolinada nose debe pagar cosa alguna al Rey, ni delos presos, se tiene de entender quando el presso no fuesse tal hombre, que c. l. 9. tit. 24. part. 2.

por el pudiesse acabar el Rey su hecho, por que en tal caso lo debe hazer el Rey dando buen galardon al que lo dixere. lo mismo es si el tal preso fuesse el capitã de la parte contraria, y debe ser de el Rey.

a l. 8. tit. 24. part. 2.

Si el Rey[a] viniere dado por su palabra las ganancias de aquello q. los soldados tomaren en la guerra, no debe llevar el Rey. por que es razon que el Rey cumpla lo que dixere.

b. l. 14. tit. 24. part. 2.

Si las guerras[b] de las dichas maneras no se hiziesen por el Rey, ni contra Rey, sino por señor de Natura, ó de linaje, ó por heredamiento, deben le dar el septimo de lo que ganaren. y si lo viniesen escogido deben le dar el ~~septimo~~ diezmo de lo que ganare y esto se entiende si el tal caudillo se hiziesse de su heredad, ó de otra que no fuesse de el Rey, quando fuesse á aquella empresa. Empero si el saliere de la tierra de el Rey ó por su mandado, deben dar al Rey su quinto, segun de suso diximos.

c. l. 6. 10. 11. y 12. tit. 24. part. 2.

Dado al Rey[c] lo que le pertenece, como dichos, todo lo que Restare debe de ser partido entre los otros, por manera que cada uno aia lo que le pertenece, pagando primeramente a cada uno el daño que le pertenece viniere Rece-

(bido

y despues deben ser pagados primeramente, ante que los dueños las atalayas, y escuchas, y espias, y guardas; porque es Razon que los que se ponen en mayor peligro, q̃ los dhos sean primeramente pagados. y assi mismo se les debe dar ahor suso dichos lo que les fuere prometido, ante de hazer particion alguna.

En el Armada de la mar si el Rey diere los navios, y bastimentos, y soldadas de los hombres, toda la ganancia es de el Rey, salvo lo que el Rey quisiese dar, ó viere prometido para hazer Merced. y si el Rey diese los navios y bastimentos, y los dhos pagasen las soldadas de los hombres, debe haber el Rey las tres partes; y si ellos pagaren las soldadas, y bastimentos, debe haber el Rey la mitad, y la otra mitad la gente: y si el Rey diese con solamente los navios adereçados, la quarta parte es de el Rey, y lo demas de la gente: y si ellos dieren los navios adereçados, y lo demas, que son las armas, Viandas, y soldadas, toda la ganancia es de los que dieron lo suso dicho: y el que diere alguna cosa de las suso dichas, debe haber su parte de la ganancia segun lo dho. empero debe haber el Rey el quinto de toda la ganancia, y las otras cosas q̃ arriba dixímos.

a. l. 29. tit. 24. part. 2.

Despues de esto debe haber el Almirante el septimo de la ganancia, que es Capitan general de el Rey; y lo que sobrare se debe partir dando a cada Uno lo que le pertenece.

6. l. 30. tit. 24. part. 2.

PARTE SEGUNDA DE LA GERRA.

a l. 1. tit. 24. part. 2.

Guerra[a] es mouimiento de las cosas ynuidas, destruicion de los compuestos, y instrumento de Paz.

diffin de la

b l. 1. tit. 24. part. 2.

La[b] guerra es en quatro maneras, la vna Justa, la otra injusta, la terçera Çiuil, y la quarta plus guam Ciuil. Justa es aquella, que se haze, por cobrar lo suio de los enemigos, o por amparar se asi, y sus cosas. injusta la que se mueue por soberuia, y sin derecho alguno. Çiuil la que se leuanta entre los moradores de alguna tierra, o Reyno, por desacuerdo que entre ellos auia. Plus guam Ciuil es en la qual no solamente combaten los Ciudadanos entre si; pero aun vnos parientes contra otros: Como la guerra que fue entre Cesar, y Pompeo, q eran suegro, y yerno.

c l. 2. tit. 23. part. 2.

Tres[c] bienes se siguen al que mueue la guerra con Razon, y derecho; la primera q sera ayudado de Dios, por q siempre fauoresce la Justicia. la segunda que sera ayudado de la gentes. y la tercera q sera temido de sus enemigos, y por consiguiente mas facil el alcançar la Victoria.

d l. 2. tit. 23. part. 2.

La[d] guerra es Justa por tres causas. La primera, por acrecentar, y dilatar la santa fe catholica: la segunda por guardar, ho

(rar

rar, y seruir a su Rey. La tercera, y vltima, por amparar asi, y a sus cosas.

Los[a] bienes adquiridos por justa guerra son de aquellos que los ganaron. a. C. abbate. s. pro parte. de sentent. et re iudicata.

El Juez[b] ecclesiastico puede mouer guerra contra los enemigos de la santa fe Catholica. b. C. vt priden. 23. q. 3.

El mouer[c] guerra no es peccado quando se haze por las causas suso dichas. C. Militare. 23. q. 1

El Principe[d] que haze justa guerra, no es author de la guerra, sino ministro, y executor de Dios. d. C. dominus. 23. q. 2.

Las guerras[e] se han de hazer por tener paz, y para defender los malos, y defender los buenos de las injurias, que de los malos reciben. e. C. apud. 23. q. 1.

Aunque la[f] causa de hazer guerra sea justa, la mala intencion con que algunas vezes se haze, la haze injusta. f. C. Militare. 23. q. 1.

No ha[g] de ser deseada la paz por la guerra, sino la guerra por la paz. g. C. nolli. 23. q. 1.

De el[h] enemigo que se tomare en la guerra se ha de tener misericordia, y guardalle la vida, sino es, que de el guardarse la, resultasse algun gran peligro. h. C. nolli. 23. q. 1. et C. est iniusta. 23. q. 4.

a. C. dispar nimirum. 23. q. 8.

Justa[a] es la guerra que los hombres Christianos tienen contra los sarracinos, porq de ellos son perseguidos; pero no la guerra, que mueuen contra los Judios, porq de ellos no son perseguidos, sino humilmente seruidos.

b. C. autho ritatem. 15. q. 6. et C. C. Maximianus. 23. qq.

El Papa[b] puede, y es obligado a mouer guerra contra aquellos, que le quieren tomar los bienes de la yglesia.

c. C. omnino. cū duobus Cap. sequent. 23. q. 5. et C. vsq; ad. s. ecce. 23. q. 8.

Las[c] guerras mouidas contra los Infieles son muy meritorias.

d. C. omnium. 23. q. 5. et 23. q. 8. C. omni timore.

Los[d] que mueren en deffensa de la yglesia van saluos al cielo.

e. C. siquis episcopus. et C. si vobis. 23. q. 8. et C. Siquis vult. 36. dist. et C. perro. 16. q. 3.

Los[e] prelados no pueden ir a la guerra personalmente, sin q sea primero determinado, si conuiene, o no, por el concilio Aprouincial, o metropolitano.

f. C. siquis vult. 36. dist. et C. perro. 16. q. 3.

Quando[f] Moyses peleando los Hiros, quiso q̃ las oras, y no pelear personalmente, dio a entender, que assi lo habian de hazer los prelados, porque mediante sus oraciones mas facilmente alcançarian victoria, como hizo el, mientras tuuo las manos hazia el cielo puestas.

h. quicūq;. 23. q. 8.

El[h] clerigo no ha de mouer armas contra los enemigos, corporalmente; y si muriere en la guerra, aunque se le ha de dar Sepol-

tura

tura, no pueda se le ha de hazer oracion, ni ofrecer oblacion alguna. Pero si el clerigo personalmente tomasse armas para Resistir alguna Violencia, que se le hiziesse, y en este Conflicto muriesse alguno sin su hecho o consejo, no por esso queda irregular para poder ser promouido a el sacerdocio.

Las[a] Armas de los clerigos deben ser los Suspiros, lagrimas, ayunos, oraciones, y oraciones y con estas deben hazer guerra a sus enemigos. a. C. conuenier. 23. q. 8.

Los[b] prelados que no tienen feudo de los principes temporales, sino que viuen tan solamente de los diezmos, primicias, y oblaciones, no se han de ocupar en la guerra seglar. Pero los que tienen feudos de los principes temporales, son obligados a ir personalmente con los dichos principes a la guerra. b. C. si in mortem. s. ecce. 23. q. 8.

La[c] guerra para que sea aceptada a Dios de ser por necessidad, y affecto q la Paz, y la Salud se alcance y conserue. c. C. nolli. 23. q. i.

Aquella[d] guerra merece ser alabada que mira solamente a Dios, y al bien Comun. d. C. Summa. 23. q. i.

Si[e] la guerra es justa tan licito le es al soldado hazer mal a su enemigo por ensidias, como a la descubierta. e. C. dominus. 23. q. 3.

La[f] guerra para ser justa, y accepta á Dios á de ser con benevolencia, de la misma manera f. C. paratus. §. nam in corripiendo. 23. q. i.

que es el castigo de el buen padre en el hijo, que aunque le quiere bien le da, y acota a effecto de q̃ se enmiende, y se aficione á las buenas costumbres, y seruicio de dios.

a. C. quid culpatur. per tota. 23. q. 1.

Siendo[a] que la potestad de los Reies es de dios, podran hazer guerra contra todos aquellos, que se la quisieren vsurpar, como contra vsurpadores de las cosas de dios, y assi los sujetos seran obligados tomar armas, y obedecer al Rey entrado, y por todo, cuyo para este effecto les mandare, como no sea claramente contra el respecto de dios.

b. C. sex differentia 23. q. 3.

Malpastor[b] es el Rey, y verdaderamente mercenario, que vee, que se quiere meter cizaña en su Reyno, y por no mouer guerra no lo remedia.

C. C. sex differentia. 23. q. 3. iuncto. C. sequenti.

El[c] Papa es obligado a mouer guerra contra aquellos, que perturban, o quieren perturbar el estado de la yglesia, y para esto si el no vastare, debe pedir fauor a los principes christianos, los quales son obligados, segun su possibilidad, a darsele, y de correcto entrado.

d. C. pro membris. 23. q. 3.

Hazer[d] guerra contra los heretigos, y infieles es licito, aunque ellos no la prouocen contra

los cristianos; pq̃ questi es lícito hazer guerra contra los que quieren offender la yglesia, quanto mas contra estos, que enser hereticos, y infieles la offenden.

El Rey.ª puede hazer guerra en defensa de otros príncipes christianos, contra todos á quellos, que injustamente les offenden; porque aquella es tan buena justa guerra que libra los debiles de la tiranía de sus enemigos. y tan bien porque aquel que puede obrar abra mal lee, y no lo hazer, peca tanto como si dixese fauor a ellos. a. C. non inferenda. 23. q. 3. et c. qui sed. cas. quest.

XC.º b es Reo de homicidio el que mata á su enemigo, ni aun acerca de dios. b. de occidendis. 23. q. 1. ca. non licet. cod.

El que por mandado de su superior mata a otro no pecca, por que es obligado á obedecer. Salvo si viese claramente que en hazello hazia contra el Capto de dios. c. c. miles. 23. q. 1.

Los d. infieles han de ser apremiados con aspas guerras, á effecto de que con tal medicina sean Reduzidos al gremio de la santa fe católica. d. c. sicut. 23. q. 4.

No e es peccado matar los malos en la guerra por que no hagan males a otros. e. C. de occidendis. 23. q. 1.

Los f. clerigos voluntariamente no pueden tomar Armas ni ellos por si mandar pasa pelear en la guerra aunq̃ sea justa, sino f. c. qui cunque, y. C. ejusd. 23. q. 1.

(pero

pena de perder el grado, y Reclusion perpetua, y lo mismo es en el papa, q̃ no puede voluntariamente tomar armas, y assi en los dimos prelados.

a. 23. q. 8. C. si nulla.

Habiendo necessidad puede mover la guerra en dias dedicados al alma, como en los de quaresma.

Para alcançar Victoria de Dios en la guerra conviene hazer tres cosas. La primera hazer lo que hizo Moysen en la guerra contra Amalic, el qual fiando mas en el favor Celeste, que en el terrenal, puestas las manos al cielo hazia con grandes collocos, y llantos oracion, y mientra tenia las manos puestas al cielo Vencian los suios, y abaxandolas hazia la tierra los suios eran Vencidos; y despues perseverando en tenellas hazia el cielo se detuvo el Sol contra el curso natural, y moreno Vuola palma. Por esta figura quiso dios darnos a entender, que el que tuviere sus esperanças de ser victorioso en los favores y baxuras de la tierra, sera Vencido, como los soldados de moyses, q̃ abaxaba las manos hazia la tierra; y el que las pusiere en dios quedara victorioso, y Magnifico Triunfador.

a. Exod. c. 17. num 2. et. 12.

La segunda es, que no solamente pongã sus esperãcas en dios supplicandole, le de Victoria en su impressa, pero que tan bien, que sea siervo de dios guardando sus preceptos diuinos, como nos lo mostro Dios por Isayã el qual embio con david a sus hijos y altrueno, y estauan en la hueste los diez, gruesos, para q̃ amuestre en significacion de los diez preceptos de la ley. La terçera cosa es, que hechas estas dos cosas pro auren los fuertes humanos huziendo las diligencias q̃ en si fueren, vniendose, y haziendose vno, como hizieron los soldados[b] de Judas machabeo, los quales vniendose, y encaminandose de los montes, despues de auer Rogado a dios, y pusiesen la observancia de la ley, quedaron por vencedores.

a. C. 17. num. 17. Exodus. et numeris seqn tibus.

b. Machabeor. C. 8. numero. 26.

Allende de esto se deue mirar, para obtener la victoria de Moros de ellos, que fuerte se tornan las armas, se tomen por aquellas causas ó semejantes, que los movio el gran Patriarcha Abrahã[c], quando vido a su hermano Lot preso, que le mandasse asi, y a su gente quiso con mano Violenta librar a su hermano de el poder de los enemigos, hiziendo los vntando los por la presa, siguiendoles hasta el Rio Aba. no 6a. O como los movio David[d] contra los Malditos, quando pegaron fuego a la ciudad de Siceleg. y Dios le aconsejo, y nebo

c. Genesis. C. 14. num. 14. Exodus. C. 14. nu. 2. et sequentib.

d. Regum. 1. C. 30. nu. 2.

siguiesse que el le prometia la victoria, y que los passasse a espada. Y haziendo lo que dicho dios pelea por los suios, como dixo Moysés a su Pueblo, quando se le abrio en tan gran perdida, y mengua de los egipcios, el camino de su huida, por medio los senos, y entrañas de el Mar, bermejo.

a. Exodus. c. 14. nu. 13.

Fin de el libro Primero.
Ad laudem trinitatis
San Agustin.

LIBRO. SEGVNDO.

DE. LOS. CAPITANES. Y. OFFICIALES. DE. LA GERRA. E T.

¶ Continuacion de el compilador.

En el libro primero emos dicho, y tratado de la Milicia, Armas, Soldados, y guerra, y pues estas quatro cosas, serian antes de daño, que de provecho, sino fuessen por algunas cabeças Regidas, y gouernadas; Sigueese consequtiua mente, que aqui tratemos de los Capitanes, y otros officiales, por quienes se gouiernã, la milicia, Armas, soldados, y la guerra.

Capitan se dize de esta palabra latina, Caput que quiere dezir cabeça, por que el Capitan a de regir los soldados, y estos yr antes a la guerra; como la cabeça a los miembros corporales. ethimologia hec est re. compilatoris.

Debe ser elegido por capitan entre la gente de guerra, hombre de linaje, diestro, esforçado, cuerdo, y manso, y que sepa mucha experiencia de la guerra. 6. l. 4. 5. y 8. tit. 23. Partida. 2.

El capitan antes de hazer algo debelo de andar mui bien antes, que lo haga, y prevenir alo q̃ podria suceder. c. l. 6. tit. 23. par. 2.

A de catar siempre el capitan su mesura quando viniere de pelear, y assi en todas las demas cosas. d. l. 7. tit. 23. part. 2.

Debe el capitan enseñar de palabra, y de hecho los de su compañia como se deben haber, y hazer contra sus enemigos, procurando de saber de el estado de sus enemigos, lo mas encubiertamente que el pudiere. e. l. 9. tit. 23. part. 2.

El buen capitan debe dar esfuerço, y loçania a los suios, y les enseñar como puedan defender a su Señor asus enemigos, y guardar, y amparar los suios, y confundir los enemigos; y que con su esfuerço, maña y saber, pocos vençan a los muchos. f. l. 11. tit. 23. par. 2.

Deben tener los capitanes sus vanderas, y estandartes, debaxo los quales se vayan los de su compañia, quando les fuere mandado. g. l. 12. tit. 23. part. 2.

El capitan tiene poder de castigar los de su Comp. h. l. 16. 21. 23. l. 3. tit. 27. Partid. 2.

compañia segun sus culpas, hasta la pena de muerte inclusiué si el caso lo merece. Empero debe el capitan siempre mostrar, que mas es mouido por castigar que no por saña, que el tuuiesse, o por vengarse de el Soldado por mal querencia que le tuuiesse.

a. l. 1. tit. 23. par. 2.ª Doze casos son por los quales puede el capitan castigar los Soldados de su compañia. el primero si fuessen hallados en camino para yrse a los enemigos. el segundo si descubriessen a los enemigos el hecho, o estado de los suios. el tercero si viniesse con los enemigos, a hazer mal a los suios. el quarto si no quisiesse juntarse con los otros debaxo de su capitan. el quinto, si metiessen la gente en desmandada, y motin, y Rebuelueiessen los vnos con los otros. el sexto, si hiriessen ó matassen. el septimo, si deshonrassen por palabra, ó por hecho. el octauo, si hurtassen el vno al otro lo suio. el noueno si despendiessen su prouision antes de el tiempo. el decimo sino andassen a hazer Justicia. el vndecimo si empidieren la execucion de la justicia. el duo decimo, si quebrantaren los conciertos, que vuieren puesto los vnos, con los otros.

b. l. 13. y. 16. tit. 4. lib. 6. nouæ recompilationis. Los capitanes b Residan en sus compañias, y no sean pagados de el tiempo q no residieren.

c. l. 17. tit. 4. y. l. 7. y. l. 13. tit. 5. lib. 6. Los capitanes c de las fronteras cada vno en

compañia puedan embiar por gente, y vituallas que vuieren menester en las fronteras.

El officio de el capitan de los soldados no consiste tanto en el mandar, quanto en el guardar ellos y sus leyes, y Reglas militares. a. L. officium. ff. de re militari.

El officio de los capitanes, y gouernadores de la guerra, soldados, y exercitos es, tener cuenta de que los soldados en sus fronteras, presidios, y fortalezas, hagan que se exerciten en cosas militares, tener ellos personalmente las llaues de la fortaleza, ir a visitar de quando en quando las centinelas, procurar que este el exercito bien abastecido de trigo, Carne, y de otros vastimentos necessarios; ver si las municiones son buenas; mirar no se haga fraude en las medidas; Castigar los delictos de los soldados, no excediendo el modo de la authoridad, que les es dada de el Principe; hallarse a los principios de qualquiera hazienda, que se mandare hazer, oir las querellas de los soldados, visitar, y hazer visitar los enfermos. b. L. officium. §. fin. ff. de re militari.

Antiguamente habia ciertos generos de officiales de la guerra, y entre ellos, vnos que les llamauan, Magistros Militū, que quiere dezir maestros de soldados, y eran illustres, los quales tenian por officio instruir, y enseñar a los soldados, como se habian de manejar en las cosas de la guerra. A estos oy llamamos maestres de campo, los que les tienen mas potestad, y poderio en los soldados, que no los dichos maestros Antiguamente. c. L. 1. C. de officio magistri militum.

l. 6, 3, 8

a. Lijs quidem. C. q milit. pessunt. lib. 12.

Ninguno[a] puede tener en la guerra dos officios incompatibles.

b. tram collatrices. C. de Re militari. lib. 12. l. 1. C. de offi. mag. mil.

Antiguam[b]ente aquellos que llamauan Magistros Militum no eran Jueces de los soldados, pero entendiendose q por los maestros de campo no ay duda sino q[ue] eran Jueces.

c. l. Iubemus. C. de erogat. milit. anno. lib. 12.

El[c] proueedor de la gente de guerra antes de ser admitido al officio, debe jurar, q[ue] hara su officio fielmente, y q[ue] dara á cada soldado lo q[ue] le toca.

d. l. Iubemus. C. de erogatio. milit. annon. lib. 12.

El[d] capitan q[ue] diere licencia a mas de treinta soldados, para ir á negocios particulares, ha de pagar de su bolsa, lo q[ue] estuvieren absentes.

e. l. 1. C. de exactor. mil. annon. lib. 12.

Los[e] deputados para ir por las Villas, y Lugares de la prouincia por bastimentos, no pueden pedir alos pueblos por do passaren q[ue] les hagan la costa.

f. l. 1. C. de filijs officia. milit. qui in bello. lib. 12.

Antiguamente[f] succedian los hijos que para ello eran aptos en los officios de sus padres que morian en la guerra.

g. l. 15. tit. 23. Part. 2.

Ningun[g] capitan, ó official de la guerra puede fuera que en las facciones de guerra tener vanderas ó estandarte junto asi, porque esto es solamente dado a empleados, ó a Rey pochillo hazer.

El buen Cabdillo, ó capitan a desaber en muchas maneras forma una esquadron, para poder vencer asu enemiga, y al Cabdillo que no quisiere acabdillarse puede herille ó matalle sin pena. a. l. 16. tit. 23. Part. 2.

Quando la huest, ó exercito se mudare de una parte á otra deben los Cabdillos, ó capitanes ser muy diligentes, y astutos en que el campo vaia de tal manera formado, que no le pueda venir daño, y que por los delos dichos puedan Vencer á muchos, embiando siempre adelante espias, y descubridores, y gentes que tomen los passos, que para huir el daño, que se le podria Causar al exercito, fuere necessario. b. l. 28. tit. 27. Part. 2.

PARTE. SEGVNDA. T. E.

Emos visto en la primera parte de este titulo de los cabdillos, capitanes, y officiales de la guerra, que se haze por tierra, y siendo que ay otra que se haze por la mar, como en el primero diximos, Razon es Veamos de los cabdillos y capitanes, y officiales de esta guerra. Continuando al precedentes titulos a compilatore.

Ay en la guerra de la mar dos maneras de cabdillos ó capitanes, Vno es superior, y el otro inferior. a. l. 2. tit. 24. Part. 2.

Senior; Sufrur es el Almirante Mayor, y
inferior el comitre de cada galera, o nau
Ay allende de estos otros officiales, como
chenos, marineros, proeles, alieres, y sobre
salientes.

a. l. 3. tit. 24. part. 24.

Almirante[a] maier se dize el Cabdillo, y
capitan de todos los que van en la flo
ta, ó Armada.

b. hæc derivatio nominis ero
ex Marte Recompillatorie

Dixose[b] Almirante, de estas dos palabras, Mar
y ante, porque o en la mar adelante todos los
que consigo lleua, pues es superior.

c. l. 3. tit. 24. part. 24.

El[c] que quiere de ser elegido por Almirá
á de tener seis cosas. La primera que sea
de buen linage; la segunda, que sea sabi
dellas cosas de el Mar, y de la Tierra; la ter
cera, que sea de gran esfuerço; la quarta
que sea liberal; la quinta, que sea fiel
su Rey; La sexta, que trate bien a la gent
que consigo llenare.

d. l. 3. tit. 24. part 2.

Cinco[d] cosas se requirien antiguamente para
que uno fuesse mouido en el officio, y di
nidad de Almirante. La Primera, q̃ vella
en la yglesia en continua oracion una noch
la segunda, le auia de poner el Rey una es
tuya en la mano, en señal de la honrra q
le hazia. la tercera, le auia de çeñir un

4560
541
91

espada, en señal de el poder que le daua,
la quarta le auia de poner vn estandar
de sus armas Reales, en señal de el
acabdillamiento, y le abraçaua; la quin-
ta, y vltima, juraua en manos de el Rey
que auia su officio fielmente, con la dili-
gencia possible, y que por perdida, en las oc-
asiones que se le ofreciessen, la vida
por el, y hecho esto quedaua hecho al
mirante. De todas estas solemnidades nin-
guna esta en vso, saluo la quinta, que
es de la jura, la qual toma el Rey, y
comunmente quien le tiene sus Pages.

Comite se dize el capitan de galeaça, ó a. l. 4. tit. 24. part. 2.
galera, el qual tiene jurisdiccion en la
nao, como el Almirante en toda la flo-
ta, ó armada; y assi puede castigar a los q
en su nao, ó galera fuessen, saluo en
grado de appellacion; porque entonces
es juez el Almirante, el qual tambien puede
castigar al comite de delicto que hiziere;
porque esto el Rey se lo reserua para
si. Pero si el comite alcaçe vando contra
el Almirante debe morir por ello.

y Comite es cargo officio, pero antiguamente era
el capitan de la nao, ó galera; y assi lo dis-
me dixeremos de el comite, se á de entender del capitan.

Iudicem vsus fr. Decompi-
latorem ex variis autoribus
et vsu, et consuetudine reo
lectus.

a. l. 4. tit. 24. partit. 2.

Para [a] hazer enjuramento a vno como
te, ó Capitan de nao, ó galera, le toma
na el dicho enjuramento de dos ó tres
peritos en el Arte, si el tal que quería
hazer Comite, era hombre, que era sa
en el mar, y que sabria hazer aquello.
y jurando los testigos que lo veian ad
que hazian Comite de esta Calidad, y
le ponian vn estandarte en la nao con
las armas Reales, y las Ronchas Trom
petas, y añafiles le llevauan a la nao
ó galera, y le dauan la posesion, y de
esta manera queda Comite.

b. l. 5. tit. 24. part. 2.

Nauchero [b] es el que gouierna la nao, y
difiere de el Comite, porque el que es Comi
te, gouierna la gente que va en la nao
ó galera, y el nauchero gouierna la mis
ma nao, ó galera.

c. l. 5. tit. 24. part. 2.

Para [c] que vno pueda ser nauchero ha de ser
fiel, y tener seso, y cordura, y noticia de
los tiempos, y vientos, y lugares de el Mar

d. l. 6. tit. 24. part. 2.

La [d] solemnidad que se requiere, para dar la
posesion de su officio al nauchero, es, que
se le ponga vna espada en la mano, y en la de
vn timon, en señal de la authoridad que
de el gouierno de la nao, ó galera que le

(Con

Concelle, por cuio engaño, o dolo si pel-
grare la nave, o galera que se le diere
o entrega en q̃ quier no debe morir por
ello. Estas Solennidades nos otrosm oy
en el vso.

Marineros son aquellos, que manejan las vel- a. l. 6. tit. 24. part. 2.
as, y xarcia de la nao, o galera donde van,
y estos an de obedesçer al naucliero ello que
el les mandare, como a sus Señores, los
quales si delinquieren en su officio hande
ser de el Almirante castigados conforme ala
calidad de su delicto.

Proeles son los soldados mas valerosos, que b. l. 6. tit. 24. part. 2
estan deseignados para pelear en la Proa
Alteres, o que alas alas, o lados de el
batel, y sobre salientes o que pelean en
esta parte, con aguda, segun la necesidad, y
assi estos soldados tomaron nombres de los
lugares do hubian de pelear.

Al Almirante toca Repartir la gente, que c. l. 6. tit. 24. partida. 2.
la flota, o armada viene hecho, en la for-
ma y manera q̃ arriba en el libro primero
diximos. el qual ade ser obedecido como el Rey.

Los Almirantes, ni sus lugartenientes, pue-
den dar albalaes, ni licencias, para poder sacar
o meter mercaderias por la mar; por que es
resulta en engaño, y perjuizio de el Rey.

DE. EL GOVIERNO.

DE LA GERRA. TIT. II.

a. l. 4. tit. 23. partt. 2. Debense[a] elegir tales capitanes en la guerra, que tengan intligiençia, sciençia, y experiençia.

b. l. 5. tit. 23. part. 2. El capitan[b] ha de tener esfuerço para acommeter, sciençia para hazerlo con auiso, sesso y entendimiento para obrar a sus tiempos. A de ser tanbien elocuente, y Gen hablado quando fuere menester, y por otra parte muy callado, porque con el mucho hablar, sus palabras no sean tenidas en poco.

c. l. 6. tit. 23. partt. 2. Debe[c] el capitan considerar, y meditar muy bien en loque debe hazer, antes que lohaga, ni acommetta; y acommetiendolo, desechar de si todos pensamientos, no le sean estorno, y occasion de haber temer.

d. l. 7. tit. 23. partt. 2. A de[d] procurar entodo el capitan su mejoria, y ventaja de los suios contra los enemigos; como si tiene poca gente de apie, buscar lugar aspero, donde tenga ventaja: Procurar no le de el viento, polvo, ó sol de cara, y partir el sol de manera que alos suios les de de lado izquierdo, y alos contrarios por el lado derecho.

e. l. 7. tit. 23. partt. 2. Tiene[e] de procurar el capitan, que los suios sean sagaces, y arteros, y exercitados en armas; de las quales esten muy bien apercebidos, y que las armaduras sean fuertes, hermosas, y ligeras, y las

Ar-

Armas tales, que puedan pueden empecer mucho a los enemigos, y defender a sus suyos. Item que traigan caballos bien enfrenados y emplumados; y sepan mandarlos, y cavalgar ligeramente a tiempo de el peligro por la parte izquierda, y por la derecha.

a Procurar mucho debe el capitan, que los suyos adviertan sus palabras con gran secreto, y recato de los enemigos, y nunca ni menos las señas que entre si truxeren antes procuren saber las de los enemigos; y haziendo la señal el capitan sean prestos en el effecto. Item que no hablen en el conflicto, sin el mandado de el capitan, o a lo menos no digan palabras que puedan poner temor; sino animo.

a. l. 9. tit. 23. part. 2.

b Han de traer los capitanes, y caudillos de la guerra sus banderas, o estandartes cada uno de su color, para que, quando fuere necessario, segun los pueblos se han de acudir, y con ellas para ser vistos de sus capitanes pueden mejor.

b. l. 22. tit. 23. part. 2. l. 23. tit. 23. part. 2. y l. 24. tit. 23. part. 2.

c Hase de aposentar por los capitanes, y oficiales de la guerra el exercito en lugares llanos que tengan agua, hierva, y leña, y que no tengan sobre si lugar alto de do los enemigos le puedan hazer mal. Y si el exercito tuviere carros, se ha de fortalezar con ellos pusiendolos alrededor de el dicho exercito; y faltando carros, poner

c. l. 19. titul. 23. par. 2.

Cuero.

hurtarse en cadena a la Redonda, en lugar de los Arcos, y sabiendo también hurtarse poner las tiendas mas fuertes al Rededor, en las puertas hasta dentro que cubran la Muralla. Y allende desto echar a dalides fuera que corran la tierra, y den siempre aviso de los secretos, y Tratos de ella, para ver por donde pueden offender, y por donde ser offendidos, para se guardar, y apercebir.

a. l. 22. tit. 23. partit. 2.
l. 23. tit. 23. partida 2.

El campo se ha de apresentar, ó armar, guardando se apresentare, ó plantare á modo de ciudad, en esta forma. En medio la tienda de el Rey, ó de su lugar teniente no estando el Rey allí, dexando por entorno de ella algun campo ala esperdan aquellos que vinieren a ver al Rey, despues se han de poner las tiendas de los grandes señores, y despues por su orden las de la mas gente por su orden, dexando las mas fuertes tiendas para lacerca. Y si por caso quedare alguna gente atras aunque este ya plantado el campo, ninguno se ha de desarmar, hasta que la gente que quedo atras llegue.

6. l. 22. part. 2. tit. 23.

Si por [6] caso el campo viniere de estar algunos dias en campaña, puestas las tiendas ala Redonda se ha de hazer un terraplen por al Rededor con hiza, cubos, y

Cerca

[illegible] dándome de [illegible] y dexar el par-
te de fuera hazer vnas muy anchas, y
hundas cangas ni mas ni menos por entre-
rasy en la muralla poner sus centinelas
y guardas, para que la gente se can-
se seguras como si estuviesse en alguna for-
taleza.

Quando [a] se embiare a hazer alguna guerra, ó
tierra, se a de echar la gente en aque-
lla misma manera y grande camina el
campo, con sus Atalayas, y descubridores
delante. a. l. 22. tit. 2. tit. 23.

Quando [b] el exercito viniere cerca, ó so-
bre alguna villa, castillo, ó Ciudad, se
a de plantar el campo en aquella forma
que arriba dizimos, reconociendo
primero el sitio, y plantarle de manera
que su exercito offenda, y no sea offen-
dido. b. l. 23. tit. 23. part. 2.

Los Reyes [c] han de tener en sus fortale-
zas todos generos de armas assi offen-
sivas como defensivas, y artificios co
que por mano puedan los enemigos
ser combatidos, por q algunas vezes
acaece que se ha mas la victoria por
maña que no por fuerça de brazos. c. l. 24. tit. 23. part. 2.

Para

a. l. 23. tit. 23. part. 2.

Para tener a obligados a cercado de la
procurar hazer la tela del dicho, que
mas mal le este a los de ella dentro, y
con menos peligro de la huesta, cerca-
tan les el agua, y ygualadas las fuentes,
y desta manera los Romanos tuvieron mu-
chas victorias.

b. l. 26. tit. 23. part. 2.

Al buen gouierno de la gente perteneçe, que
aia capitan, o cabdillo, para que gouer-
nandose de dos por uno no aya con-
fusion entre los soldados.

c. l. 18. tit. 4. lib. 6.
nouiss. Recopilationis. y
l. 2. c. de erogat. mil.
ann. lib. 12.

No consientan los capitanes, que ellos, ni sus sol-
dados coman de los pueblos por do pasaren
para comer, y para que no aya dello
el concejo es obligado a dar todos los pro-
uisiones necesarios.

d. l. c. de erogat. milit.
annon. lib. 12.

Acerca de los Antiguos el gouierno, y orde
que los soldados solian tener, quando an-
dauan en el campo era el siguiente.
Dos dias seles daba vizcocho, y el ter-
ro pan; y un dia vino, y otro vinagre
de puro, y dos de cabal.

e. l. fudissimi. C. de erog.
milit. ann. lib. 12.

Dauasse antiguamente a los soldados de Ra-
cion cada dia, y el que estaua un año

sin Recebilla, la pueda y acepte para el fisco.

Dabaseliõ [a] tan bien sino para ellos, y los Vezinos, y sus criados aunque paciesse las bestias dentro enbado no siendo se les Vaya de dar ynv Vuevo, y no Viejo.

a l. provintialium. C. de erogat. milit. ann. lib. 12.

Los [b] proueedores de los soldados no puedan en modo alguno tener trato, ni comercio con los hombres de la provincia, o tierra donde estan sus soldados.

b. l. Opinatoribus. C. de erogat. milit. ann. lib 12.

Ninguno [c] por grande que sea se exuse de Vnos municiones al cargo, que le fuere mandado.

c. l. 2. C. de exact. et translat. milit. ann. lib. 12.

Los [d] capitanes an de solicitar las pagas, vestidos, y Vituallas para sus soldados.

d. l. 2. C. de exact. et trans. Cast. milit. an. lib. 12.

Los [e] soldados Señalados an de ser mas bien hechados en las pagas, que los que no lo fueren tanto.

e. l. 1. C. de militari Vestis. lib. 12.

El [f] furriel que usare fraude en su offo, como cargando a Vno mas huespedes que a otros, a de ser castigado con la pena, que se da a los falsarios.

f. l. 1. C. de metatis, et epidemeticis. lib. 12.

Los [g] Armeros de los soldados son exemptos de alojar soldados en sus casas, porque hagan de mejor gana su offo.

g. l. fabricensium. C. de Metatis, et epidemeticis. lib 12. 12.

a. l. omnes. C. de mentis, et pi de metiis. lib. 12.

Aquien quieren en sus casas soldados obligados, no son obligados a Recebir otros huespedes en sus casas.

b. l. penultima, et fina C. de metatis, et epi de metiis. libro. 12.

b Los consules, y consejeros, y officiales de officios preminentes de el Principe, y sus hijos, y mugeres son exemptos de alojar soldados en sus casas.

c. l. unica. C. de saluamo hispitibus nō prest. libro. 12.

c Alos soldados no son obligados los huespedes dar leña, azeite, vinagre, cal, ni otras cosas semejantes.

d. l. 9. C. de cōmeatu. libro. 12.

d El Capitan que diere licencia para q̄ se a algun soldado en el conflicto de la guerra debe ser dada la cabeça por ello.

e. l. 1. tit. 24. parti. 2.

e La guerra de el Mar es peligrosissima y para que sea bien gouernada, son necessarias tres cosas. La primera, que los que la vuieren de hazer sean sabidores de el mar, y de los Vientos. La segunda que este bastecida la Armada o flota de mucha gente, bastimentos, y municiones. La tercera que haya grandissima diligencia en el capitan de vsar la ocasion quando la vuiere, y porque podria hauer de vna hora a otra gran mudança en el mar, y el perder su ventaja.

DE. LOS IVEZES. D.

LOS. SOLDADOS. Tit. iii.

Iuezes competentes son los capitanes soldados en las causas a- a. l. sollatores. C. de re. milit. lib. 12.
siguientes, como Criminales de sus soldados de la tierra; y de los de la mar los comites en primera instancia, y los Almirantes en primera y segunda.

b Si el soldado hiziere algun delicto militar su capitan es juez competente, el qual puede conocer de la causa, y castigallo: Pero si el delicto fuere commun, y en ello el juez de el lugar do el tal delicto se cometio puede conocer de la causa, y castigar al soldado. b. l. Magisteria. C. de iur. om. iud. et. l. fin in p.o C. de re milit. lib. 12.

c Si el delicto commun que el soldado cometio, es grave, y digno de pena, puede el juez conocer de el delicto, y despues trasmitir el soldado a su capitan, que le castigue.

c Un capitan no puede conocer de los soldados de otra compañia, sino tan solamente de los de la suia. c. l. tam sollatores. C. de re milit. lib. 12.

d Si algun soldado fuere convencido civil, o criminalmente ante su capitan, y pendiente la causa, dexasse de ser soldado por haber acabado ya su milicia, y ser veterano; no puede ser convencido ante dicho juez por la misma causa, y el que lo acusiere debe ser castigado a el arbitrio de el principe; porque aunque dexo de ser soldado, se debe acabar la causa ante quien se comenco. d. l. fin. C. de veteranis. lib. 12.

a. l fin. C. de veteran. lib. 12.

Tãbien si el soldado fuere convenido ante algun Juez, que no sea su capitan, por algun delicto, de que es acusado, comun, pendiente la causa ante aquel Juez no puede ser convenido sobre otra causa ante otro.

b. compilatæ ex variis diuersis.

Empero en todo cuanto a este articulo de quien es Juez de los soldados competente, sea de estar cierto, a la costumbre de cada prouincia, y faltando la costumbre, se ha de estar al arriba dispuesto.

c idem.

Los candidatos, y capitanes del Rey; por que fuera de el no tienen autoridad en la guerra.

DE LA MANERA DE PROCEDER IVDICIALMENTE ENTRE SOLDADOS. Tit. iiii.

a. l. Diuus. ff. de feriis.

Arriba se dixo de los Juezes, ora de el modo de proceder. De los negocios militares se puede conocer qualquier dia feriado.

b. l. Iulius Titius. ff. de militar. testam.

Aunque muchas veces se procede en los negocios militares, o de los soldados diferentemente que en los de los paganos, el testamento de el soldado sobre dos en lugar de ninguno, que carece de la prouacion comun, que es de dos testigos.

c. l. 13. tit. 2 6. part. 2.

Si por caso no se auinieren en cierta cosa

los athalaias, guardas, y escuchas, y espias
de la presa, o saca, deben se escoger tres, o
cinco buenas personas, que sepan, que es de
los tales hechos, y tassen lo que deben hauer;
y lo que la mayor parte de ellos tassare, y hi-
ziere, debe ser cumplido, como si todos lo
viniessen hecho.

Cosa ganada en asonada no se debe ha- a. l. 26. tit. 26. partit. 2.
er en particion, antes los que hizieren en
asonada algun daño, aviendo que son en-
emigos de el Rey, deben pechar el daño, y
hizieren a siete doblado. y si los bienes
muebles de ellos no bastaren para pagar la
tal pena, los que el Rey viniere deputado
para ello, pueden vender luego los bienes,
Raizes, y heredades de ellos, o tanta parte
que cubra assatisfazer en la forma suso di-
cha; y si se defendieren Pueden les matar
como a enemigos, y pueden.

Para que pueda hazerse mejor la particion de b. l. 20. tit. 26. Part. 2.
los despojos, la ganancia debe ser traida
a monton, y haziendo se della primero los de-
rechos de el Rey, y pagado los anchas, o ha-
miendas a cada uno segun padeció el
daño: de lo Restante se debe hazer almo-
neda escribiendo en un libro cada cosa,
y por quanto se vendio, y los que la
compraron de la almoneda: y de lo que Re-
sultare de tal almoneda, se pague a cada
uno segun lo pagare.

Si se hizieren dos cavalgadas, o dos celadas c. l. 21. tit. 26. partit. 2.
para un mismo effecto, la una no sabiendo
de la otra; si acaeciere, que la una hizie-

ganancia alguna, no debe haber la tal celada ó cauallgada parte alguna en la tal ganancia, aunque sean llamados de vn señor, salvo si entre ellos viesse pudo alguno.

a. l. 22. y. l. 23. tit. 26. partid. 2.

Si la vna de las compañías supo de la otra, si juntos hizieron algun hecho, o Robo debese partir entre ellos. Y si la vna compañía entro por vna parte, y la otra por otra parte sin hazer esfuerzo la vna compañía a la otra, lo que cada vna de las dichas compañías tomare es suyo.

6. Arg. tex. in clement. 1. ppe. de verb. significatione. et ibi Cate. de Arne. et in l. 9. ff. de milit. testam.

Finalmente en las causas de los soldados se ha de proceder en breve, et segun en los demas casos, que entre ellos sucedieren, al menos, simpliciter, declarando, sine strepitu, vel figura Iudicij, sola facti veritate inspecta, guardando siempre en ellos el Jus gentium, aunque el ciuil en algunas vezes, o las mas no tenga lugar.

c. l. illicitas. §. fin. ff. de officijs §. ti dij. iuncto §. ne te mue. ff. eod. tit. al.

Los pobres se escusan de contribuir, si fuere dar a los soldados, porque no es razon se necessite alguno en mas de lo que puede hazer.

DE. LAS. COSAS PRO= HIBIDAS. A LOS. SOLDADOS. TIT. V.

Continuatio & Recapitulatio rem.

Diximos arriba de los juezes, y manera de

fuero lento, ó perezoso, se dize hazer delicto militar.

El soldado[a] que pusiere manos en su superior debe morir por ello; y tanto mayor sera su delicto, quanto mayor fuere el superior. — a. l. omne de delict. §. qui manus. ff. de re militar.

El soldado[b] que fuere contumaz en hazer lo que su superior le mandare, debe morir por ello. — b. l. omne delictum. ff. de re militar.

El soldado[c] que estando combatiendo huyo el primero debe morir por ello; porq dio mal exemplo a los demas, y ocasion para que tambien huyessen. — c. l. omne delict. §. qui in acie. ff. de re militar.

Si algun[d] soldado Reuelare los secretos de su campo a los enemigos estando en el, y debe morir por ello; y tambien aquel soldado que al tiempo de pelear fingiere por no ir a combatir, que esta enfermo. — d. l. omne delict. §. exploratores. et. §. colligatis. ff. de re militari.

El soldado[e] que hiriere con dicho de su milicia y le hiziere con piedra, debe ser echado de la milicia como indigno de tan honrrada compañia; y si le hiziere con puñal, ó espada, debe morir por ello. — e. ff. si quis commilitonem. l. omne delictum. ff. de re militari.

Si el soldado[f] se hiziere asi mismo para matarse, si lo hizo por impaciencia de algun gran dolor que tenia, ó por tedio de la vida, ó por enfermedad, ó por furor, ó por verguença, que de alguna cosa tenia, queda tan solamente de infamia; y si por otro respecto lo dicho, debe morir por ello. — f. l. omne delictum. §. qui se vulnerauerit. ff. de re militari.

El soldado[g] que por mucho vino, ó por demasiada luxuria hizo algun delicto, debesele — g. l. omne delict. §. per vinum. ff. de re militari.

aligerar la pena; pero contra esto debe ser puesta en esta milicia mas baxa, y de mayor trabajo, y peligro.

a. l. pu ditores. ff. de Re militari.

El soldado[a] que fuere traida contra su patria ó señor debe morir por ello. y allende de esto degradado de el cingulo militar; y atormentado para que descubra mas su maleficio.

b. l. quidam. ff. de Re militari.

Aquel[b] que tuviere pleito sobre suposeria de ser libre ó esclavo no puede ser admitido a ser soldado hasta que sea fenecido en su favor su pleito. Item el que debaxo de su palabra de que embiara el Rescate fuere embiado a su patria de los enemigos, no puede ser soldado hasta que aya pagado el su Rescate.

c. l. Milites. ff. de Re militari.

No puede[c] comprar el soldado posseßion alguna en la tierra do exercita su milicia. Salvo si el fisco viviere en aquel lugar por algun delicto confiscado alguna posseßion de el padre de algun soldado; que en tal caso bien podria el hijo soldado aunq fuesse en el lugar donde el exercita su milicia, comprar la dicha posseßion que fue de su padre al fisco.

d. l. Milites. ff. de Re militari.

Si por caso[d] un soldado en el lugar ado exercita su milicia comprare alguna posseßion siendo soldado, y antes de ser acusado al fisco, dexa de ser soldado, assi por ser veterano ia: el fisco no podra tomar esta posseßion; aunq se aya esta posseßion entiempo, que el fisco la pudiera muy bien tomar.

El soldado[a] que estuviere diputado para velar al principe, si desamparare la guardia debe morir por ello.

a. l. qui excubias. ff. de re militari.

De el tiempo[b] que uno fue desenbargado de la milicia, no se le debe dar el sueldo; porque sea restituido por la dignidad a la milicia de el principe, si no es que el principe lo mandare expresamente.

b. l. qui exemptus. §. fin. ff. de re militari.

El que siendo[c] esclauo se hiziere soldado muera por ello.

c. l. ab omni. ff. de re militari.

El soldado[d] que fuere irreuerente a su capitan no solamente debe ser castigado de su capitan, pero aun tambien de su superior.

d. l. milites. §. irreuerens. ff. de re militari.

El soldado[e], que que brantare la carcel a donde por orden de su superior estuviere preso, muera por ello.

e. l. milites. ff. de re militari. §. eius fuga.

El soldado[f] que viniere desamparado la guerra y su padre lo truxere al superior, no debe ser el dicho soldado castigado en la pena ordinaria; porque no parezca que el padre truxo a la hora a su hijo.

f. l. milites. §. desertorem. ff. de re militari.

El soldado[h] que llevare licencia de su superior para ir a hazer algun negocio suio particular, si no bolviere en el termino designado en la licencia, debe ser tenido por desertor de la guerra, y por tal castigado; salvo si alegare alguna razon tal por la qual paresce evidentemente, no haver sido mas en su mano.

h. l. qui commeatus. ff. de re militari.

El soldado[i] que enagenare las armas hadiser asebiten de el principe castigado, segun la falta que en ver-

i. l. q commeatus. §. ferme. ff. de re militari.

dellas hizo. y ase de aduertir que en este caso el soldado menor aderes mas ligeramente castigado, que no el viejo.

fin. ff. de militari.

a El soldado que fuere sedicioso y perturbador de la paz, debe morir por ello.

Militares. C. de militari. lib. 12.

b El soldado que fuere echado de la guerra por causa ignominiosa no puede como infame aspirar á dignidad alguna.

& allegatis. C. de militari. lib. 12.

c Los bienes de el soldado que desamparo la guerra, muriendo en la dicha desercion, se deben applicar al fisco.

Quis barbarus. De milit. lib. 12.

d El soldado que hiziere conciertos con el enemigo de que venga a offender, y robar su campo, debe ser quemado bivo por ello.

petitor. C. de mur. anno. lib. 12. corrigatore. n.a.

e El soldado que impediere la execucion de las armas debe ser castigado con la pena de cien libras de oro, y demas desto con la pena de sacrilego.

. C. de milit. . de correga milit. anno.

f Los soldados que son restituidos otra vez a la milicia han de ser puestos en los lugares mas bajos destos, como hombres nuevos.

Carle de desertib. libertinis. lib.

g El que acogiere en su casa algun soldado que avia desamparado la guerra debe morir por ello, y la casa que de confiscada.

. de desertoribus. 2.

h El que manifestare a el desertor debe ser muy bien premiado, y relevado de pechos y derechos.

de desertoribus.

Desertor se llama aquel que en tiempo de la guerra se huye y desampara su vandera, y estandarte.

580
100

El juez [a] que disimulare con el desertor de la guerra y no procediere contra el, debe al arbitrio de el principe ser Rigurosissimamente castigado.

a. l. 1. C. de desertoribus, et occultatoribus. lib. 12.

El soldado [b] veterano que diere en ser salteador pierde los privilegios todos de veterano, y de soldado. y assi el Juez de el lugar do succediere su exceso podra proceder contra el.

b. l. veterani. C. de privileg. veteranor.

El veterano [c] antiguamente, aunque quisiesse tornar a ser soldado, no podria.

c. l. fin. C. eod. tit.

Tambien [d] de derecho canonico el soldado, que desamparare la guerra, queda infame.

d. C. infames. 6. y. 1. vide l. omne. 8. qui in alie. ff. de Reg.

Entrando [e] algunos soldados por fuerça de armas en alguna Ciudad, Villa, Castillo, ó fortaleza si alguno de ellos antes de haber totalmente cançado la victoria, se pusiere a despojar los enemigos (por el gran mal que alli vezes de aqui resulta) debe pagar en el doble lo que quito; y por defecto de no tenerlo debe ser castigado agrediss-imamente al arbitrio de su Superior: y si por esta causa viniere Resultado alguno daño, ha de ser castigado, como si el viniera hecho el proprio daño, pues el lo causo, no haziendo, ó proseguiendo en la victoria como era obligado.

e. l. 3. tit. 26. Part. 2. secunda.

ACAD. ESCOLAPIOS · EX · BIBLIOT. · PIC ·

Fin de el libro tercero, y ultimo.
Ad Laudem pudicissimi
volantis aquilæ Ioannis,
Mihi ab ineunte ætate
Patroni.